



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

13 de febrero de 2007

Núm. 253-15

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

127/000006 Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, así como del índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de febrero de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto a instancia del Diputado José Antonio Labordeta Subías (Chunta Aragonesista), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales a la Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de febrero de 2007.—**José Antonio Labordeta Subías**, Diputado.—**María Olaia Fernández Davila**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:
Don José Antonio Labordeta Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De modificación.

Con carácter general, adecuar la redacción en todo el texto, con el fin de corregir y evitar denominaciones

masculinas como «aragoneses», «ciudadanos», «diputados», «presidente», «consejeros», etc., y sustituirlas por otras genéricas que incluyan tanto a hombres como a mujeres (como «ciudadanía» o «presidencia») o, en los casos en que ello no sea posible, mediante la adición del correspondiente femenino. Será conveniente, al mismo tiempo, buscar un estilo adecuado que evite una redacción recargada y/o excesivamente forzada.

JUSTIFICACIÓN

El principio de igualdad, que se asume en el artículo 20 como uno de los principios rectores de las políticas públicas y al que se hace referencia expresa en la competencia exclusiva asumida en el artículo 71.37.8, exige que el lenguaje utilizado en las leyes, y, de forma especial, en el Estatuto de Autonomía, no sea discriminatorio e incluya tanto al género masculino como al femenino.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:
Don José Antonio Labordeta Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De modificación.

Dar al apartado 3 del artículo 1 la siguiente redacción:

«3. El autogobierno de Aragón se fundamenta también en los derechos históricos del pueblo aragonés,

que el presente Estatuto actualiza al amparo de la disposición adicional primera de la Constitución, de los que se deriva su identidad diferenciada en relación con su historia, su Derecho foral, sus instituciones propias y su realidad cultural y lingüística.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone que los derechos históricos del pueblo aragonés, a los que se hace referencia en el penúltimo párrafo de la exposición de motivos y que se recogen en la disposición adicional tercera, se incorporen expresamente en el artículo 1, a fin de destacarlos como uno de los fundamentos del autogobierno de Aragón.

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

En el apartado 2 del artículo 3, donde dice «que figurará en el centro de la bandera» debe decir «y podrá figurar en el centro de la bandera».

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

En el apartado 2 del artículo 4, donde dice «cumplan los requisitos establecidos en la legislación estatal» debe decir «cumplan los requisitos establecidos en la legislación aplicable».

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Dar al artículo 7 la siguiente redacción:

«Artículo 7. Lenguas propias de Aragón.

1. El aragonés y el catalán, lenguas propias de Aragón, son oficiales en sus respectivos territorios, que serán determinados por una ley de las Cortes de Aragón. Todas las personas tienen el derecho a conocerlas y usarlas.

2. Los poderes públicos aragoneses garantizarán la efectividad de los derechos de las respectivas comunidades lingüísticas en lo referente a la enseñanza de y en la lengua propia y a su plena normalización, así como la protección, el uso normal y oficial, la promoción y el conocimiento del aragonés y del catalán, especialmente en sus respectivos territorios, y potenciarán su utilización en todos los órdenes de la vida pública, cultural e informativa.

3. Las modalidades o variantes locales del aragonés y del catalán serán objeto de especial respeto y protección.

4. Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con los artículos 3 y 14 de la Constitución y la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, hecha en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992 y aprobada y ratificada por el Estado español el 2 de febrero de 2001.

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

En el apartado 1 del artículo 7, donde dice «Las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón» debe decir «El aragonés y el catalán, lenguas propias de Aragón, así como sus modalidades,».

JUSTIFICACIÓN

Con carácter subsidiario a la enmienda en la que se propone dar una nueva redacción íntegra al artículo 7, se propone nombrar expresamente a las lenguas propias de Aragón que, conforme al Dictamen de la Comisión especial sobre la política lingüística en Aragón, aprobado por el Pleno de las Cortes de Aragón en sesión celebrada los días 6 y 7 de noviembre de 1997 (Boletín Oficial de las Cortes de Aragón número 105, de 21 de abril de 1997), no son otras que el aragonés y el catalán, en cuyo ámbito están comprendidas las diversas modalidades lingüísticas aragonesas.

ENMIENDA NÚM. 7

FIRMANTE:
Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

En el apartado 2 del artículo 7, añadir a continuación de «regulará su régimen jurídico» el siguiente texto: «, con arreglo a lo previsto en el artículo 3 de la Constitución.»

JUSTIFICACIÓN

Con carácter subsidiario a la enmienda en la que se propone dar una nueva redacción íntegra al artículo 7, en la presente enmienda se propone añadir la remisión al artículo 3 de la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:
Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

En el artículo 7, añadir un nuevo apartado 2 bis con la siguiente redacción:

«2 bis. El aragonés, lengua privativa de Aragón, atendiendo a su situación de idioma minorizado y en retroceso, será objeto de especial atención por los poderes públicos aragoneses.»

JUSTIFICACIÓN

Con carácter subsidiario a la enmienda en la que se propone dar una nueva redacción íntegra al artículo 7, se propone añadir que el aragonés, dada su situación de lengua minorizada y en retroceso, deberá ser objeto de especial atención por parte de los poderes públicos aragoneses.

ENMIENDA NÚM. 9

FIRMANTE:
Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Añadir un nuevo apartado 3 en el artículo 12 con la siguiente redacción:

«3. Todas las personas tienen derecho a morir dignamente.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo conveniente.

ENMIENDA NÚM. 10

FIRMANTE:
Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Añadir al final del artículo 21 el siguiente texto: «La enseñanza pública, conforme al carácter aconfesional del Estado, será laica.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo conveniente.

ENMIENDA NÚM. 11

FIRMANTE:
Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

En el apartado 1 del artículo 64, añadir a continuación de «Se crea el Consejo de Justicia de Aragón» la

expresión «como órgano de gobierno del poder judicial en Aragón».

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 12

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Añadir un nuevo apartado 3 bis en el artículo 67 con la siguiente redacción:

«3 bis. Corresponde a la Comunidad Autónoma la gestión, liquidación y recaudación de las tasas judiciales que establezca en el ámbito de sus competencias sobre Administración de Justicia.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las competencias sobre Administración de Justicia asumidas por la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 13

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Añadir al final de la materia 8.^a del artículo 71 el siguiente texto: «La determinación de la ubicación de infraestructuras y equipamientos de titularidad estatal en Aragón requerirá el informe previo de la Comisión Bilateral de Cooperación.»

JUSTIFICACIÓN

Una de las funciones de la Comisión Bilateral de Cooperación que debe constar expresamente en el texto

estatutario es la emisión de informe previo para determinar la ubicación de infraestructuras y equipamientos de titularidad estatal en Aragón, ya que esta función no puede entenderse implícita en ninguna de las letras del apartado 2 del artículo 90.

ENMIENDA NÚM. 14

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Añadir al final de la materia 11.^a del artículo 71 el siguiente texto: «La calificación de interés general requerirá el informe previo de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

JUSTIFICACIÓN

Dado que la calificación de interés general es la circunstancia que determina que las obras públicas sean competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma o que, por el contrario, su intervención se limite a participar en su planificación y programación, el principio de lealtad institucional proclamado en el artículo 88 exige que el Gobierno de Aragón emita un informe previo a tal calificación.

ENMIENDA NÚM. 15

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Añadir al final de la materia 14.^a del artículo 71 el siguiente texto: «La calificación de interés general requerirá el informe previo de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

JUSTIFICACIÓN

Dado que la calificación de interés general del aeropuerto, helipuerto u otra infraestructura es la circunstancia que determina que la competencia exclusiva

corresponda a la Comunidad Autónoma o que, por el contrario, únicamente pueda corresponderle, en su caso, la competencia de ejecución (artículo 77.6.^a), el principio de lealtad institucional proclamado en el artículo 88 exige que el Gobierno de Aragón emita un informe previo a tal calificación.

ENMIENDA NÚM. 16

FIRMANTE:
Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

En la materia 39.^a del artículo 71, añadir a continuación de «la regulación del régimen de protección y tutela de los menores desamparados o en situación de riesgo» el siguiente texto: «y, con respeto a la legislación penal, de los menores infractores».

JUSTIFICACIÓN

En la competencia de menores, y junto a los desamparados o en situación de riesgo, es procedente añadir expresamente el caso específico de los menores infractores, cuya protección, con respeto a la legislación penal, debe configurarse como materia de competencia exclusiva autonómica.

ENMIENDA NÚM. 17

FIRMANTE:
Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Al final de la materia 39.^a del artículo 71, añadir el siguiente texto: «La Comunidad Autónoma participará en la elaboración y la reforma de la legislación penal y procesal que incida en las competencias de menores».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con sus competencias sobre menores, la Comunidad Autónoma debe participar en la elabora-

ción y reforma de la legislación penal y procesal de menores por el Estado.

ENMIENDA NÚM. 18

FIRMANTE:
Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Al final de la materia 50.^a del artículo 71, añadir el siguiente texto: «La autorización de nuevas modalidades de juego y apuestas de ámbito estatal, así como la modificación de las existentes, requerirá la deliberación en la Comisión Bilateral de Cooperación y el informe previo determinante de la Comunidad Autónoma».

JUSTIFICACIÓN

Dado que la autorización por el Estado de nuevas modalidades de juego y apuestas, o su modificación, pueden afectar a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre juego, apuestas y casinos, el principio de lealtad institucional proclamado en el artículo 88 exige que, en estos casos, tenga lugar la correspondiente deliberación en la Comisión Bilateral de Cooperación, así como el informe previo determinante de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 19

FIRMANTE:
Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Al final de la materia 52.^a del artículo 71, añadir el siguiente texto: «La Comunidad Autónoma participará en las entidades y organismos de ámbito estatal, europeo e internacional que tengan por objeto el desarrollo del deporte».

JUSTIFICACIÓN

Sin perjuicio de lo previsto con carácter general en título VII, y dada la relevancia de las entidades y organismos deportivos, tanto de ámbito estatal como europeo o internacional, es procedente añadir la previsión expresa de la participación de la Comunidad Autónoma en dichas entidades y organismos.

«En el ámbito de las competencias compartidas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá, en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley como principios o mínimo común normativo, la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en las siguientes materias.»

ENMIENDA NÚM. 20

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Dar al apartado 4 del artículo 72 la siguiente redacción:

«4. Para la defensa de los derechos relacionados con el agua contemplados en el artículo 19, la Comunidad Autónoma emitirá un informe vinculante para cualquier propuesta de obra hidráulica o de transferencia de aguas que afecte a su territorio. En todo caso, el Gobierno del Estado deberá propiciar de forma efectiva el acuerdo entre todas las Comunidades Autónomas que puedan resultar afectadas.»

JUSTIFICACIÓN

La defensa efectiva de los derechos en relación con el agua reconocidos en el artículo 19 exige que la Comunidad Autónoma emita un informe no sólo preceptivo, sino vinculante, para cualquier propuesta de obra hidráulica o de transferencia de aguas que afecte al territorio aragonés.

JUSTIFICACIÓN

En el Dictamen de la Comisión especial de estudio que tiene por objeto la profundización y desarrollo del autogobierno aragonés, aprobado por el Pleno de las Cortes de Aragón en sesión celebrada los días 20 y 21 de marzo de 2003 («Boletín Oficial de las Cortes de Aragón» número 312, de 1 de abril de 2003), tras constatar que en Estado autonómico casi todas las competencias son compartidas, que la distribución competencial se articula a través del binomio legislación básica/legislación de desarrollo y que el legislador estatal ha interpretado de forma muy amplia esta competencia, dejando poco espacio para la potestad legislativa autonómica, se concluye que «La Comisión estima que el concepto de bases debería limitarse a unos principios o reglas de carácter muy general a partir de los cuales correspondería a la Comunidad Autónoma adoptar su propia política legislativa». En coherencia con esta conclusión del dictamen, en los títulos competenciales de desarrollo legislativo y ejecución asumidos por la Comunidad Autónoma es necesario puntualizar que el concepto de legislación básica se limita a unos principios o mínimo común normativo fijados por el Estado, necesariamente en normas con rango legal, y que, dentro de este marco, corresponden a la Comunidad Autónoma la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

ENMIENDA NÚM. 22

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

ENMIENDA NÚM. 21

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Dar al primer párrafo del artículo 75 la siguiente redacción:

En el apartado 1 del artículo 76, donde dice: «La Comunidad Autónoma podrá crear una Policía autonómica», debe decir: «La Comunidad Autónoma creará una Policía autonómica».

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 23

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Añadir al final del apartado 4 del artículo 76 el siguiente texto: «correspondiendo la presidencia a la Comunidad Autónoma de Aragón».

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 24

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Dar al primer párrafo del artículo 77 la siguiente redacción:

«En el ámbito de las competencias de ejecución, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la potestad reglamentaria, que comprende la aprobación de disposiciones para la ejecución de la normativa del Estado, así como la función ejecutiva, que en todo caso incluye la potestad de organización de su propia Administración y, en general, todas aquellas potestades que el ordenamiento jurídico atribuye a la Administración pública. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de ejecución en las siguientes materias.»

JUSTIFICACIÓN

Es preciso concretar que las competencias de ejecución comprenden tanto la potestad reglamentaria para aprobar disposiciones para la ejecución de la normativa estatal, como la función ejecutiva, incluida la potestad de organización de su propia Administración y, en general, todas las potestades que el ordenamiento jurídico atribuye a la Administración pública.

ENMIENDA NÚM. 25

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Añadir una nueva materia 2.^a bis en el artículo 77, con la siguiente redacción:

«2.^a bis Autorización de trabajo de los extranjeros cuya relación laboral se desarrolle en Aragón, incluida la inspección y la aplicación del régimen sancionador, en coordinación con el Estado en el ejercicio de sus competencias sobre entrada y residencia de extranjeros.»

JUSTIFICACIÓN

Como complemento de la competencia de ejecución sobre trabajo y relaciones laborales asumida en el artículo 77.2.^a, y sin perjuicio de las competencias del Estado, debe añadirse como competencia de ejecución de la Comunidad Autónoma la autorización de trabajo de los extranjeros cuya relación laboral se desarrolle en Aragón.

ENMIENDA NÚM. 26

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

En la materia 3.^a del artículo 77, añadir a continuación de «Propiedad intelectual e industrial» el siguiente texto: «Establecimiento y regulación de un registro, coordinado con el del Estado, de los derechos de propiedad intelectual generados en Aragón o de los que sean titulares personas con residencia habitual en Aragón».

JUSTIFICACIÓN

Es necesaria la previsión expresa en el Estatuto de la posibilidad de creación del registro de la propiedad intelectual en Aragón.

ENMIENDA NÚM. 27

FIRMANTE:
Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición

Añadir al final de la materia 3.^a del artículo 77 el siguiente texto: («Establecimiento y regulación de un registro, coordinado con el del Estado, de los derechos de propiedad industrial de los que sean titulares personas físicas o jurídicas con residencia habitual en Aragón»).

JUSTIFICACIÓN

Es necesaria la previsión expresa en el Estatuto de la posibilidad de creación del registro de la propiedad industrial en Aragón.

ENMIENDA NÚM. 28

FIRMANTE:
Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Añadir una nueva materia 6.^a bis en el artículo 77, con la siguiente redacción:

«6.^a bis Comunicaciones electrónicas.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 29

FIRMANTE:
Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Añadir al final de la materia 14.^a del artículo 77 el siguiente texto: «así como el nombramiento de sus encargados».

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 30

FIRMANTE:
Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

En el apartado 1 del artículo 78, añadir a continuación de «Los notarios y registradores de la propiedad mercantiles y cualesquiera otros fedatarios públicos, serán nombrados por la Comunidad Autónoma, de conformidad con las leyes del Estado», la siguiente expresión; «mediante la convocatoria, administración y resolución de las correspondientes oposiciones libres y restringidas y de los concursos».

JUSTIFICACIÓN

Es preciso añadir que corresponde a la Comunidad Autónoma no sólo el nombramiento de los Notarios y Registradores, sino, además, la convocatoria, tramitación y resolución de las oposiciones y concursos.

ENMIENDA NÚM. 31

FIRMANTE:
Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De modificación.

En el apartado 1 del artículo 78, donde dice: «siendo mérito preferente el conocimiento del Derecho propio de Aragón y específicamente su Derecho foral», debe decir: «debiendo garantizar la aplicación del Derecho propio de Aragón y específicamente su Derecho foral, que deberá conocer».

JUSTIFICACIÓN

El nombramiento de notarios y registradores en Aragón debe garantizar la aplicación de su Derecho

propio, y específicamente el Derecho foral, que deben conocer.

ENMIENDA NÚM. 32

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

En el apartado 2 del artículo 78, donde dice «La Comunidad Autónoma participará en la fijación de las demarcaciones correspondientes a las Notarías y a los Registros de la propiedad y mercantiles en Aragón,» debe decir «Corresponde a la Comunidad Autónoma el establecimiento de las demarcaciones de las Notarías y los Registros de la propiedad y mercantiles en Aragón».

JUSTIFICACIÓN

Las demarcaciones de las Notarías y los Registros en Aragón debe ser establecida por la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 33

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Dar al artículo 103 la siguiente redacción:

«Artículo 103. Hacienda propia.

1. La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud de la autonomía financiera que la Constitución española le reconoce y garantiza, dispone de su propia Hacienda para la financiación, ejecución y desarrollo de sus competencias, de conformidad con los principios de suficiencia de recursos, equidad, solidaridad, coordinación, transparencia en las relaciones fiscales y financieras entre las Administraciones públicas, equilibrio financiero y lealtad institucional, y en el marco de lo establecido en la Constitución y en el presente Estatuto de Autonomía.

2. La Comunidad Autónoma de Aragón gozará del mismo tratamiento fiscal que la ley otorgue al Estado. Asimismo, gozará de las prerrogativas reconocidas en las leyes para la gestión de sus derechos económicos y el cumplimiento de sus obligaciones.»

JUSTIFICACIÓN

La disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Aragón proclama que la aceptación del régimen de autonomía que se establece en el mismo no implica la renuncia del pueblo aragonés a los derechos que como tal le hubieran podido corresponder en virtud de su historia, los que podrán ser actualizados de acuerdo con lo que establece la disposición adicional primera de la Constitución. Sólo el Estatuto de Autonomía del País Vasco y la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra contienen disposiciones similares, que han servido de fundamento a sus regímenes respectivos de concierto y convenio económicos. Sin embargo, en el caso de Aragón los derechos históricos no se han plasmado en un sistema de financiación propio, salvo la peculiaridad contenida en el vigente artículo 48.

Ya en la Resolución aprobada por las Cortes de Aragón el día 2 de mayo de 1996, en relación con la Comunicación de la Diputación General de financiación de la Comunidad Autónoma de Aragón (Boletín Oficial de las Cortes de Aragón número 41, de 9 de mayo de 1996), se afirma que Aragón debe reservarse la posibilidad de dotarse de una Hacienda foral, estableciéndose un concierto económico con el Estado que dé respuesta a la singularidad territorial aragonesa».

Y, en el mismo sentido, en el Dictamen de la Comisión especial de estudio del modelo vigente de financiación autonómica, aprobado por el Pleno de las Cortes de Aragón en sesión celebrada el día 28 de junio de 2001 (Boletín Oficial de las Cortes de Aragón número 151, de 5 de julio de 2001), se acuerda no renunciar al desarrollo futuro de los derechos históricos mediante la correspondiente previsión estatutaria de un concierto económico.

Esto es, precisamente, lo que se propone mediante las enmiendas de modificación formuladas a los artículos 103 a 109 y a la disposición adicional segunda de la Propuesta: dotar a la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante la actualización de los derechos históricos, amparados y respetados por la disposición adicional primera de la Constitución y la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía, de un sistema propio de financiación plasmado en el Convenio Económico con el Estado.

ENMIENDA NÚM. 34**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

En el apartado 1 del artículo 103, añadir a continuación la expresión «, transparencia en las relaciones fiscales y financieras entre las Administraciones públicas».

JUSTIFICACIÓN

Se formula la presente enmienda con carácter subsidiario a las enmiendas mediante las que se propone dar una nueva redacción a los artículos 103 a 109 y a la disposición adicional segunda. Se propone añadir el principio de transparencia, fundamental en las relaciones fiscales y financieras entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 35**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Dar al artículo 104 la siguiente redacción:

«Artículo 104. Recursos de la Comunidad Autónoma.

La Hacienda de la Comunidad Autónoma estará constituida por los siguientes recursos:

1. El rendimiento de los tributos propios que establezca la Comunidad Autónoma.
2. El rendimiento de todos los tributos estatales recaudados en Aragón, que tienen la consideración de cedidos.
3. Los recargos que pudieran establecerse sobre los tributos del Estado.
4. La participación en el Fondo de Compensación Interterritorial.
5. Las asignaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 158.1 de la Constitución.

6. Otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de la Unión Europea o de otros Entes nacionales o internacionales.

7. Los ingresos derivados de las medidas de compensación económica adoptadas por el Estado en los supuestos del apartado cuarto del artículo 99.

8. El producto de la emisión de deuda y de operaciones de crédito.

9. El rendimiento del patrimonio de la Comunidad.

10. El rendimiento de las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan a la Comunidad Autónoma por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas tanto en régimen de Derecho público como de Derecho privado.

11. Ingresos de Derecho privado, legados, herencias o donaciones.

12. Cualquier otro ingreso de Derecho público o privado que pueda obtenerse por la Hacienda de la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el resto de enmiendas de modificación de los artículos 103 a 109 y de la disposición adicional segunda y a fin de dotar a la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante la actualización de los derechos históricos amparados y respetados por la disposición adicional primera de la Constitución y la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía, de un sistema propio de financiación plasmado en el Convenio Económico con el Estado.

ENMIENDA NÚM. 36**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Dar al artículo 105 la siguiente redacción:

«Artículo 105. Potestad tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1. La Comunidad Autónoma de Aragón tiene potestad para establecer y regular su propio régimen tributario, respetando el principio de solidaridad y atendiendo a la estructura general impositiva del Estado y a las normas establecidas en el Convenio Económico para la coordinación, armonización fiscal y colaboración con el Estado.

2. La potestad tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón responderá a los principios de generalidad, progresividad y equitativa distribución de la carga fiscal entre los ciudadanos.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el resto de enmiendas de modificación de los artículos 103 a 109 y de la disposición adicional segunda y a fin de dotar a la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante la actualización de los derechos históricos amparados y respetados por la disposición adicional primera de la Constitución y la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía, de un sistema propio de financiación plasmado en el Convenio Económico con el Estado.

ENMIENDA NÚM. 37

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Dar al artículo 106 la siguiente redacción:

«Artículo 106. Agencia Tributaria de Aragón.

Sin perjuicio de la colaboración y coordinación con el Estado, la gestión, la liquidación, la recaudación y la inspección de todos los tributos recaudados en Aragón, excepto los de naturaleza local, corresponderá en exclusiva a la Agencia Tributaria de Aragón, que será creada mediante ley de las Cortes de Aragón.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el resto de enmiendas de modificación de los artículos 103 a 109 y de la disposición adicional segunda y a fin de dotar a la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante la actualización de los derechos históricos amparados y respetados por la disposición adicional primera de la Constitución y la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía, de un sistema propio de financiación plasmado en el Convenio Económico con el Estado.

ENMIENDA NÚM. 38

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

En el apartado 4 del artículo 106, donde dice «Mediante una ley de las Cortes de Aragón podrá crearse una Agenda Tributaria de Aragón» debe decir «Mediante una ley de las Cortes de Aragón se creará la Agencia Tributaria de Aragón».

JUSTIFICACIÓN

Se formula la presente enmienda con carácter subsidiario a las enmiendas mediante las que se propone dar una nueva redacción a los artículos 103 a 109 y a la disposición adicional segunda.

ENMIENDA NÚM. 39

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Dar al artículo 107 la siguiente redacción:

«Artículo 107. Sistema de Convenio Económico.

1. En virtud de sus derechos históricos, las relaciones de orden tributario y financiero entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Estado se regularán mediante el sistema foral de Convenio Económico.

2. Dada la naturaleza paccionada de los Convenios Económicos, una vez suscritos por el Gobierno de Aragón y el Gobierno del Estado, serán sometidos a las Cortes de Aragón y a las Cortes Generales para su aprobación mediante ley ordinaria.

3. El sistema de Convenio Económico se aplicará de acuerdo con el principio de solidaridad a que se refieren los artículos 138 y 156 de la Constitución.

4. En todo caso, la adopción por el Estado de medidas que puedan hacer recaer sobre la Comunidad Autónoma de Aragón, directa o indirectamente, obligaciones de gasto no previstas a la fecha de suscripción del Convenio, determinarán la adopción de las medidas de compensación económica oportunas.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el resto de enmiendas de modificación de los artículos 103 a 109 y de la disposición adicional segunda y a fin de dotar a la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante la actualización de los derechos históricos amparados y respetados por la disposición adicional primera de la Constitución y la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía, de un sistema propio de financiación plasmado en el Convenio Económico con el Estado.

ENMIENDA NÚM. 40

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Dar al artículo 108 la siguiente redacción:

«Artículo 108. La aportación aragonesa.

En los Convenios Económicos se determinará la cuantía y el procedimiento de actualización de la aportación de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Hacienda del Estado, que consistirá en un cupo fijado como contribución a todas las cargas del Estado que no asuma la Comunidad Autónoma y, en su caso, la aportación aragonesa a la solidaridad y a los mecanismos de nivelación.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el resto de enmiendas de modificación de los artículos 103 a 109 y de la disposición adicional segunda y a fin de dotar a la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante la actualización de los derechos históricos amparados y respetados por la disposición adicional primera de la Constitución y la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía, de un sistema propio de financiación plasmado en el Convenio Económico con el Estado.

ENMIENDA NÚM. 41

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Dar al artículo 109 la siguiente redacción:

«Artículo 109. Comisión Mixta de Asuntos Económico-Financieros Estado-Comunidad Autónoma de Aragón.

1. La Comisión Mixta de Asuntos Económico-Financieros Estado-Comunidad Autónoma de Aragón es el órgano bilateral de relación entre ambas Administraciones en las materias sobre financiación autonómica específicas aragonesas y dentro del marco establecido en el presente Estatuto.

A tal efecto, le corresponde la concreción, desarrollo, actualización, seguimiento y adopción de medidas de cooperación en relación con el sistema de financiación, así como la ordenación de las relaciones fiscales y financieras entre ambas Administraciones y especialmente, la negociación del Convenio Económico previsto en el artículo 107 del presente Estatuto.

2. La Comisión adoptará su reglamento interno de funcionamiento por acuerdo entre las dos delegaciones.

Los miembros de la delegación aragonesa en la Comisión rendirán cuentas a las Cortes de Aragón sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el resto de enmiendas de modificación de los artículos 103 a 109 y de la disposición adicional segunda y a fin de dotar a la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante la actualización de los derechos históricos amparados y respetados por la disposición adicional primera de la Constitución y la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía, de un sistema propio de financiación plasmado en el Convenio Económico con el Estado.

ENMIENDA NÚM. 42

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Añadir un nuevo artículo 109 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 109 bis. Convenio económico-financiero sustitutivo.

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos anteriores, y previo acuerdo de las Cortes de Aragón, aproba-

do por mayoría de dos tercios, el Gobierno de Aragón podrá recabar del Estado la suscripción de un convenio para regular las respectivas relaciones fiscales y financieras a través del establecimiento de un sistema de financiación autonómico que comporte la participación territorializada de Aragón en los tributos generales no cedidos, las condiciones para la aprobación de recargos sobre tributos del sistema fiscal general o cualquier otro instrumento económico y financiero que garantice un régimen justo, automático y no rescindible unilateralmente, que podrá ser periódicamente revisado de mutuo acuerdo.

El citado sistema de financiación deberá tener en cuenta el esfuerzo fiscal de Aragón, tanto en los impuestos generales sobre la renta personal y el consumo, como en la contención de su déficit público, y atenderá singularmente a los criterios de corresponsabilidad fiscal y solidaridad interterritorial.»

JUSTIFICACIÓN

Se formula la presente enmienda con carácter subsidiario a las enmiendas mediante las que se propone dar una nueva redacción a los artículos 103 a 109 y a la disposición adicional segunda. Se propone recuperar la misma fórmula que el Pleno de las Cortes de Aragón aprobó por unanimidad el día 30 de junio de 1994 (Boletín Oficial de las Cortes de Aragón número 134, de 7 de julio de 1994), consistente en la suscripción de un convenio para regular las relaciones fiscales y financieras entre la Comunidad Autónoma y el Estado, con participación territorializada de Aragón en los tributos estatales no cedidos. Se trata de una posibilidad plenamente compatible con el sistema de financiación previsto en la propuesta de Reforma.

ENMIENDA NÚM. 43

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Dar a la disposición adicional segunda la siguiente redacción:

«Se cede a la Comunidad Autónoma de Aragón el rendimiento de todos los tributos estatales recaudados en Aragón.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas de modificación de los artículos 103 a 109 y a fin de dotar a la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante la actualización de los derechos históricos amparados y respetados por la disposición adicional primera de la Constitución y la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía, de un sistema propio de financiación plasmado en el Convenio Económico con el Estado.

ENMIENDA NÚM. 44

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Añadir una nueva disposición adicional segunda bis con la siguiente redacción:

«Disposición adicional segunda bis.

En aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional anterior, el primer Proyecto de Ley de cesión de impuestos que sea aprobado a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, contendrá la cesión a la Comunidad Autónoma de un porcentaje del cincuenta por ciento del rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas producido en su territorio, entendiendo como tal el que corresponda a aquellos sujetos pasivos que tengan su residencia habitual en Aragón, así como un aumento de las competencias normativas de la Comunidad en dicho Impuesto.»

JUSTIFICACIÓN

Se formula la presente enmienda con carácter subsidiario a las enmiendas mediante las que se propone dar una nueva redacción a los artículos 103 a 109 y a la disposición adicional segunda.

ENMIENDA NÚM. 45

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Añadir una nueva disposición adicional segunda ter con la siguiente redacción:

«Disposición adicional segunda ter.

1. En aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, el primer Proyecto de Ley de cesión de impuestos que sea aprobado a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, contendrá la cesión a la Comunidad Autónoma de un porcentaje del cincuenta por ciento del rendimiento del Impuesto sobre el Valor Añadido, determinado en función del consumo en el territorio de Aragón.

2. En el marco de las competencias y de la normativa de la Unión Europea, la Administración General del Estado cederá a la Comunidad Autónoma de Aragón competencias normativas en el Impuesto sobre el Valor Añadido en las operaciones efectuadas en fase minorista cuyos destinatarios no tengan la condición de empresarios o profesionales y en la tributación en la fase minorista de los productos gravados por los Impuestos Especiales de Fabricación.»

JUSTIFICACIÓN

Se formula la presente enmienda con carácter subsidiario a las enmiendas mediante las que se propone dar una nueva redacción a los artículos 103 a 109 y a la disposición adicional segunda.

ENMIENDA NÚM. 46

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Añadir una nueva disposición adicional segunda quáter con la siguiente redacción:

«Disposición adicional segunda quáter.

En aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, el primer Proyecto de Ley de cesión de impuestos que sea aprobado a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, contendrá la cesión a la Comunidad Autónoma de un porcentaje del 58 por ciento del rendimiento de los siguientes impuestos, determinado en función de los índices que en cada caso correspondan:

- a) Impuesto Especial sobre la Cerveza.
- b) Impuesto Especial sobre el Vino y bebidas fermentadas.

- c) Impuesto Especial sobre productos intermedios.
- d) Impuesto Especial sobre el alcohol y bebidas derivadas.
- e) Impuesto Especial sobre Hidrocarburos.
- f) Impuesto Especial sobre las labores del tabaco.»

JUSTIFICACIÓN

Se formula la presente enmienda con carácter subsidiario a las enmiendas mediante las que se propone dar una nueva redacción a los artículos 103 a 109 y a la disposición adicional segunda.

ENMIENDA NÚM. 47

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Dar a la disposición adicional quinta la siguiente redacción:

«Disposición adicional quinta.

Aragón tiene derecho a la asignación y reserva de cuantos caudales resulten necesarios para su desarrollo sostenible y ordenación territorial equilibrada, enmarcado todo ello en las políticas de planificación y objetivos que la Directiva Marco del Agua señala para las demarcaciones hidrográficas y entendiéndose que el agua no es un bien comercial como los demás sino un patrimonio que hay que proteger, defender y tratar como tal. Para garantizar de forma efectiva este derecho, cualquier transferencia de aguas de una cuenca a otra diferente deberá contar con el acuerdo de todas las Comunidades Autónomas afectadas, de conformidad con el principio de unidad de cuenca exigido por la citada Directiva europea.»

JUSTIFICACIÓN

No procede cuantificar expresamente en el texto estatutario la reserva de agua para uso exclusivo de los aragoneses, sino garantizar la asignación y reserva de los caudales que resulten necesarios dentro del principio fijados por la Directiva 2000/160/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Además, en coherencia con el artículo 19.3, que impone a

los poderes públicos aragoneses velar especialmente para evitar cualquier transferencia de aguas de las cuencas hidrográficas en las que se encuentra la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el principio de unidad de cuenca exigido por la citada Directiva, es necesario que cualquier transferencia de agua a otra cuenca diferente cuente con el acuerdo de todas las Comunidades Autónomas afectadas.

ENMIENDA NÚM. 48

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Añadir una nueva disposición adicional quinta bis con la siguiente redacción:

«Disposición adicional quinta bis.

Cualquier transferencia de aguas de una cuenca a otra diferente deberá contar con el acuerdo de todas las Comunidades Autónomas afectadas, de conformidad con el principio de unidad de cuenca exigido por la Directiva Marco del Agua.»

JUSTIFICACIÓN

Se formula esta enmienda de forma subsidiaria a la enmienda mediante la que se propone dar nueva redacción a la disposición adicional quinta.

ENMIENDA NÚM. 49

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Dar a la disposición adicional sexta la siguiente redacción:

«1. Para garantizar de forma efectiva el equilibrio económico territorial proclamado en el artículo 138 de la Constitución, el importe de las inversiones del Estado en infraestructuras en Aragón, sin perjuicio de su

participación en los fondos de compensación interterritorial, se equipará a la proporción de la superficie de la Comunidad Autónoma en relación al conjunto del Estado. En todo caso, para su fijación se tendrán en cuenta, además, la baja densidad de población, los costes diferenciales de construcción derivados de la orografía y la condición de comunidad fronteriza.

2. Con esta finalidad se constituirá una Comisión integrada por las Administraciones estatal y autonómica.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 50

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Añadir una nueva disposición adicional séptima con la siguiente redacción:

«Disposición adicional séptima.

En el caso de que, a la entrada en vigor del presente Estatuto, no se hubiera hecho efectiva por el Estado la deuda tributaria acumulada hasta ese momento en concepto de compensación por minoración de ingresos de la Comunidad Autónoma a causa de la modificación de tributos cedidos, en cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto la Comisión Mixta prevista en el artículo 109 procederá, en el plazo máximo de tres meses, a su determinación, debiendo ser liquidada y pagada tal deuda con cargo a los presupuestos del ejercicio siguiente.»

JUSTIFICACIÓN

A fin de fijar en el texto estatutario una solución expresa a la deuda tributaria acumulada por el Estado en concepto de compensación por minoración de ingresos de la Comunidad Autónoma a causa de la modificación de tributos cedidos.

ENMIENDA NÚM. 51**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Añadir una nueva disposición adicional octava con la siguiente redacción:

«Disposición adicional octava.

El Estado, en cumplimiento del principio de transparencia, publicará la liquidación provincial de los diversos programas de gasto público en Aragón.»

JUSTIFICACIÓN

La publicación por el Estado de la liquidación de los programas de gasto público en Aragón constituye una de las manifestaciones fundamentales del principio de transparencia.

ENMIENDA NÚM. 52**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Añadir una nueva disposición adicional novena con la siguiente redacción:

«Disposición adicional novena.

La deliberación en la Comisión Bilateral de Cooperación y el informe previo determinante de la Comunidad Autónoma previstos en el artículo 71.50.^a no serán de aplicación a la modificación de las modalidades de juego y apuestas atribuidas, para fines sociales, a organizaciones de ámbito estatal de carácter social y sin fin de lucro.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerado conveniente.

ENMIENDA NÚM. 53**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Añadir una nueva disposición transitoria segunda bis con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria segunda bis.

1. El Estado compensará el déficit acumulado por la insuficiencia de sus inversiones en infraestructuras en Aragón con una inversión de cinco mil millones de euros a lo largo de siete años a partir de la aprobación del presente Estatuto. Estos importes se acumularán a las inversiones ordinarias que correspondan en cada ejercicio.

2. El seguimiento y control anual de la ejecución de estas inversiones y el cálculo de la liquidación definitiva se realizarán en el seno de la Comisión Mixta de Asuntos Económico-Financieros prevista en el artículo 109.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo conveniente.

ENMIENDA NÚM. 54**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Añadir una nueva disposición final primera ante con la siguiente redacción:

«Disposición final primera ante.

La Comisión Mixta de Asuntos Económico-Financieros Estado-Comunidad de Aragón prevista en el artículo 109 deberá constituirse en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Estatuto.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 55**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Añadir una nueva disposición final primera ante bis con la siguiente redacción:

«Disposición final primera ante bis.

1. La Agencia Tributaria de Aragón prevista en el artículo 106 será creada, mediante una Ley de las Cortes de Aragón, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Estatuto.

2. Hasta la constitución efectiva de la Agencia Tributaria de Aragón, las funciones que, en aplicación del presente Estatuto, corresponden a la misma, serán ejercidas por los órganos que las vinieran desempeñando hasta ese momento.»

JUSTIFICACIÓN

Se formula la presente enmienda con carácter subsidiario a las enmiendas mediante las que se propone dar una nueva redacción a los artículos 103 a 109 y a la disposición adicional segunda.

ENMIENDA NÚM. 56**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Añadir una nueva disposición final primera ante ter con la siguiente redacción:

«Disposición final primera ante ter.

El Convenio económico-financiero con el Estado previsto en el artículo 108 deberá ser suscrito por la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón, en Comisión Mixta, en un plazo máximo de un año desde la entrada en vigor del presente Estatuto.»

JUSTIFICACIÓN

Se formula la presente enmienda con carácter subsidiario a las enmiendas mediante las que se propone dar

una nueva redacción a los artículos 103 a 109 y a la disposición adicional segunda. A la vista de los nulos efectos prácticos que, hasta la fecha, ha tenido lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, es preciso fijar expresamente un plazo máximo para la suscripción del Convenio económico-financiero con el Estado.

ENMIENDA NÚM. 57**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Dar al primer párrafo de la exposición de motivos la siguiente redacción:

«Aragón es una Nacionalidad con más de doce siglos de historia. El antiguo Condado, nacido en el siglo IX en torno a los ríos que le dieron nombre, se constituyó en Reino independiente en el año 1035 y, tras la incorporación de Sobrarbe y Ribagorza y la expansión por los somontanos, el valle del Ebro y las serranías ibéricas, ya tenía fijados sus límites territoriales, de forma definitiva, a principios del siglo XIV. Sobre este amplio y variado territorio, sucesivas generaciones de aragoneses fueron construyendo una indudable realidad nacional, fundada en la defensa de sus libertades, dotada de instituciones singulares, como las Cortes, el Justicia Mayor y la Diputación del Reino, y depositaria de un rico patrimonio natural, cultural, jurídico y lingüístico. Un País que fue germen y cabeza de una confederación peculiar y precursora en Europa: La Corona de Aragón.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 58**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Dar al tercer párrafo de la exposición de motivos la siguiente redacción:

«En plena Guerra de Sucesión, los Decretos de Nueva Planta de 29 de junio de 1707 y 3 de abril de 1711 abolieron, por derecho de conquista, el Derecho público y las instituciones propias del Reino de Aragón, que había sido independiente durante setecientos años. Los aragoneses únicamente conservaron su derecho privado, que, a pesar del intento de reducción de esta Nacionalidad Histórica como entidad política, ha subsistido hasta nuestros días. La aplicación cotidiana del Derecho Foral aragonés ha sido siempre testimonio patente de nuestro pasado común y elemento esencial que refleja nuestra identidad colectiva. Y, lo que es más importante, siempre se mantuvo viva la voluntad de los aragoneses de existir como pueblo, la conciencia de nuestro hecho nacional.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 59

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Al final del cuarto párrafo de la exposición de motivos, añadir el siguiente texto:

«Así, ya el Proyecto de Pacto o Constitución Federal del Estado aragonés de 1883 definía a Aragón como uno de los Estados soberanos de la Federación española, cuya forma de gobierno era una república democrática federativa.»

JUSTIFICACIÓN

A fin de recoger el primer precedente contemporáneo del autogobierno aragonés: El Proyecto de Pacto o Constitución Federal del Estado aragonés aprobado por el Partido Republicano Federal el 23 de marzo de 1883.

ENMIENDA NÚM. 60

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Al principio del sexto párrafo de la exposición de motivos añadir a continuación de «Aragón» la expresión «, Comunidad Nacional,».

JUSTIFICACIÓN

A lo largo de la exposición de motivos, así como en el propio articulado, se emplea reiteradamente el sustantivo «nacionalidad». Se propone, en consecuencia, añadir el adjetivo que corresponde al mismo, que no es otro que «nacional».

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara se presentan las siguientes enmiendas parciales a la Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de febrero de 2007.—**Carme García Suárez**, Diputada.—**Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ENMIENDA NÚM. 61

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds**

De sustitución.

Nueva redacción del artículo 7.

«Artículo 7. Las lenguas de Aragón.

1. El castellano es lengua oficial en Aragón, así como en sus respectivos territorios lo son el aragonés y el catalán.
2. El aragonés y el catalán son lenguas propias de Aragón. Estas lenguas son elementos identificadores e

integradores de Aragón, y han de ser utilizadas con carácter general y preeminente por la Administración en todos sus actos en los respectivos territorios.

3. Todos tienen el derecho a dirigirse y a relacionarse con los poderes públicos radicados en Aragón en dichas lenguas de acuerdo con lo previsto en la ley.

4. Las modalidades dialectales de las lenguas de Aragón han de ser objeto de especial respeto y protección, sin perjuicio de la unidad de las lenguas.

5. En una ley de las Cortes de Aragón se ha de regular el régimen jurídico de las lenguas, su uso en las instituciones de la Comunidad Autónoma, su enseñanza y la delimitación de las respectivas zonas territoriales.»

MOTIVACIÓN

Reflejar la realidad plurilingüística de Aragón.

ENMIENDA NÚM. 62

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

Al artículo 72.2 del Proyecto de Ley de propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón

De supresión.

Suprimir el siguiente texto del apartado 2 del artículo 72:

«así como de proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACIÓN

Los aprovechamientos hidráulicos y los canales y regadíos no se pueden desvincular el concepto de cuenca puesto que dependen de los recursos hídricos. Así pues, las previsiones de este último inciso si se refieren a cuencas internas deben quedar incorporadas en el apartado 1 y si se refieren a cuencas compartidas se debe recoger en el apartado 3 de este mismo artículo.

Lo que no cabe es que el interés de la CC.AA. sirva para alterar un criterio constitucional de distribución de competencias en materia de aguas. De prosperar esta redacción, que reconoce la competencia exclusiva de la CC.AA. de Aragón en materia de aprovechamientos

hidráulicos con independencia del carácter intra o intercomunitario de la cuenca, se puede afectar a las Comunidades Autónomas aguas abajo y quebrantar el principio de unidad de cuenca. Hecho este que podría verse aun más agravado si se considerase que determinadas obras hidráulicas son instrumentales del aprovechamiento, lo que comportaría a asunción de competencias por parte de la CC.AA. de Aragón de embalses y usos que dependen de ellos que hasta ahora corresponden al Estado.

ENMIENDA NÚM. 63

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

A la disposición adicional quinta

De supresión.

Suprimir la disposición adicional quinta.

JUSTIFICACIÓN

Reconociendo el derecho de los aragoneses a disponer del abastecimiento de agua en las condiciones de calidad y cantidad suficientes para atender a sus necesidades presentes y futuras, el Estatuto no puede cuantificar dichas necesidades ya que las reservas de agua para satisfacer las demandas deben atender a toda la cuenca y no singularmente a un territorio. Además, las necesidades de agua deben cifrarse de acuerdo con unos criterios homogéneos para toda la cuenca de estimación de dichas demandas motivos estos que justifican la propuesta de supresión de esta disposición adicional.

Hay que señalar que esta función de prever reservas de agua no corresponde a un Estatuto de Autonomía porque: a) para garantizar el principio de unidad de cuenca y de gestión corresponde al Estado la aprobación de la planificación hidrológica que es donde debe tener su sede este tipo de previsiones, y en cuya elaboración participan las distintas CC.AA. y b) porque un contenido de este género no se corresponde con su naturaleza de norma institucional básica con una vocación de permanencia en el ordenamiento jurídico que no se aviene con el carácter temporal de los horizontes de la planificación hidrológica.

ENMIENDA NÚM. 64

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

De adición.

De una nueva disposición transitoria.

«Disposición transitoria cinco bis.

Mientras no se establezca mediante ley de las Cortes de Aragón un régimen jurídico suficiente de protección de las lenguas minoritarias de Aragón, son de aplicación los preceptos de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias que afectan a las lenguas españolas diferentes del castellano cuya oficialidad está reconocida en los respectivos Estatutos de Autonomía.»

MOTIVACIÓN

Reflejar la realidad plurilingüística de Aragón.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda al articulado a la Proposición de Ley de propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de febrero de 2007.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

ENMIENDA NÚM. 65

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

De supresión a la disposición adicional tercera.

El párrafo quedaría redactado de la siguiente manera:

«La aceptación del régimen de autonomía que se establece en el presente Estatuto no implica la renuncia

del pueblo aragonés a los derechos que como tal le hubieran podido corresponder en virtud de su historia.»
 ...Hasta el final quedaría suprimido.

JUSTIFICACIÓN

Por ser contrario a la jurisprudencia establecida por el Tribunal Constitucional.

A la Mesa de la Comisión de Constitucional

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas a la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de febrero de 2007.—**Julio Villarrubia Mediavilla**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

ENMIENDA NÚM. 66

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

A la Exposición de motivos

De modificación.

Se propone la modificación de la Exposición de motivos, que tendrá la siguiente redacción:

«Exposición de motivos

La Comunidad Autónoma de Aragón, reconocida hoy como nacionalidad histórica, es la heredera de la identidad y esencia del antiguo Reino de Aragón, que ejerció gran influencia en su entorno a lo largo de varios siglos.

La esencia del antiguo Reino de Aragón eran sus Fueros, que emanaban de una concepción pactista del poder. El pueblo aragonés siempre se caracterizó por defender celosamente sus Fueros y Libertades. Y este carácter Foral tuvo reflejo en la Compilación de su Derecho en el siglo XIII, en el llamado Compromiso de Caspe de 1412, y en la institucionalización de la identificación de sus libertades a través de Justicia de Aragón.

Los aragoneses siempre han entendido que su prosperidad se correspondía con la mejora de su capacidad de decisión y con su eminente carácter foral, conscien-

tes de pertenecer a una comunidad propia y diferenciada, pero al mismo tiempo, bien relacionada con sus vecinos.

La vigente Constitución de 1978 estableció el derecho a la autonomía y la consagración del autogobierno territorial. De esta forma, Aragón encabezó el movimiento autonomista y fue uno de los primeros territorios en acceder al régimen preautonómico.

El presente Estatuto de Autonomía es heredero de la normativa histórica y foral aragonesa. Tiene su fundamento en la Constitución Española de 1978 y constituye el nexo de unión entre el pasado histórico y un presente constitucional, en el que esta Comunidad Autónoma goza de ordenamiento jurídico propio y de un desarrollo institucional que ha permitido el autogobierno y la afirmación de su identidad, generando un innegable progreso para todos los aragoneses.

Este Estatuto incorpora disposiciones que profundizan y perfeccionan los instrumentos de autogobierno: mejora el funcionamiento institucional, acoge derechos de los aragoneses que quedan así mejor protegidos, amplía y consolida espacios competenciales y se abre a nuevos horizontes, como el de su vocación europea asociada a su tradicional voluntad de superar fronteras.

El presente Estatuto sitúa a Aragón en el lugar que, como nacionalidad, le corresponde dentro de España y, a través de ella, su pertenencia a la Unión Europea, y dota a la Comunidad Autónoma de los instrumentos precisos para seguir haciendo realidad el progreso social, cultural y económico de los hombres y mujeres que viven y trabajan en Aragón, comprometido a sus poderes públicos en la promoción y defensa de la democracia, con sus valores de libertad, igualdad, justicia, paz, solidaridad y cohesión social.

Por todo ello, el pueblo aragonés, representado por las Cortes de Aragón, ha propuesto, y las Cortes Generales, respetando la voluntad popular aragonesa, han aprobado el presente Estatuto de Autonomía que reemplaza al aprobado mediante Ley Orgánica 8/1982, de agosto, con sus modificaciones posteriores.»

MOTIVACIÓN

Mejora de texto.

ENMIENDA NÚM. 67

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 4, apartado 3

De supresión.

Se propone la supresión en el apartado 3 del siguiente inciso:

«De los aragoneses residentes en otras Comunidades Autónomas del Estado español y».

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 68

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 6, apartado 1

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 6, que tendrá la siguiente redacción:

«1. Los derechos y libertades de los aragoneses y aragonesas son los reconocidos en la Constitución, los incluidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los demás instrumentos internacionales de protección de los mismos suscritos o ratificados por España, así como los establecidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma por el presente Estatuto.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica con el fin de reordenar las fuentes normativas de los derechos de los aragoneses.

ENMIENDA NÚM. 69

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 6

De adición.

Se propone la adición de un apartado 3, que tendrá la siguiente redacción:

«3. Los derechos y principios del Título I de este Estatuto no supondrán una alteración del régimen de

distribución de competencias, ni la creación de títulos competenciales nuevos o la modificación de los ya existentes. Ninguna de sus disposiciones puede ser desarrollada, aplicada o interpretada de forma que reduzca o limite los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y por los tratados y convenios internacionales ratificados por España.»

MOTIVACIÓN

Delimitar el objeto del Título I, es decir, los efectos de la regulación de los derechos y deberes en el Estatuto.

ENMIENDA NÚM. 70

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 9, apartado 3

De adición.

Se propone la adición en el apartado 3 in fine del artículo 9 del siguiente inciso:

«/.../, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación del Estado.»

MOTIVACIÓN

Referencia expresa a la legislación del Estado en esta materia.

ENMIENDA NÚM. 71

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 19, apartado 3

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 19, que tendrá la siguiente redacción:

«3. Corresponde a los poderes públicos aragoneses, en los términos que establece este Estatuto y de

acuerdo con el principio de unidad de cuenca, la Constitución, la legislación estatal y la normativa comunitaria aplicables, velar especialmente para evitar transferencias de aguas de las cuencas hidrográficas de las que forma parte la Comunidad Autónoma que afecten a intereses de sostenibilidad, atendiendo a los derechos de las generaciones presentes y futuras.»

MOTIVACIÓN

Poner de relieve la importancia del agua para la sostenibilidad y los derechos de las generaciones presentes y futuras.

ENMIENDA NÚM. 72

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 24

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra c') que tendrá la siguiente redacción:

«c') Garantizar el derecho de todas las personas a no ser discriminadas por razón de su orientación sexual e identidad de género.»

MOTIVACIÓN

Completar los objetivos previstos en este artículo.

ENMIENDA NÚM. 73

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 25

De modificación.

Se propone la modificación de la rúbrica y del apartado 2 del artículo 25, que tendrán la siguiente redacción:

«Artículo 25. Promoción de la autonomía personal.

/.../

2. Los poderes públicos aragoneses promoverán la enseñanza y el uso de la lengua de signos que permita a las personas sordas alcanzar la plena igualdad de derechos y deberes.»

MOTIVACIÓN

Adecuación del precepto al ámbito de actuación de los poderes públicos aragoneses.

ENMIENDA NÚM. 74

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Socialista del Congreso

Al artículo 32

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 32 que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 32. Instituciones.

Son instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón las Cortes, el Presidente, el Gobierno o la Diputación General y el Justicia.»

MOTIVACIÓN

Mantenimiento de la denominación histórica.

ENMIENDA NÚM. 75

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Socialista del Congreso

Al artículo 61, apartado 2

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 61 que tendrá la siguiente redacción:

«2. La Administración aragonesa ostenta la condición de Administración ordinaria en el ejercicio de sus competencias.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 76

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Socialista del Congreso

Al artículo 63, apartado 2

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 63 que tendrá la siguiente redacción:

«2. El Tribunal Superior de Justicia de Aragón conocerá, en todo caso, de los recursos de casación fundados en la infracción del Derecho propio de Aragón, así como de los recursos extraordinarios de revisión que contemple la ley contra las resoluciones firmes de los órganos jurisdiccionales radicados en Aragón. También ejercerá las demás funciones que en materia de Derecho estatal establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica, con el fin de lograr una mayor adecuación de este precepto a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ENMIENDA NÚM. 77

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Socialista del Congreso

Al artículo 67, apartados 1 y 2

De modificación.

Se propone la modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 67 que tendrán la siguiente redacción:

«1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia sobre todo el personal al servicio de la Administración de Justicia que no integre el Poder Judicial, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. La Comunidad Autónoma de Aragón ostenta competencia sobre los medios materiales de la Administración de Justicia en Aragón.»

MOTIVACIÓN

Clarificar el reparto competencial en materia de medios personales y materiales de la Administración de Justicia.

ENMIENDA NÚM. 78

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

Al artículo 70

De adición.

Se propone la adición de dos apartados 2 y 3 al artículo 70 que tendrán la siguiente redacción:

«2. El ejercicio de las competencias autonómicas desplegará su eficacia en el territorio de Aragón, excepto los supuestos a que hacen referencia expresamente el presente Estatuto y otras disposiciones legales del Estado que establecen la eficacia jurídica extraterritorial de las disposiciones y los actos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. La Comunidad Autónoma, en los casos en que el objeto de sus competencias tiene un alcance territorial superior al del territorio de Aragón, ejerce sus competencias sobre la parte de este objeto situada en su territorio, sin perjuicio de los instrumentos de colaboración que se establezcan con otros entes territoriales o, subsidiariamente, de la coordinación por el Estado de las Comunidades Autónomas afectadas.»

MOTIVACIÓN

Mención expresa a la eficacia territorial del ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma, así como previsión del supuesto en que haya supraterritorialidad.

ENMIENDA NÚM. 79

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

Al artículo 71

De modificación.

Se propone la modificación del encabezamiento y de las reglas 3.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 9.^a, 11.^a, 12.^a, 13.^a, 14.^a, 17.^a, 21.^a, 24.^a, 25.^a, 26.^a, 27.^a, 30.^a, 33.^a, 44.^a, 48.^a, 50.^a, 51.^a y la supresión de la regla 58.^a del artículo 71 que tendrán la siguiente redacción:

«En el ámbito de las competencias exclusivas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias:

3.^a Derecho procesal derivado de las particularidades del derecho sustantivo aragonés.

5.^a En materia de régimen local, la determinación de las competencias de los municipios y demás entes locales en las materias de competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón; el régimen de los bienes locales y las modalidades de prestación de los servicios públicos locales, así como las relaciones para la cooperación y colaboración entre los entes locales y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, incluye la determinación de los órganos de gobierno de los entes locales creados por la Comunidad Autónoma y su régimen electoral.

6.^a La organización territorial propia de la Comunidad.

7.^a El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia. Bienes de dominio público y patrimoniales de su titularidad.

9.^a Urbanismo, que comprende, en todo caso, el régimen urbanístico del suelo, su planeamiento y gestión y la protección de la legalidad urbanística así como la regulación del régimen jurídico de la propiedad del suelo respetando las condiciones básicas que el Estado establece para garantizar la igualdad del ejercicio del derecho a la propiedad.

11.^a Planificación, ejecución y gestión de las obras públicas que no tengan calificación legal de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma, así como la participación en la planificación, en la programación y en la gestión de las obras públicas de interés general competencia del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma en los términos que establezca la ley estatal.

12.^a Ferrocarriles, que, en todo caso, incluyen la coordinación, explotación, conservación y administración de las infraestructuras de su titularidad, así como la participación en la planificación y en la gestión de las infraestructuras de titularidad estatal en el territorio de la Comunidad Autónoma en los términos que establezca la ley estatal.

13.^a Carreteras y otras vías cuyo itinerario transcurra íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma que, en todo caso, incluye la ordenación, planificación, régimen financiero y conservación de la red viaria, así como la participación en la planificación y gestión de las infraestructuras de titularidad estatal en el territorio de la Comunidad Autónoma en los términos que establezca la ley estatal.

14.^a Aeropuertos, helipuertos y otras infraestructuras de transporte en el territorio de Aragón que no tengan la calificación legal de interés general, así como la participación en la planificación, en la programación y en la gestión de las infraestructuras que tengan tal calificación en los términos que establezca la ley estatal.

17.^a Agricultura y ganadería, /.../ e industrias agroalimentarias; el desarrollo integral del mundo rural.

21.^a Espacios naturales protegidos, que incluye la regulación y declaración de las figuras de protección, la delimitación, la planificación y la gestión de los mismos y de los hábitat protegidos situados en Aragón.

24.^a Promoción de la competencia. El establecimiento y regulación del Tribunal Aragonés de Defensa de la Competencia, como órgano independiente al que corresponde en exclusiva tratar de las actividades económicas que se lleven a cabo principalmente en Aragón y que alteren o puedan alterar la competencia.

25.^a Comercio, que comprende la regulación de la actividad comercial, incluidos los horarios y equipamientos comerciales respetando la unidad de mercado, así como la regulación administrativa de las diferentes modalidades de venta, con especial atención a la promoción, desarrollo y modernización del sector. Ferias y mercados interiores.

26.^a Consumo, /.../ así como la regulación de los órganos y procedimientos de mediación.

27.^a Consultas populares que, en todo caso, comprende el establecimiento del régimen jurídico, las modalidades, el procedimiento, la realización y la convocatoria por la Comunidad Autónoma o por los Entes Locales en el ámbito de sus competencias de encuestas, audiencias públicas, foros de participación, y cualquier otro instrumento de consulta popular con excepción de la regulación del referéndum y de lo previsto en el artículo 149.1.32.^a de la Constitución.

30.^a Colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas, respetando las normas generales sobre titulaciones académicas y profesionales y lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución.

33.^a Cajas de Ahorros con domicilio en Aragón e instituciones de crédito cooperativo público y territorial, en el marco de la ordenación general de la economía.

44.^a Museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga, conservatorios de música y danza y centros dramáticos y de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma y que no sean de titularidad estatal.

48.^a Industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa.

50.^a Juego, apuestas y casinos, incluidas las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Aragón.

51.^a Turismo, que comprende la ordenación y promoción del sector, su fomento, la regulación y la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos, así como la coordinación con los órganos de administración de Paradores de Turismo de España en los términos que establezca la legislación estatal.»

MOTIVACIÓN

La enmienda pretende modificar algunas reglas de este artículo y suprimir la regla 58.^a con el fin de clarificar el reparto competencial. Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 80

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

Al artículo 75

De modificación.

Se propone la modificación de las reglas 4.^a y 8.^a y la adición de las reglas 11.^a, 12.^a y 13.^a del artículo 75 que tendrán la siguiente redacción:

«4.^a Energía, que comprende, en todo caso: la regulación de las actividades de producción, almacenamiento, distribución y transporte de cualesquiera energías, incluidos los recursos y aprovechamientos hidroeléctricos, de gas natural y de gases licuados; el otorgamiento de las autorizaciones de las instalaciones correspondientes existentes, cuando se circunscriban al territorio de la Comunidad y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma; la calidad del suministro y la eficiencia energética, así como la participación en los organismos estatales reguladores del

sector energético y en la planificación estatal que afecte al territorio de la Comunidad Autónoma, y en los procedimientos de autorización de instalaciones de producción y transporte de energía que afecten al territorio de Aragón o cuando la energía sea objeto de aprovechamiento fuera de este territorio.

8.^a Mercados de valores y centros de contratación situados en el territorio de Aragón, que, en todo caso, incluye su regulación, establecimiento y solvencia, de acuerdo con la legislación mercantil.

11.^a El desarrollo de las bases del Estado previstas en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución para las Administraciones públicas aragonesas, incluidas las Entidades Locales.

12.^a Régimen jurídico, procedimiento, contratación y responsabilidad de la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

13.^a Régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón y de su Administración local y las especialidades del personal laboral derivadas de la organización administrativa y la formación de este personal.»

MOTIVACIÓN

Clarificar el reparto competencial. Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 81

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

Al artículo 76, apartado 2

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 76 que tendrá la siguiente redacción:

«2. La Comunidad Autónoma determinará las funciones de la Policía autonómica de Aragón en su ley de creación en el marco de la legislación del Estado».

MOTIVACIÓN

Referencia expresa a la legislación del Estado en esta materia.

ENMIENDA NÚM. 82

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

Al artículo 77

De modificación.

Se propone la modificación de la rúbrica y del encabezamiento del artículo 77 y de las reglas 2.^a y 6.^a, y la adición de una nueva regla 12.^a, 15.^a, 16.^a y 17.^a que tendrán la siguiente redacción:

«Artículo 77. Competencias ejecutivas.

En el ámbito de las competencias ejecutivas y en orden a la aplicación de la legislación estatal, la Comunidad Autónoma de Aragón podrá dictar reglamentos para la regulación de su propia competencia funcional y la organización de los servicios necesarios para ello, y en general podrá ejercer todas aquellas funciones y actividades que el ordenamiento jurídico atribuye a la Administración pública. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia ejecutiva en las siguientes materias:

2.^a Trabajo y relaciones laborales, incluyendo las políticas activas de ocupación, la intermediación laboral, así como la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud en el trabajo.

También le corresponde la competencia ejecutiva sobre la función pública inspectora en todo lo previsto en el párrafo anterior. A tal efecto, los funcionarios de los cuerpos que realicen dicha función dependerán orgánica y funcionalmente de la Comunidad Autónoma. A través de los mecanismos de cooperación previstos en el presente Estatuto se establecerán las fórmulas de garantía del ejercicio eficaz de la función inspectora en el ámbito social, ejerciéndose las competencias del Estado y de la Comunidad Autónoma de forma coordinada, conforme a los Planes de actuación que se determinen a través de los indicados mecanismos.

6.^a Aeropuertos, helipuertos y otras infraestructuras de transporte aéreo, con calificación de interés general, cuya gestión directa no se reserve la Administración General del Estado.

12.^a Gestión de los Parques Nacionales en Aragón.

15.^a Seguridad ciudadana y seguridad privada, cuando así lo establezca la legislación del Estado.

16.^a Expropiación forzosa, que incluye, en todo caso, la determinación de los supuestos, las causas y las condiciones en que las administraciones aragonesas pueden ejercer la potestad expropiatoria; el establecimiento de criterios de valoración de los bienes expropiados según la naturaleza y la función que tengan que

cumplir, de acuerdo con la legislación estatal; y la creación y regulación de un órgano propio para la determinación del justiprecio así como la fijación de su procedimiento.

17.^a Defensa de la competencia en el ámbito autonómico, en los términos establecidos en la legislación estatal y europea.»

MOTIVACIÓN

Clarificar el reparto competencial. Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 83

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 79

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 79 que tendrá la siguiente redacción:

«1. En las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

2. En el caso de las competencias exclusivas, la Comunidad Autónoma especificará los objetivos a los que se destinen las subvenciones territorializables de la Administración central y las de la Unión Europea, así como la regulación de las condiciones de otorgamiento y la gestión de su tramitación y concesión. En las competencias compartidas, la Comunidad Autónoma precisará normativamente los objetivos de las subvenciones territorializables de la Administración central y de la Unión Europea, completando las condiciones de otorgamiento, y asumiendo toda la gestión incluyendo la tramitación y la concesión. En las competencias ejecutivas, corresponderá a la Comunidad Autónoma la gestión de las subvenciones territorializables, que incluye su tramitación y concesión.

3. La Comunidad Autónoma participa, en los términos que fije el Estado, en la determinación del carácter no territorializable de las subvenciones estatales y comunitarias y en su gestión y tramitación.»

MOTIVACIÓN

Precisar las funciones de la Comunidad Autónoma en relación con la actividad de fomento, tanto cuando dicha actividad se ejerce con fondos propios de la Comunidad como cuando se trata de subvenciones estatales o comunitarias europeas.

ENMIENDA NÚM. 84

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 88, apartado 3

De supresión.

Se propone la supresión del siguiente párrafo del apartado 3:

«/.../ Para aquellas obras del Estado que no tengan la calificación legal de interés general ni afecten a otra Comunidad Autónoma, la Comunidad Autónoma emitirá un informe previo.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 85

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 89, apartado 3

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 89, que tendrá la siguiente redacción:

«3. La Comunidad Autónoma participará y colaborará con el Estado, mediante los procedimientos que éste establezca, en la programación, ubicación, ejecución y gestión de las infraestructuras estatales situadas en el territorio aragonés.»

MOTIVACIÓN

Al tratarse de la ejecución y gestión de infraestructuras estatales situadas en el territorio aragonés, debe precisarse que corresponde al Estado establecer los procedimientos a través de los que se instrumenta la participación de la Comunidad.

ENMIENDA NÚM. 86

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 89, apartado 4

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 89 que tendrá la siguiente redacción:

«La Comunidad Autónoma participará en los procesos de designación de los miembros de las instituciones, organismos y empresas públicas del Estado con el alcance y en los términos establecidos por la legislación estatal.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica. Clarificar las facultades de la Comunidad Autónoma en los procesos de designación de los miembros de las instituciones, organismos o empresas públicas del Estado.

ENMIENDA NÚM. 87

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 90, apartado 2.b)

De modificación.

Se propone la modificación de la letra b) del apartado 2 del artículo 90 que tendrá la siguiente redacción:

«b) Deliberar y hacer propuestas, en su caso, sobre la elaboración de proyectos legislativos del Esta-

do que afecten especialmente a las competencias e intereses de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 88

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 92, apartado 1

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 92, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 92. Relaciones con la Unión Europea.

1. La Comunidad Autónoma de Aragón participará en los términos que establece la legislación aplicable en los asuntos relacionados con la Unión Europea que afecten a las competencias o intereses de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 89

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 93, apartado 1

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 93, que tendrá la siguiente redacción:

«1. La Comunidad Autónoma de Aragón participa en la formación de las posiciones del Estado ante la Unión Europea, especialmente ante el Consejo de Ministros, en los asuntos que incidan en las competencias o intereses de Aragón, en los términos que estable-

cen el presente Estatuto y la legislación estatal sobre la materia.»

nas en el exterior siempre que no incidan en lo previsto en el artículo 149.1.3.^a y 10.^a de la Constitución.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica. Referencia a la legislación estatal.

MOTIVACIÓN

Inclusión expresa de la referencia a la regla 10.^a del artículo 149.1 de la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 90

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 94

De modificación

Se propone la modificación del artículo 94 que tendrá la siguiente redacción:

«Los representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón participarán de manera directa o mediante procedimientos multilaterales en las delegaciones españolas ante las instituciones y organismos de la Unión Europea que traten asuntos de su competencia, singularmente ante el Consejo de Ministros y en los procesos de consulta y preparación del Consejo y de la Comisión de acuerdo con la legislación estatal.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 91

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 96, apartado 1

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 96 que tendrá la siguiente redacción:

«1. La Comunidad Autónoma de Aragón impulsará su proyección en el exterior y promoverá sus intereses en dicho ámbito. A tal efecto podrá establecer ofici-

ENMIENDA NÚM. 92

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 104, apartados 5, 6, 8 y 9

De modificación.

Se propone la modificación de los apartados 5, 6, 8 y 9 del artículo 104 que tendrán la siguiente redacción:

«5. La participación en los Fondos de Compensación Interterritorial, de acuerdo con su normativa reguladora.

6. Las asignaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 158.1 de la Constitución, de acuerdo con su normativa reguladora.

8. Los ingresos derivados de la aplicación del artículo 107.

9. Los ingresos derivados de la aplicación de lo previsto en el artículo 108.»

MOTIVACIÓN

Delimitar el sistema de recursos de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 93

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 105

De modificación.

Se propone la modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 105, así como la adición de un nuevo apartado 5 al mismo, que tendrán la siguiente redacción:

«1. La Comunidad Autónoma de Aragón tiene capacidad normativa para establecer sus propios tributos y los recargos sobre tributos del Estado.

2. La Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con la ley de cesión, en relación con los tributos cedidos totalmente, en todo caso, tendrá competencia normativa en relación con la fijación del tipo impositivo, las exenciones, las reducciones sobre la base imponible y las deducciones sobre la cuota.

5. El ejercicio de las capacidades normativas a que se refieren los apartados 2 y 3 se realizará en el marco de las competencias del Estado y de la Unión Europea.»

MOTIVACIÓN

Clarificar la capacidad normativa de la Comunidad Autónoma en materia tributaria.

ENMIENDA NÚM. 94

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

Al artículo 106, rúbrica y apartados 1, 2, 3, 4 y 6

De modificación.

Se propone la modificación de la rúbrica y de los apartados 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo 106 que tendrán la siguiente redacción:

«Artículo 106. Aplicación y revisión en vía administrativa de los tributos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de sus propios tributos y, por delegación del Estado, las relativas a los tributos cedidos totalmente por el Estado a Aragón, de conformidad con la ley.

La cesión de tributos comportará, en su caso, las transferencias de los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de dicha gestión de acuerdo con lo establecido en su ley reguladora.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos cedidos parcialmente corresponde a la Administración del Estado, sin perjuicio de la delegación que la Comunidad Autónoma pueda recibir de éste, y de la colaboración que pueda establecerse cuando así lo exija la naturaleza del tributo.

3. La revisión por la vía económico-administrativa de las reclamaciones que los contribuyentes puedan interponer contra los actos dictados en materia tributaria por la Comunidad Autónoma corresponderá a sus propios órganos económico-administrativos, sin perjuicio de las competencias en materia de unificación de criterio que le correspondan a la Administración General del Estado.

4. Mediante una ley de las Cortes de Aragón podrá crearse un Agencia Tributaria de Aragón, a la que se encomendará la aplicación de todos los tributos propios, así como de los tributos estatales cedidos totalmente por el Estado a Aragón, con respeto a lo dispuesto en la ley orgánica prevista en el artículo 157.3 de la Constitución.

6. En desarrollo de lo previsto en el apartado anterior, para la gestión tributaria de los tributos cedidos parcialmente, especialmente cuando lo exija la naturaleza del tributo, se constituirá, de acuerdo con el Estado, un instrumento o ente equivalente en el que participarán, de forma paritaria, la Administración Tributaria del Estado y de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACIÓN

Clarificar las facultades de la Administración General del Estado y de la Administración Autonómica en esta materia.

ENMIENDA NÚM. 95

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

Al artículo 107

De modificación.

Se propone una nueva redacción de la rúbrica y del contenido del artículo 107 redactada en los siguientes términos:

«Artículo 107. Transferencias, mecanismos de nivelación y solidaridad.

1. El sistema de ingresos de la Comunidad Autónoma de Aragón garantizará, en los términos previstos en la Ley Orgánica que prevé el artículo 157.3 de la Constitución, los recursos financieros que, atendiendo a las necesidades de gasto de Aragón y a su capacidad fiscal, aseguren la financiación suficiente para el ejercicio de las competencias propias en la prestación del

conjunto de los servicios públicos asumidos, sin perjuicio de respetar la realización efectiva del principio de solidaridad en todo el territorio nacional en los términos del artículo 138 de la Constitución.

2. La Comunidad Autónoma de Aragón participará en los mecanismos de nivelación y solidaridad con el resto de las Comunidades Autónomas en el marco de lo dispuesto en el sistema general de financiación, a fin de que los servicios públicos de educación, sanidad y otros servicios sociales esenciales del Estado de bienestar prestados por las diferentes Administraciones autonómicas a sus ciudadanos se sitúen en niveles similares, siempre que se lleve a cabo un esfuerzo fiscal similar. Los citados niveles serán fijados por el Estado.

La determinación de los mecanismos de nivelación y solidaridad se realizará de acuerdo con el principio de transparencia y su resultado se evaluará quinquenalmente.

3. Cuando la Comunidad Autónoma, mediante los recursos tributarios derivados del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, no alcance a cubrir un nivel mínimo equiparable al resto del conjunto del Estado para los citados servicios públicos, se establecerán los mecanismos de nivelación y solidaridad previstos en la Ley Orgánica a que se refiere el artículo 157.3 de la Constitución. En la misma forma, y si procede, la Comunidad Autónoma de Aragón aportará recursos a los mecanismos de nivelación y solidaridad.

4. En todo caso, cualquier actuación del Estado en materia tributaria que suponga una variación de ingresos, o la adopción por aquél de medidas que puedan hacer recaer sobre la Comunidad Autónoma de Aragón una variación de sus necesidades de gasto no previstas a la fecha de aprobación del sistema de financiación vigente, o a la suscripción del Acuerdo previsto en el artículo siguiente, determinarán la adopción de las medidas de compensación oportunas.

De acuerdo con el principio de lealtad institucional a que se refiere el artículo 103, la valoración de las variaciones se referirá a un período de tiempo determinado y tendrá en cuenta los efectos positivos y negativos de las disposiciones generales dictadas por el Estado y los citados efectos que las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma tengan sobre el Estado.

5. Para determinar la financiación que dentro del sistema corresponde a la Comunidad, se atenderá al esfuerzo fiscal, su estructura territorial y poblacional, especialmente, el envejecimiento, la dispersión, y la baja densidad de población, así como los desequilibrios territoriales.»

MOTIVACIÓN

Reordenar el contenido de este precepto en orden a recoger los principios de solidaridad y nivelación del sistema de financiación de Aragón.

ENMIENDA NÚM. 96

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

A la rúbrica del artículo 108

De modificación.

Se propone la modificación de la rúbrica del artículo 108, redactada en los siguientes términos:

«Artículo 108. Acuerdo bilateral económico-financiero con el Estado.»

MOTIVACIÓN

Adecuar la rúbrica de este artículo al contenido del mismo.

ENMIENDA NÚM. 97

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 109, apartados 1 y 2

De modificación.

Se propone una nueva redacción de los apartados 1 y 2 del artículo 109 en los siguientes términos:

«1. /.../

A tal efecto, le corresponde la concreción, desarrollo, actualización, seguimiento y adopción de medidas de cooperación en relación con el sistema de financiación, así como las relaciones fiscales y financieras entre ambas Administraciones y, especialmente, la adopción de las medidas previstas en el artículo 107 del presente Estatuto.

2. Corresponde a la Comisión Mixta de Asuntos Económico-Financieros Estado-Comunidad Autónoma de Aragón:

a) Acordar el alcance y condiciones de la cesión de tributos de titularidad estatal y, especialmente, los porcentajes de participación en el rendimiento de los tributos estatales cedidos parcialmente.

b) Establecer los mecanismos de colaboración entre la Administración tributaria de Aragón y la Administración tributaria del Estado, así como los criterios de coordinación y de armonización fiscal de acuerdo

con las características o la naturaleza de los tributos cedidos.

c) Negociar el porcentaje de participación de Aragón en la distribución territorial de los fondos estructurales europeos.

d) Estudiar las inversiones que el Estado realizará en la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) Acordar la valoración de los traspasos de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma.

f) Establecer los mecanismos de colaboración entre la Comunidad Autónoma y la Administración General del Estado que sean precisos para el adecuado ejercicio de las funciones de revisión en vía económico-administrativa.

g) Acordar los mecanismos de colaboración entre la Comunidad Autónoma y el Estado para el ejercicio de las funciones en materia catastral.

h) Seguimiento del cumplimiento del Acuerdo bilateral económico-financiero previsto en el artículo 108.

i) En consonancia con lo establecido en el artículo 107.4, proponer las medidas de cooperación necesarias para garantizar el equilibrio del sistema de financiación que establece el presente título.»

MOTIVACIÓN

Concretar el ámbito funcional de la Comisión Mixta de Asuntos Económico-Financieros Estado-Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 98

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 110, apartados 1, 2 y 3

De modificación.

Se propone una nueva redacción de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 110, redactada en los siguientes términos:

«1. La Comunidad Autónoma de Aragón podrá realizar operaciones de crédito para cubrir sus necesidades transitorias de tesorería, respetando los principios generales y la normativa estatal.

2. La Comunidad Autónoma, mediante Ley de Cortes de Aragón, podrá recurrir a cualquier tipo de préstamo o crédito, así como emitir deuda pública o títulos equivalentes para financiar gastos de inversión,

con arreglo a lo dispuesto en la Ley a que se refiere el artículo 157.3 de la Constitución.

3. El volumen y las características de las emisiones se establecerán de acuerdo con la ordenación general de la política crediticia, en colaboración con el Estado y respetando los principios generales y la normativa estatal.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica, con el fin de lograr una mayor adecuación de este precepto a la ley orgánica a que se refiere el artículo 157.3 de la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 99

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 114, apartados 1, 3 y 4

De modificación.

Se propone una nueva redacción de los apartados 1, 3 y 4 del artículo 114, redactada en los siguientes términos:

«1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la tutela financiera respecto de las Entidades Locales, respetando, en todo caso, la autonomía reconocida a las mismas en los artículos 137, 140, 141 y 142 de la Constitución.

2. Los ingresos de las Entidades Locales consistentes en participaciones en tributos y en subvenciones incondicionadas estatales que se perciban a través de la Comunidad Autónoma, se distribuirán por ésta de acuerdo con los criterios legales establecidos por el Estado para dichas participaciones.

3. Con arreglo al principio de suficiencia financiera, la Comunidad Autónoma participará en la financiación de las Corporaciones Locales aragonesas aportando a las mismas las asignaciones de carácter incondicionado que se establezcan por las Cortes de Aragón. Los criterios de distribución de dichas aportaciones se aprobarán mediante Ley de las Cortes de Aragón y deberán tener en cuenta las necesidades de gasto y la capacidad fiscal de los entes locales.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 100

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

A la disposición adicional segunda, apartado 1

De modificación.

Se propone la modificación el apartado 1 de la disposición adicional segunda en los siguientes términos:

«1. Se ceden a la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos previstos en el apartado 3 de esta disposición, los siguientes tributos:

a) Tributos estatales cedidos totalmente:

Impuesto sobre el Patrimonio.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Los tributos sobre el juego.

Impuesto Especial sobre Electricidad.

Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

b) Tributos estatales cedidos parcialmente:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Impuesto sobre el Valor Añadido.

Impuesto Especial sobre la Cerveza.

Impuesto Especial sobre el Vino y Bebidas Fermentadas.

Impuesto Especial sobre Productos Intermedios.

Impuesto Especial sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas.

Impuesto Especial sobre Hidrocarburos.

Impuesto Especial sobre Labores del Tabaco.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica con el fin de adecuarlo a la LOFCA.

ENMIENDA NÚM. 101

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

A la disposición adicional quinta

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición adicional quinta, que tendrá la siguiente redacción:

«La planificación hidrológica concretará las asignaciones, inversiones y reservas para el cumplimiento del principio de prioridad en el aprovechamiento de los recursos hídricos de la cuenca del Ebro y de los derechos recogidos en el artículo 19 del presente Estatuto, considerando que la resolución de las Cortes de Aragón de 30 de junio de 1992 establece una reserva de agua para uso exclusivo de los aragoneses de 6.550 hm³.»

MOTIVACIÓN

Situar los aprovechamientos de los recursos hídricos en el ámbito de la planificación hidrológica y en el contexto de la resolución de las Cortes de Aragón de 30 de junio de 1992.

ENMIENDA NÚM. 102

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

A la disposición adicional sexta

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición adicional sexta, que tendrá la siguiente redacción:

Donde dice: «se tendrán en consideración».

Debe decir: «se ponderarán».

MOTIVACIÓN

Mejora del precepto con el fin de que los criterios para la fijación de las inversiones del Estado en Aragón sean ponderados por el Estado.

ENMIENDA NÚM. 103

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

A la disposición transitoria primera

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición transitoria primera, que tendrá la siguiente redacción:

«1. La Comisión Mixta de Asuntos Económico-Financieros Estado-Comunidad Autónoma de Aragón que establece el artículo 109 debe crearse en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Estatuto. Mientras no se constituya, la actual Comisión Mixta de Transferencias asume sus competencias.

2. Si en la fecha de entrada en vigor de este Estatuto no estuviera resuelto el contencioso sobre lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1982, la Comisión Mixta de Asuntos Económico-Financieros examinará el objeto del litigio con el fin de resolverlo.»

MOTIVACIÓN

Se propone la sustitución del contenido de esta transitoria puesto que el Patronato del Archivo de la Corona de Aragón ya se ha constituido. La enmienda establece un plazo para la constitución de la Comisión Mixta de Asuntos Económico-Financieros, así como la previsión de que dicha Comisión Mixta examine el objeto del litigio existente entre el Estado y la Comunidad respecto de lo previsto en el apartado 1 de la disposición adicional segunda.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria-Nueva Canarias, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes, presenta las siguientes enmiendas a la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de febrero de 2007.—**Luis Mardones Sevilla**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria-Nueva Canarias.

ENMIENDA NÚM. 104

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

A la Exposición de motivos

De modificación.

Se propone la modificación de la Exposición de Motivos, que tendrá la siguiente redacción:

«Exposición de Motivos

La Comunidad Autónoma de Aragón, reconocida hoy como nacionalidad histórica, es la heredera de la

identidad y esencia del antiguo Reino de Aragón, que ejerció gran influencia en su entorno a lo largo de varios siglos.

La esencia del antiguo Reino de Aragón eran sus Fueros, que emanaban de una concepción pactista del poder. El pueblo aragonés siempre se caracterizó por defender celosamente sus Fueros y Libertades. Y este carácter Foral tuvo reflejo en la Compilación de su Derecho en el siglo XIII, en el llamado Compromiso de Caspe de 1412, y en la institucionalización de la identificación de sus libertades a través de Justicia de Aragón.

Los aragoneses siempre han entendido que su prosperidad se correspondía con la mejora de su capacidad de decisión y con su eminente carácter foral, conscientes de pertenecer a una comunidad propia y diferenciada, pero al mismo tiempo, bien relacionada con sus vecinos.

La vigente Constitución de 1978 estableció el derecho a la autonomía y la consagración del autogobierno territorial. De esta forma, Aragón encabezó el movimiento autonomista y fue uno de los primeros territorios en acceder al régimen preautonómico.

El presente Estatuto de Autonomía es heredero de la normativa histórica y foral aragonesa. Tiene su fundamento en la Constitución Española de 1978 y constituye el nexo de unión entre el pasado histórico y un presente constitucional, en el que esta Comunidad Autónoma goza de ordenamiento jurídico propio y de un desarrollo institucional que ha permitido el autogobierno y la afirmación de su identidad, generando un innegable progreso para todos los aragoneses.

Este Estatuto incorpora disposiciones que profundizan y perfeccionan los instrumentos de autogobierno: mejora el funcionamiento institucional, acoge derechos de los aragoneses que quedan así mejor protegidos, amplía y consolida espacios competenciales y se abre a nuevos horizontes, como el de su vocación europea asociada a su tradicional voluntad de superar fronteras.

El presente Estatuto sitúa a Aragón en el lugar que como nacionalidad le corresponde dentro de España y, a través de ella, su pertenencia a la Unión Europea, y dota a la Comunidad Autónoma de los instrumentos precisos para seguir haciendo realidad el progreso social, cultural y económico de los hombres y mujeres que viven y trabajan en Aragón, comprometido a sus poderes públicos en la promoción y defensa de la democracia, con sus valores de libertad, igualdad, justicia, paz, solidaridad y cohesión social.

Por todo ello, el pueblo aragonés, representado por las Cortes de Aragón, ha propuesto, y las Cortes Generales, respetando la voluntad popular aragonesa, han aprobado el presente Estatuto de Autonomía que reemplaza al aprobado mediante Ley Orgánica 8/1982, de agosto, con sus modificaciones posteriores.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 107

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

ENMIENDA NÚM. 105

Al artículo 6

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

De adición.

Se propone la adición de un apartado 3, que tendrá la siguiente redacción:

Al artículo 4, apartado 3

De supresión.

Se propone la supresión en el apartado 3 del siguiente inciso: «de los aragoneses residentes en otras Comunidades Autónomas del Estado español y».

«3. Los derechos y principios del Título I de este Estatuto no supondrán una alteración del régimen de distribución de competencias, ni la creación de títulos competenciales nuevos o la modificación de los ya existentes. Ninguna de sus disposiciones puede ser desarrollada, aplicada o interpretada de forma que reduzca o limite los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y por los tratados y convenios internacionales ratificados por España.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 106

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

ENMIENDA NÚM. 108

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 6, apartado 1

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 6, que tendrá la siguiente redacción:

«1. Los derechos y libertades de los aragoneses y aragonesas son los reconocidos en la Constitución, los incluidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los demás instrumentos internacionales de protección de los mismos suscritos o ratificados por España, así como los establecidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma por el presente Estatuto.»

Al artículo 9, apartado 3

De adición.

Se propone la adición en el apartado 3 *in fine* del artículo 9 del siguiente inciso:

«[...], de acuerdo con lo dispuesto en la legislación del Estado».

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 109

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 19, apartado 3

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 19, que tendrá la siguiente redacción:

«3. Corresponde a los poderes públicos aragoneses, en los términos que establece este Estatuto y de acuerdo con el principio de unidad de cuenca, la Constitución, la legislación estatal y la normativa comunitaria aplicables, velar especialmente para evitar transferencias de aguas de las cuencas hidrográficas de las que forma parte la Comunidad Autónoma que afecten a intereses de sostenibilidad, atendiendo a los derechos de las generaciones presentes y futuras.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 110

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 24

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra c'), que tendrá la siguiente redacción:

«c') Garantizar el derecho de todas las personas a no ser discriminadas por razón de su orientación sexual e identidad de género.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 111

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 25

De modificación.

Se propone la modificación de la rúbrica y del apartado 2 del artículo 25, que tendrán la siguiente redacción:

«Artículo 25. Promoción de la autonomía personal.

[...]

2. Los poderes públicos aragoneses promoverán la enseñanza y el uso de la lengua de signos española que permita a las personas sordas alcanzar la plena igualdad de derechos y deberes.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 112

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 61, apartado 2

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 61, que tendrá la siguiente redacción:

«2. La Administración aragonesa ostenta la condición de Administración ordinaria en el ejercicio de sus competencias.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 113

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 63, apartado 2

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 63, que tendrá la siguiente redacción:

«2. El Tribunal Superior de Justicia de Aragón conocerá, en todo caso, de los recursos de casación fundados en la infracción del Derecho propio de Aragón, así como de los recursos extraordinarios de revisión que contemple la ley contra las resoluciones firmes de los órganos jurisdiccionales radicados en Aragón. También ejercerá las demás funciones que en materia de Derecho estatal establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 114

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 67, apartados 1 y 2

De modificación.

Se propone la modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 67, que tendrán la siguiente redacción:

«1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia sobre todo el personal al servicio de la Administración de Justicia que no integre el Poder Judicial, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. La Comunidad Autónoma de Aragón ostenta competencia sobre los medios materiales de la Administración de Justicia en Aragón.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 115

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 70

De adición.

Se propone la adición de dos apartados 2 y 3 al artículo 70, que tendrán la siguiente redacción:

«2. El ejercicio de las competencias autonómicas desplegará su eficacia en el territorio de Aragón, excepto los supuestos a que hacen referencia expresamente el presente Estatuto y otras disposiciones legales del Estado que establecen la eficacia jurídica extraterritorial de las disposiciones y los actos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. La Comunidad Autónoma, en los casos en que el objeto de sus competencias tiene un alcance territorial superior al del territorio de Aragón, ejerce sus competencias sobre la parte de este objeto situada en su territorio, sin perjuicio de los instrumentos de colaboración que se establezcan con otros entes territoriales o, subsidiariamente, de la coordinación por el Estado de las Comunidades Autónomas afectadas.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 116

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 71

De modificación.

Se propone la modificación del encabezamiento y de las reglas 3.^a 5.^a, 6.^a, 7.^a, 9.^a, 11.^a, 12.^a, 13.^a, 14.^a, 17.^a, 21.^a, 24.^a, 25.^a, 26.^a, 27.^a, 30.^a, 33.^a, 44.^a, 48.^a, 50.^a y 51.^a, y la supresión de la regla 58.^a del artículo 71, que tendrán la siguiente redacción:

«En el ámbito de las competencias exclusivas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetan-

do lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias:

3.^a Derecho procesal derivado de las particularidades del derecho sustantivo aragonés.

5.^a En materia de régimen local, la determinación de las competencias de los municipios y demás entes locales en las materias de competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón; el régimen de los bienes locales y las modalidades de prestación de los servicios públicos locales, así como las relaciones para la cooperación y colaboración entre los entes locales y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, incluye la determinación de los órganos de gobierno de los entes locales creados por la Comunidad Autónoma y su régimen electoral.

6.^a La organización territorial propia de la Comunidad.

7.^a El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia. Bienes de dominio público y patrimoniales de su titularidad.

9.^a Urbanismo, que comprende, en todo caso, el régimen urbanístico del suelo, su planeamiento y gestión y la protección de la legalidad urbanística así como la regulación del régimen jurídico de la propiedad del suelo respetando las condiciones básicas que el Estado establece para garantizar la igualdad del ejercicio del derecho a la propiedad.

11.^a Planificación, ejecución y gestión de las obras públicas que no tengan calificación legal de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma, así como la participación en la planificación, en la programación y en la gestión de las obras públicas de interés general competencia del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma en los términos que establezca la ley estatal.

12.^a Ferrocarriles, que, en todo caso, incluyen la coordinación, explotación, conservación y administración de las infraestructuras de su titularidad, así como la participación en la planificación y en la gestión de las infraestructuras de titularidad estatal en el territorio de la Comunidad Autónoma en los términos que establezca la ley estatal.

13.^a Carreteras y otras vías cuyo itinerario transcurra íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma que, en todo caso, incluye la ordenación, planificación, régimen financiero y conservación de la red viaria, así como la participación en la planificación y gestión de las infraestructuras de titularidad estatal en el territorio de la Comunidad Autónoma en los términos que establezca la ley estatal.

14.^a Aeropuertos, helipuertos y otras infraestructuras de transporte en el territorio de Aragón que no tengan

la calificación legal de interés general, así como la participación en la planificación, en la programación y en la gestión de las infraestructuras que tengan tal calificación en los términos que establezca la ley estatal.

17.^a Agricultura y ganadería, [...] e industrias agroalimentarias; el desarrollo integral del mundo rural.

21.^a Espacios naturales protegidos, que incluye la regulación y declaración de las figuras de protección, la delimitación, la planificación y la gestión de los mismos y de los hábitat protegidos situados en Aragón.

24.^a Promoción de la competencia. El establecimiento y regulación del Tribunal Aragonés de Defensa de la Competencia, como órgano independiente al que corresponde en exclusiva tratar de las actividades económicas que se lleven a cabo principalmente en Aragón y que alteren o puedan alterar la competencia.

25.^a Comercio, que comprende la regulación de la actividad comercial, incluidos los horarios y equipamientos comerciales respetando la unidad de mercado, así como la regulación administrativa de las diferentes modalidades de venta, con especial atención a la promoción, desarrollo y modernización del sector. Ferias y mercados interiores.

26.^a Consumo, [...] así como la regulación de los órganos y procedimientos de mediación.

27.^a Consultas populares que, en todo caso, comprende el establecimiento del régimen jurídico, las modalidades, el procedimiento, la realización y la convocatoria por la Comunidad Autónoma o por los Entes Locales en el ámbito de sus competencias de encuestas, audiencias públicas, foros de participación, y cualquier otro instrumento de consulta popular con excepción de la regulación del referéndum y de lo previsto en el artículo 149.1.32.^a de la Constitución.

30.^a Colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas, respetando las normas generales sobre titulaciones académicas y profesionales y lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución.

33.^a Cajas de Ahorros con domicilio en Aragón e instituciones de crédito cooperativo público y territorial, en el marco de la ordenación general de la economía.

44.^a Museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga, conservatorios de música y danza y centros dramáticos y de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma y que no sean de titularidad estatal.

48.^a Industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa.

50.^a Juego, apuestas y casinos, incluidas las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Aragón.

51.^a Turismo, que comprende la ordenación y promoción del sector, su fomento, la regulación y la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos, así como la coordinación con los órganos de administración de Paradores de Turismo de España en los términos que establezca la legislación estatal.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 117

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 75

De modificación.

Se propone la modificación de las reglas 4.^a y 8.^a y la adición de las reglas 11.^a, 12.^a y 13.^a del artículo 75, que tendrán la siguiente redacción:

«4.^a Energía, que comprende, en todo caso: la regulación de las actividades de producción, almacenamiento, distribución y transporte de cualesquiera energías, incluidos los recursos y aprovechamientos hidroeléctricos, de gas natural y de gases licuados; el otorgamiento de las autorizaciones de las instalaciones correspondientes existentes, cuando se circunscriban al territorio de la Comunidad y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma; la calidad del suministro y la eficiencia energética, así como la participación en los organismos estatales reguladores del sector energético y en la planificación estatal que afecte al territorio de la Comunidad Autónoma, y en los procedimientos de autorización de instalaciones de producción y transporte de energía que afecten al territorio de Aragón o cuando la energía sea objeto de aprovechamiento fuera de este territorio.

8.^a Mercados de valores y centros de contratación situados en el territorio de Aragón, que, en todo caso, incluye su regulación, establecimiento y solvencia, de acuerdo con la legislación mercantil.

11.^a El desarrollo de las bases del Estado previstas en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución para las

Administraciones públicas aragonesas, incluidas las Entidades Locales.

12.^a Régimen jurídico, procedimiento, contratación y responsabilidad de la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

13.^a Régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón y de su Administración local y las especialidades del personal laboral derivadas de la organización administrativa y la formación de este personal.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 118

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 76, apartado 2

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 76, que tendrá la siguiente redacción:

«2. La Comunidad Autónoma determinará las funciones de la Policía autonómica de Aragón en su ley de creación en el marco de la legislación del Estado».

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 119

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 77

De modificación.

Se propone la modificación de la rúbrica y del encabezamiento del artículo 77 y de las reglas 2.^a y 6.^a, y la

adición de una nueva regla 12.^a, 15.^a, 16.^a y 17.^a que tendrán la siguiente redacción:

«Artículo 77. Competencias ejecutivas.

En el ámbito de las competencias ejecutivas y en orden a la aplicación de la legislación estatal, la Comunidad Autónoma de Aragón podrá dictar reglamentos para la regulación de su propia competencia funcional y la organización de los servicios necesarios para ello, y en general podrá ejercer todas aquellas funciones y actividades que el ordenamiento jurídico atribuye a la Administración pública. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia ejecutiva en las siguientes materias:

2.^a Trabajo y relaciones laborales, incluyendo las políticas activas de ocupación, la intermediación laboral, así como la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud en el trabajo.

También le corresponde la competencia ejecutiva sobre la función pública inspectora en todo lo previsto en el párrafo anterior. A tal efecto, los funcionarios de los cuerpos que realicen dicha función dependerán orgánica y funcionalmente de la Comunidad Autónoma. A través de los mecanismos de cooperación previstos en el presente Estatuto se establecerán las fórmulas de garantía del ejercicio eficaz de la función inspectora en el ámbito social, ejerciéndose las competencias del Estado y de la Comunidad Autónoma de forma coordinada, conforme a los Planes de actuación que se determinen a través de los indicados mecanismos.

6.^a Aeropuertos, helipuertos y otras infraestructuras de transporte aéreo, con calificación de interés general, cuya gestión directa no se reserve la Administración General del Estado.

12.^a Gestión de los Parques Nacionales en Aragón.

15.^a Seguridad ciudadana y seguridad privada, cuando así lo establezca la legislación del Estado.

16.^a Expropiación forzosa, que incluye, en todo caso, la determinación de los supuestos, las causas y las condiciones en que las administraciones aragonesas pueden ejercer la potestad expropiatoria; el establecimiento de criterios de valoración de los bienes expropiados según la naturaleza y la función que tengan que cumplir, de acuerdo con la legislación estatal; y la creación y regulación de un órgano propio para la determinación del justiprecio así como la fijación de su procedimiento.

17.^a Defensa de la competencia en el ámbito autonómico, en los términos establecidos en la legislación estatal y europea.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 120

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 79

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 79, que tendrá la siguiente redacción:

«1. En las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

2. En el caso de las competencias exclusivas, la Comunidad Autónoma especificará los objetivos a los que se destinen las subvenciones territorializables de la Administración central y las de la Unión Europea, así como la regulación de las condiciones de otorgamiento y la gestión de su tramitación y concesión. En las competencias compartidas, la Comunidad Autónoma precisará normativamente los objetivos de las subvenciones territorializables de la Administración central y de la Unión Europea, completando las condiciones de otorgamiento, y asumiendo toda la gestión incluyendo la tramitación y la concesión. En las competencias ejecutivas, corresponderá a la Comunidad Autónoma la gestión de las subvenciones territorializables, que incluye su tramitación y concesión.

3. La Comunidad Autónoma participa, en los términos que fije el Estado, en la determinación del carácter no territorializable de las subvenciones estatales y comunitarias y en su gestión y tramitación.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 121

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 88, apartado 3

De supresión.

Se propone la supresión del siguiente párrafo del apartado 3:

«[...] Para aquellas obras del Estado que no tengan la calificación legal de interés general ni afecten a otra Comunidad Autónoma, la Comunidad Autónoma emitirá un informe previo.»

nes, organismos y empresas públicas del Estado con el alcance y en los términos establecidos por la legislación estatal.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 122

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 89, apartado 3

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 89, que tendrá la siguiente redacción:

«3. La Comunidad Autónoma participará y colaborará con el Estado, mediante los procedimientos que éste establezca, en la programación, ubicación, ejecución y gestión de las infraestructuras estatales situadas en el territorio aragonés.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 123

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 89, apartado 4

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 89, que tendrá la siguiente redacción:

«La Comunidad Autónoma participará en los procesos de designación de los miembros de las institucio-

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 124

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 90, apartado 2.b)

De modificación.

Se propone la modificación de la letra b) del apartado 2 del artículo 90, que tendrá la siguiente redacción:

«b) Deliberar y hacer propuestas, en su caso, sobre la elaboración de proyectos legislativos del Estado que afecten especialmente a las competencias e intereses de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 125

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 92, apartado 1

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 92, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 92. Relaciones con la Unión Europea.

1. La Comunidad Autónoma de Aragón participará, en los términos que establece la legislación aplicable, en los asuntos relacionados con la Unión Europea que afecten a las competencias o intereses de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 126
FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias**

Al artículo 93, apartado 1

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 93, que tendrá la siguiente redacción:

«1. La Comunidad Autónoma de Aragón participa en la formación de las posiciones del Estado ante la Unión Europea, especialmente ante el Consejo de Ministros, en los asuntos que incidan en las competencias o intereses de Aragón, en los términos que establecen el presente Estatuto y la legislación estatal sobre la materia.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 127
FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias**

Al artículo 94

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 94, que tendrá la siguiente redacción:

«Los representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón participarán de manera directa o mediante procedimientos multilaterales en las delegaciones españolas ante las instituciones y organismos de la Unión Europea que traten asuntos de su competencia, singularmente ante el Consejo de Ministros y en los procesos

de consulta y preparación del Consejo y de la Comisión, de acuerdo con la legislación estatal.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 128
FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias**

Al artículo 96, apartado 1

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 96, que tendrá la siguiente redacción:

«1. La Comunidad Autónoma de Aragón impulsará su proyección en el exterior y promoverá sus intereses en dicho ámbito. A tal efecto, podrá establecer oficinas en el exterior, siempre que no incidan en lo previsto en el artículo 149.1.3.^a y 10.^a de la Constitución.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 129
FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias**

Al artículo 104, apartados 5, 6, 8 y 9

De modificación.

Se propone la modificación de los apartados 5, 6, 8 y 9 del artículo 104 que tendrán la siguiente redacción:

«5. La participación en los Fondos de Compensación Interterritorial, de acuerdo con su normativa reguladora.

6. Las asignaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 158.1 de la Constitución, de acuerdo con su normativa reguladora.

8. Los ingresos derivados de la aplicación del artículo 107.

9. Los ingresos derivados de la aplicación de lo previsto en el artículo 108.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 130

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 105

De modificación.

Se propone la modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 105, así como la adición de un nuevo apartado 5 al mismo, que tendrán la siguiente redacción:

«1. La Comunidad Autónoma de Aragón tiene capacidad normativa para establecer sus propios tributos y los recargos sobre tributos del Estado.

2. La Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con la ley de cesión, en relación con los tributos cedidos totalmente, en todo caso, tendrá competencia normativa en relación con la fijación del tipo impositivo, las exenciones, las reducciones sobre la base imponible y las deducciones sobre la cuota.

5. El ejercicio de las capacidades normativas a que se refieren los apartados 2 y 3 se realizará en el marco de las competencias del Estado y de la Unión Europea.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 131

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 106, rúbrica y apartados 1, 2, 3, 4 y 6

De modificación.

Se propone la modificación de la rúbrica y de los apartados 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo 106, que tendrán la siguiente redacción:

«Artículo 106. Aplicación y revisión en vía administrativa de los tributos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de sus propios tributos y, por delegación del Estado, las relativas a los tributos cedidos totalmente por el Estado a Aragón, de conformidad con la ley.

La cesión de tributos comportará, en su caso, las transferencias de los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de dicha gestión de acuerdo con lo establecido en su ley reguladora.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos cedidos parcialmente corresponde a la Administración del Estado, sin perjuicio de la delegación que la Comunidad Autónoma pueda recibir de éste, y de la colaboración que pueda establecerse cuando así lo exija la naturaleza del tributo.

3. La revisión por la vía económica-administrativa de las reclamaciones que los contribuyentes puedan interponer contra los actos dictados en materia tributaria por la Comunidad Autónoma corresponderá a sus propios órganos económico-administrativos, sin perjuicio de las competencias en materia de unificación de criterio que le correspondan a la Administración General del Estado.

4. Mediante una ley de las Cortes de Aragón podrá crearse un Agencia Tributaria de Aragón, a la que se encomendará la aplicación de todos los tributos propios, así como de los tributos estatales cedidos totalmente por el Estado a Aragón, con respeto a lo dispuesto en la ley orgánica prevista en el artículo 157.3 de la Constitución.

6. En desarrollo de lo previsto en el apartado anterior, para la gestión tributaria de los tributos cedidos parcialmente, especialmente cuando lo exija la naturaleza del tributo, se constituirá, de acuerdo con el Estado, un instrumento o ente equivalente en el que participarán, de forma paritaria, la Administración Tributaria del Estado y de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 132
FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias**

Al artículo 107

De modificación.

Se propone una nueva redacción de la rúbrica y del contenido del artículo 107, redactada en los siguientes términos:

«Artículo 107. Transferencias, mecanismos de nivelación y solidaridad.

1. El sistema de ingresos de la Comunidad Autónoma de Aragón garantizará, en los términos previstos en la Ley Orgánica que prevé el artículo 157.3 de la Constitución, los recursos financieros que, atendiendo a las necesidades de gasto de Aragón y a su capacidad fiscal, aseguren la financiación suficiente para el ejercicio de las competencias propias en la prestación del conjunto de los servicios públicos asumidos, sin perjuicio de respetar la realización efectiva del principio de solidaridad en todo el territorio nacional en los términos del artículo 138 de la Constitución.

2. La Comunidad Autónoma de Aragón participará en los mecanismos de nivelación y solidaridad con el resto de las Comunidades Autónomas, en el marco de lo dispuesto en el sistema general de financiación, a fin de que los servicios públicos de educación, sanidad y otros servicios sociales esenciales del Estado de bienestar prestados por las diferentes Administraciones autonómicas a sus ciudadanos se sitúen en niveles similares, siempre que se lleve a cabo un esfuerzo fiscal similar. Los citados niveles serán fijados por el Estado.

La determinación de los mecanismos de nivelación y solidaridad se realizará de acuerdo con el principio de transparencia y su resultado se evaluará quinquenalmente.

3. Cuando la Comunidad Autónoma, mediante los recursos tributarios derivados del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, no alcance a cubrir un nivel mínimo equiparable al resto del conjunto del Estado para los citados servicios públicos, se establecerán los mecanismos de nivelación y solidaridad previstos en la Ley Orgánica a que se refiere el artículo 157.3

de la Constitución. En la misma forma, y si procede, la Comunidad Autónoma de Aragón aportará recursos a los mecanismos de nivelación y solidaridad.

4. En todo caso, cualquier actuación del Estado en materia tributaria que suponga una variación de ingresos, o la adopción por aquél de medidas que puedan hacer recaer sobre la Comunidad Autónoma de Aragón una variación de sus necesidades de gasto no previstas a la fecha de aprobación del sistema de financiación vigente, o a la suscripción del Acuerdo previsto en el artículo siguiente, determinarán la adopción de las medidas de compensación oportunas.

De acuerdo con el principio de lealtad institucional a que se refiere el artículo 103, la valoración de las variaciones se referirá a un período de tiempo determinado y tendrá en cuenta los efectos positivos y negativos de las disposiciones generales dictadas por el Estado y los citados efectos que las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma tengan sobre el Estado.

5. Para determinar la financiación que dentro del sistema corresponde a la Comunidad, se atenderá al esfuerzo fiscal, su estructura territorial y poblacional, especialmente, el envejecimiento, la dispersión, y la baja densidad de población, así como los desequilibrios territoriales.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 133
FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias**

A la rúbrica del artículo 108

De modificación.

Se propone la modificación de la rúbrica del artículo 108, redactada en los siguientes términos:

«Artículo 108. Acuerdo bilateral económico-financiero con el Estado.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 134**MOTIVACIÓN**

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-
Nueva Canarias

Mejora técnica.

Al artículo 109, apartados 1 y 2

De modificación.

Se propone una nueva redacción de los apartados 1 y 2 del artículo 109 en los siguientes términos:

«1. [...]»

A tal efecto, le corresponde la concreción, desarrollo, actualización, seguimiento y adopción de medidas de cooperación en relación con el sistema de financiación, así como las relaciones fiscales y financieras entre ambas Administraciones y, especialmente, la adopción de las medidas previstas en el artículo 107 del presente Estatuto.

2. Corresponde a la Comisión Mixta de Asuntos Económicos-Financieros Estado-Comunidad Autónoma de Aragón:

a) Acordar el alcance y condiciones de la cesión de tributos de titularidad estatal y, especialmente, los porcentajes de participación en el rendimiento de los tributos estatales cedidos parcialmente.

b) Establecer los mecanismos de colaboración entre la Administración tributaria de Aragón y la Administración tributaria del Estado, así como los criterios de coordinación y de armonización fiscal de acuerdo con las características o la naturaleza de los tributos cedidos.

c) Negociar el porcentaje de participación de Aragón en la distribución territorial de los fondos estructurales europeos.

d) Estudiar las inversiones que el Estado realizará en la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) Acordar la valoración de los trasposos de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma.

f) Establecer los mecanismos de colaboración entre la Comunidad Autónoma y la Administración General del Estado que sean precisos para el adecuado ejercicio de las funciones de revisión en vía económico-administrativa.

g) Acordar los mecanismos de colaboración entre la Comunidad Autónoma y el Estado para el ejercicio de las funciones en materia catastral.

h) Seguimiento del cumplimiento del Acuerdo bilateral económico-financiero previsto en el artículo 108.

i) En consonancia con lo establecido en el artículo 107.4, proponer las medidas de cooperación necesarias para garantizar el equilibrio del sistema de financiación que establece el presente Título.»

ENMIENDA NÚM. 135

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-
Nueva Canarias

Al artículo 110, apartados 1, 2 y 3

De modificación.

Se propone una nueva redacción de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 110, redactada en los siguientes términos:

1. La Comunidad Autónoma de Aragón podrá realizar operaciones de crédito para cubrir sus necesidades transitorias de tesorería, respetando los principios generales y la normativa estatal.

2. La Comunidad Autónoma, mediante Ley de Cortes de Aragón, podrá recurrir a cualquier tipo de préstamo o crédito, así como emitir deuda pública o títulos equivalentes para financiar gastos de inversión, con arreglo a lo dispuesto en la Ley a que se refiere el artículo 157.3 de la Constitución.

3. El volumen y las características de las emisiones se establecerán de acuerdo con la ordenación general de la política crediticia, en colaboración con el Estado y respetando los principios generales y la normativa estatal.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 136

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-
Nueva Canarias

Al artículo 114, apartados 1, 3 y 4

De modificación.

Se propone una nueva redacción de los apartados 1, 3 y 4 del artículo 114, redactados en los siguientes términos:

«1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la tutela financiera respecto de las Entidades Locales, respetando, en todo caso, la autonomía reconocida a las mismas en los artículos 137, 140, 141 y 142 de la Constitución.

3. Los ingresos de las Entidades Locales consistentes en participaciones en tributos y en subvenciones incondicionadas estatales que se perciban a través de la Comunidad Autónoma, se distribuirán por ésta de acuerdo con los criterios legales establecidos por el Estado para dichas participaciones.

4. Con arreglo al principio de suficiencia financiera, la Comunidad Autónoma participará en la financiación de las Corporaciones Locales aragonesas aportando a las mismas las asignaciones de carácter incondicionado que se establezcan por las Cortes de Aragón. Los criterios de distribución de dichas aportaciones se aprobarán mediante Ley de las Cortes de Aragón y deberán tener en cuenta las necesidades de gasto y la capacidad fiscal de los entes locales.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 137

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-
Nueva Canarias

A la disposición adicional segunda, apartado 1

De modificación.

Se modifica el apartado 1 de la disposición adicional segunda en los siguientes términos:

«1. Se ceden a la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos previstos en el apartado 3 de esta disposición, los siguientes tributos:

a) Tributos estatales cedidos totalmente:

Impuesto sobre el Patrimonio.
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
Los tributos sobre el juego.
Impuesto Especial sobre Electricidad.

Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

b) Tributos estatales cedidos parcialmente:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Impuesto sobre el Valor Añadido.

Impuesto Especial sobre la Cerveza.

Impuesto Especial sobre el Vino y Bebidas Fermentadas.

Impuesto Especial sobre Productos Intermedios.

Impuesto Especial sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas.

Impuesto Especial sobre Hidrocarburos.

Impuesto Especial sobre Labores del Tabaco.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 138

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-
Nueva Canarias

A la disposición adicional quinta

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición adicional quinta, que tendrá la siguiente redacción:

«La planificación hidrológica concretará las asignaciones, inversiones y reservas para el cumplimiento del principio de prioridad en el aprovechamiento de los recursos hídricos de la cuenca del Ebro y de los derechos recogidos en el artículo 19 del presente Estatuto, considerando que la resolución de las Cortes de Aragón de 30 de junio de 1992 establece una reserva de agua para uso exclusivo de los aragoneses de 6.550 Hm³.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 139 A la Mesa del Congreso de los Diputados

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-
Nueva Canarias

A la disposición adicional sexta

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición adicional sexta, que tendrá la siguiente redacción:

Donde dice: «se tendrán en consideración».

Debe decir «se ponderarán».

ENMIENDA NÚM. 140 A la Exposición de motivos

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-
Nueva Canarias

A la disposición transitoria primera

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición transitoria primera, que tendrá la siguiente redacción:

«1. La Comisión Mixta de Asuntos Económico-Financieros Estado-Comunidad Autónoma de Aragón que establece el artículo 109 debe crearse en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Estatuto. Mientras no se constituya la actual Comisión Mixta de Transferencias asume sus competencias.

2. Si en la fecha de entrada en vigor de este Estatuto no estuviera resuelto el contencioso sobre lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1982, la Comisión Mixta de Asuntos Económico-Financieros examinará el objeto del litigio con el fin de resolverlo.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara se presentan las siguientes enmiendas parciales a la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de febrero de 2006.—**Isaura Navarro Casillas**, Diputada.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ENMIENDA NÚM. 141

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

De modificación.

Se propone la modificación de la Exposición de motivos, que tendrá la siguiente redacción:

«Exposición de motivos

La Comunidad Autónoma de Aragón, reconocida hoy como nacionalidad histórica, es la heredera de la identidad y esencia del antiguo Reino de Aragón, que ejerció gran influencia en su entorno a lo largo de varios siglos.

La esencia del antiguo Reino de Aragón eran sus Fueros, que emanaban de una concepción pactista del poder. El pueblo aragonés siempre se caracterizó por defender celosamente sus Fueros y Libertades. Y este carácter Foral tuvo reflejo en la Compilación de su Derecho en el siglo XIII, en el llamado Compromiso de Caspe de 1412, y en la institucionalización de la identificación de sus libertades a través de El Justicia de Aragón.

Los aragoneses siempre han entendido que su prosperidad se correspondía con la mejora de su capacidad de decisión y con su eminente carácter foral, conscientes de pertenecer a una comunidad propia y diferenciada, pero al mismo tiempo, bien relacionada con sus vecinos.

La vigente Constitución de 1978 estableció el derecho a la autonomía y la consagración del autogobierno territorial. De esta forma, Aragón encabezó el movimiento autonomista y fue uno de los primeros territorios en acceder al régimen preautonómico.

El presente Estatuto de Autonomía es heredero de la normativa histórica y foral aragonesa. Tiene su fundamento en la Constitución Española de 1978 y constitu-

ye el nexo de unión entre el pasado histórico y un presente constitucional, en el que esta Comunidad Autónoma goza de ordenamiento jurídico propio y de un desarrollo institucional que ha permitido el autogobierno y la afirmación de su identidad, generando un innegable progreso para todos los aragoneses.

Este Estatuto incorpora disposiciones que profundizan y perfeccionan los instrumentos de autogobierno: mejora el funcionamiento institucional, acoge derechos de los aragoneses que quedan así mejor protegidos, amplía y consolida espacios competenciales y se abre a nuevos horizontes, como el de su vocación europea asociada a su tradicional voluntad de superar fronteras.

El presente Estatuto sitúa a Aragón en el lugar que, como nacionalidad, le corresponde dentro de España y, a través de ella, su pertenencia a la Unión Europea, y dota a la Comunidad Autónoma de los instrumentos precisos para seguir haciendo realidad el progreso social, cultural y económico de los hombres y mujeres que viven y trabajan en Aragón, comprometiendo a sus poderes públicos en la promoción y defensa de la democracia, con sus valores de libertad, igualdad, justicia, paz, solidaridad y cohesión social.

Por todo ello, el pueblo aragonés, representado por las Cortes de Aragón, ha propuesto, y las Cortes Generales, respetando la voluntad popular aragonesa, han aprobado el presente Estatuto de Autonomía que reemplaza al aprobado mediante Ley Orgánica 8/1982, de 10 agosto, con sus modificaciones posteriores.»

MOTIVACIÓN

Mejora de texto.

ENMIENDA NÚM. 142

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

Al artículo 4, apartado 3

De supresión.

Se propone la supresión en el apartado 3 del siguiente inciso:

«de los aragoneses residentes en otras Comunidades Autónomas del Estado español y»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 143

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

Al artículo 6, apartado 1

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 6, que tendrá la siguiente redacción:

«1. Los derechos y libertades de los aragoneses y aragonesas son los reconocidos en la Constitución, los incluidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los demás instrumentos internacionales de protección de los mismos suscritos o ratificados por España, así como los establecidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma por el presente Estatuto.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica con el fin de reordenar las fuentes normativas de los derechos de los aragoneses.

ENMIENDA NÚM. 144

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

Al artículo 6

De adición.

Se propone la adición de un apartado 3, que tendrá la siguiente redacción:

«3. Los derechos y principios del Título 1 de este Estatuto no supondrán una alteración del régimen de distribución de competencias, ni la creación de títulos competenciales nuevos o la modificación de los ya existentes. Ninguna de sus disposiciones puede ser

desarrollada, aplicada o interpretada de forma que reduzca o limite los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y por los tratados y convenios internacionales ratificados por España.»

MOTIVACIÓN

Delimitar el objeto del Título 1, es decir, los efectos de la regulación de los derechos y deberes en el Estatuto.

ENMIENDA NÚM. 145

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

Al artículo 9, apartado 3

De adición.

Se propone la adición en el apartado 3 *in fine* del artículo 9 del siguiente inciso:

«[...], de acuerdo con lo dispuesto en la legislación del Estado.»

MOTIVACIÓN

Referencia expresa a la legislación del Estado en esta materia.

ENMIENDA NÚM. 146

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

Al artículo 19, apartado 3

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 19, que tendrá la siguiente redacción:

«3. Corresponde a los poderes públicos aragoneses, en los términos que establece este Estatuto y de acuerdo con el principio de unidad de cuenca, la Constitución,

la legislación estatal y la normativa comunitaria aplicables, velar especialmente para evitar transferencias de aguas de las cuencas hidrográficas de las que forma parte la Comunidad Autónoma que afecten a intereses de sostenibilidad, atendiendo a los derechos de las generaciones presentes y futuras.»

MOTIVACIÓN

Poner de relieve la importancia del agua para la sostenibilidad y los derechos de las generaciones presentes y futuras.

ENMIENDA NÚM. 147

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

Al artículo 24

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra c'), que tendrá la siguiente redacción:

«c') Garantizar el derecho de todas las personas a no ser discriminadas por razón de su orientación sexual e identidad de género.»

MOTIVACIÓN

Completar los objetivos previstos en este artículo.

ENMIENDA NÚM. 148

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

Al artículo 25

De modificación.

Se propone la modificación de la rúbrica y del apartado 2 del artículo 25, que tendrán la siguiente redacción:

«Artículo 25. Promoción de la autonomía personal.

2. Los poderes públicos aragoneses promoverán la enseñanza y el uso de la lengua de signos española que permita a las personas sordas alcanzar la plena igualdad de derechos y deberes.»

MOTIVACIÓN

Adecuación del precepto al ámbito de actuación de los poderes públicos aragoneses.

ENMIENDA NÚM. 149

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

Al artículo 32

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 32 que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 32. Instituciones.

Son instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón las Cortes, el Presidente, el Gobierno o la Diputación General y El Justicia.»

MOTIVACIÓN

Mantenimiento de la denominación histórica.

ENMIENDA NÚM. 150

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

Al artículo 61, apartado 2

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 61, que tendrá la siguiente redacción:

«2. La Administración aragonesa ostenta la condición de Administración ordinaria en el ejercicio de sus competencias.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 151

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

Al artículo 63, apartado 2

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2, del artículo 63, que tendrá la siguiente redacción:

«2. El Tribunal Superior de Justicia de Aragón conocerá, en todo caso, de los recursos de casación fundados en la infracción del Derecho propio de Aragón, así como de los recursos extraordinarios de revisión que contemple la ley contra las resoluciones firmes de los órganos jurisdiccionales radicados en Aragón. También ejercerá las demás funciones que en materia de Derecho estatal establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica, con el fin de lograr una mayor adecuación de este precepto a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ENMIENDA NÚM. 152

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

Al artículo 67, apartados 1 y 2

De modificación.

Se propone la modificación de los apartados 1 y 2, del artículo 67, que tendrán la siguiente redacción:

«1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia sobre todo el personal al servicio de la Administración de Justicia que no integre el Poder Judicial, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. La Comunidad Autónoma de Aragón ostenta competencia sobre los medios materiales de la Administración de Justicia en Aragón.»

MOTIVACIÓN

Clarificar el reparto competencial en materia de medios personales y materiales de la Administración de Justicia.

ENMIENDA NÚM. 153

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

Al artículo 70

De adición.

Se propone la adición de dos apartados 2 y 3 al artículo 70, que tendrán la siguiente redacción:

«2. El ejercicio de las competencias autonómicas desplegará su eficacia en el territorio de Aragón, excepto los supuestos a que hacen referencia expresamente el presente Estatuto y otras disposiciones legales del Estado que establecen la eficacia jurídica extraterritorial de las disposiciones y los actos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. La Comunidad Autónoma, en los casos en que el objeto de sus competencias tiene un alcance territorial superior al del territorio de Aragón, ejerce sus competencias sobre la parte de este objeto situada en su territorio, sin perjuicio de los instrumentos de colaboración que se establezcan con otros entes territoriales o, subsidiariamente, de la coordinación por el Estado de las Comunidades Autónomas afectadas.»

MOTIVACIÓN

Mención expresa a la eficacia territorial del ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma, así como previsión del supuesto en que haya su supraterritorialidad.

ENMIENDA NÚM. 154

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

Al artículo 71

De modificación.

Se propone la modificación del encabezamiento y de las reglas 3.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 9.^a, 11.^a, 12.^a, 13.^a, 14.^a, 17.^a, 21.^a, 24.^a, 25.^a, 26.^a, 27.^a, 30.^a, 33.^a, 44.^a, 48.^a, 50.^a, y 51.^a y la supresión de la regla 58.^a del artículo 71, que tendrán la siguiente redacción:

«En el ámbito de las competencias exclusivas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias:

3.^a Derecho procesal derivado de las particularidades del derecho sustantivo aragonés.

5.^a En materia de régimen local, la determinación de las competencias de los municipios y demás entes locales en las materias de competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón; el régimen de los bienes locales y las modalidades de prestación de los servicios públicos locales, así como las relaciones para la cooperación y colaboración entre los entes locales y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, incluye la determinación de los órganos de gobierno de los entes locales creados por la Comunidad Autónoma y su régimen electoral.

6.^a La organización territorial propia de la Comunidad.

7.^a El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia. Bienes de dominio público y patrimoniales de su titularidad.

9.^a Urbanismo, que comprende, en todo caso, el régimen urbanístico del suelo, su planeamiento y gestión y la protección de la legalidad urbanística, así

como la regulación del régimen jurídico de la propiedad del suelo respetando las condiciones básicas que el Estado establece para garantizar la igualdad del ejercicio del derecho a la propiedad.

11.^a Planificación, ejecución y gestión de las obras públicas que no tengan calificación legal de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma, así como la participación en la planificación, en la programación y en la gestión de las obras públicas de interés general competencia del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma en los términos que establezca la ley estatal.

12.^a Ferrocarriles que, en todo caso, incluyen la coordinación, explotación, conservación y administración de las infraestructuras de su titularidad, así como la participación en la planificación y en la gestión de las infraestructuras de titularidad estatal en el territorio de la Comunidad Autónoma en los términos que establezca la ley estatal.

13.^a Carreteras y otras vías cuyo itinerario transcurra íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma que, en todo caso, incluye la ordenación, planificación, régimen financiero y conservación de la red viaria, así como la participación en la planificación y gestión de las infraestructuras de titularidad estatal en el territorio de la Comunidad Autónoma en los términos que establezca la ley estatal.

14.^a Aeropuertos, helipuertos y otras infraestructuras de transporte en el territorio de Aragón que no tengan la calificación legal de interés general, así como la participación en la planificación, en la programación y en la gestión de las infraestructuras que tengan tal calificación en los términos que establezca la ley estatal.

17.^a Agricultura y ganadería, [...] e industrias agroalimentarias; el desarrollo integral del mundo rural,

21.^a Espacios naturales protegidos, que incluye la regulación y declaración de las figuras de protección, la delimitación, la planificación y la gestión de los mismos y de los hábitats protegidos situados en Aragón.

24.^a Promoción de la competencia. El establecimiento y regulación del Tribunal Aragonés de Defensa de la Competencia, como órgano independiente al que corresponde en exclusiva tratar de las actividades económicas que se lleven a cabo principalmente en Aragón y que alteren o puedan alterar la competencia.

25.^a Comercio, que comprende la regulación de la actividad comercial, incluidos los horarios y equipamientos comerciales respetando la unidad de mercado, así como la regulación administrativa de las diferentes modalidades de venta, con especial atención a la promoción, desarrollo y modernización del sector. Ferias y mercados interiores.

26.^a Consumo, [...] así como la regulación de los órganos y procedimientos de mediación.

27.^a Consultas populares que, en todo caso, comprende el establecimiento del régimen jurídico, las modalidades, el procedimiento, la realización y la con-

vocatoria por la Comunidad Autónoma o por los Entes Locales en el ámbito de sus competencias de encuestas, audiencias públicas, foros de participación, y cualquier otro instrumento de consulta popular con excepción de la regulación del referéndum y de lo previsto en el artículo 149.1.32.^a de la Constitución.

30.^a Colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas, respetando las normas generales sobre titulaciones académicas y profesionales y lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución.

33.^a Cajas de Ahorros con domicilio en Aragón e instituciones de crédito cooperativo público y territorial, en el marco de la ordenación general de la economía.

44.^a Museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga, conservatorios de música y danza y centros dramáticos y de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma y que no sean de titularidad estatal.

48.^a Industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa.

50.^a Juego, apuestas y casinos, incluidas las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Aragón.

51.^a Turismo, que comprende la ordenación y promoción del sector, su fomento, la regulación y la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos, así como la coordinación con los órganos de administración de Paradores de Turismo de España en los términos que establezca la legislación estatal.»

MOTIVACIÓN

La enmienda pretende modificar algunas reglas de este artículo y suprimir la regla 58.^a con el fin de clarificar el reparto competencial. Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 155

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds**

Al artículo 75

De modificación.

Se propone la modificación de las reglas 4.^a y 8.^a y la adición de las reglas 11.^a, 12.^a y 13.^a del artículo 75, que tendrán la siguiente redacción:

«4.^a Energía, que comprende, en todo caso: la regulación de las actividades de producción, almacenamiento, distribución y transporte de cualesquiera energías, incluidos los recursos y aprovechamientos hidroeléctricos, de gas natural y de gases licuados; el otorgamiento de las autorizaciones de las instalaciones correspondientes existentes, cuando se circunscriban al territorio de la Comunidad y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma; la calidad del suministro y la eficiencia energética, así como la participación en los organismos estatales reguladores del sector energético y en la planificación estatal que afecte al territorio de la Comunidad Autónoma, y en los procedimientos de autorización de instalaciones de producción y transporte de energía que afecten al territorio de Aragón o cuando la energía sea objeto de aprovechamiento fuera de este territorio.

8.^a Mercados de valores y centros de contratación situados en el territorio de Aragón que, en todo caso, incluye su regulación, establecimiento y solvencia, de acuerdo con la legislación mercantil.

11.^a El desarrollo de las bases del Estado previstas en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución para las Administraciones públicas aragonesas, incluidas las Entidades Locales.

12.^a Régimen jurídico, procedimiento, contratación y responsabilidad de la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

13.^a Régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón y de su Administración local y las especialidades del personal laboral derivadas de la organización administrativa y la formación de este personal.»

MOTIVACIÓN

Clarificar el reparto competencial. Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 156

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

Al artículo 76, apartado 2

D e m o d i f i c a c i ó n .

Se propone la modificación del apartado 2, del artículo 76, que tendrá la siguiente redacción:

«2. La Comunidad Autónoma determinará las funciones de la Policía autonómica de Aragón en su ley de creación en el marco de la legislación del Estado.»

MOTIVACIÓN

Referencia expresa a la legislación del Estado en esta materia.

ENMIENDA NÚM. 157

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

Al artículo 77

De modificación.

Se propone la modificación de la rúbrica y del encabezamiento del artículo 77 y de las reglas 2.^a y 6.^a, y la adición de una nueva regla 12.^a, 15.^a, 16.^a y 17.^a que tendrán la siguiente redacción:

«Artículo 77. Competencias ejecutivas.

En el ámbito de las competencias ejecutivas y en orden a la aplicación de la legislación estatal, la Comunidad Autónoma de Aragón podrá dictar reglamentos para la regulación de su propia competencia funcional y la organización de los servicios necesarios para ello, y en general podrá ejercer todas aquellas funciones y actividades que el ordenamiento jurídico atribuye a la Administración pública. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia ejecutiva en las siguientes materias:

2.^a Trabajo y relaciones laborales, incluyendo las políticas activas de ocupación, la intermediación laboral, así como la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud en el trabajo.

También le corresponde la competencia ejecutiva sobre la función pública inspectora en todo lo previsto en el párrafo anterior. A tal efecto, los funcionarios de los cuerpos que realicen dicha función dependerán orgánica y funcionalmente de la Comunidad Autónoma. A través de los mecanismos de cooperación previstos en el presente Estatuto se establecerán las fórmulas de garantía del ejercicio eficaz de la función inspectora en

el ámbito social, ejerciéndose las competencias del Estado y de la Comunidad Autónoma de forma coordinada, conforme a los Planes de actuación que se determinen a través de los indicados mecanismos.

6.^a Aeropuertos, helipuertos y otras infraestructuras de transporte aéreo, con calificación de interés general, cuya gestión directa no se reserve la Administración General del Estado.

12.^a Gestión de los Parques Nacionales en Aragón.

15.^a Seguridad ciudadana y seguridad privada, cuando así lo establezca la legislación del Estado.

16.^a Expropiación forzosa, que incluye, en todo caso, la determinación de los supuestos, las causas y las condiciones en que las administraciones aragonesas pueden ejercer la potestad expropiatoria; el establecimiento de criterios de valoración de los bienes expropiados según la naturaleza y la función que tengan que cumplir, de acuerdo con la legislación estatal; y la creación y regulación de un órgano propio para la determinación del justiprecio, así como la fijación de su procedimiento.

17.^a Defensa de la competencia en el ámbito autonómico, en los términos establecidos en la legislación estatal y europea.»

MOTIVACIÓN

Clarificar el reparto competencial. Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 158

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

Al artículo 79

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 79, que tendrá la siguiente redacción:

«1. En las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

2. En el caso de las competencias exclusivas, la Comunidad Autónoma especificará los objetivos a los que se destinen las subvenciones territorializables de la Administración central y las de la Unión Europea, así como la regulación de las condiciones de otorgamiento

y la gestión de su tramitación y concesión. En las competencias compartidas, la Comunidad Autónoma precisará normativamente los objetivos de las subvenciones territorializables de la Administración central y de la Unión Europea, completando las condiciones de otorgamiento, y asumiendo toda la gestión incluyendo la tramitación y la concesión. En las competencias ejecutivas, corresponderá a la Comunidad Autónoma la gestión de las subvenciones territorializables, que incluye su tramitación y concesión.

3. La Comunidad Autónoma participa, en los términos que fije el Estado, en la determinación del carácter no territorializable de las subvenciones estatales y comunitarias y en su gestión y tramitación.»

MOTIVACIÓN

Precisar las funciones de la Comunidad Autónoma en relación con la actividad de fomento, tanto cuando dicha actividad se ejerce con fondos propios de la Comunidad como cuando se trata de subvenciones estatales o comunitarias europeas.

ENMIENDA NÚM. 159

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

Al artículo 88, apartado 3

De supresión.

Se propone la supresión del siguiente párrafo del apartado 3:

«[...] Para aquellas obras del Estado que no tengan la calificación legal de interés general ni afecten a otra Comunidad Autónoma, la Comunidad Autónoma emitirá un informe previo.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 160

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

Al artículo 89, apartado 3

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 89, que tendrá la siguiente redacción:

«3. La Comunidad Autónoma participará y colaborará con el Estado, mediante los procedimientos que éste establezca, en la programación, ubicación, ejecución y gestión de las infraestructuras estatales situadas en el territorio aragonés.»

MOTIVACIÓN

Al tratarse de la ejecución y gestión de infraestructuras estatales situadas en el territorio aragonés, debe precisarse que corresponde al Estado establecer los procedimientos a través de los que se instrumenta la participación de la Comunidad.

ENMIENDA NÚM. 161

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

Al artículo 89, apartado 4

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 4, del artículo 89, que tendrá la siguiente redacción:

«La Comunidad Autónoma participará en los procesos de designación de los miembros de las instituciones, organismos y empresas públicas del Estado con el alcance y en los términos establecidos por la legislación estatal.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica. Clarificar las facultades de la Comunidad Autónoma en los procesos de designación de los miembros de las instituciones, organismos o empresas públicas del Estado.

ENMIENDA NÚM. 162

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

Al artículo 90, apartado 2.b)

De modificación.

Se propone la modificación de la letra b), del apartado 2, del artículo 90, que tendrá la siguiente redacción:

«b) Deliberar y hacer propuestas, en su caso, sobre la elaboración de proyectos legislativos del Estado que afecten especialmente a las competencias e intereses de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 163

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

Al artículo 92, apartado 1

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 92, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 92. Relaciones con la Unión Europea.

1. La Comunidad Autónoma de Aragón participará, en los términos que establece la legislación aplicable, en los asuntos relacionados con la Unión Europea que afecten a las competencias o intereses de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 164

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

Al artículo 93, apartado 1

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 93, que tendrá la siguiente redacción:

«1. La Comunidad Autónoma de Aragón participa en la formación de las posiciones del Estado ante la Unión Europea, especialmente ante el Consejo de Ministros, en los asuntos que incidan en las competencias o intereses de Aragón, en los términos que establecen el presente Estatuto y la legislación estatal sobre la materia.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica. Referencia a la legislación estatal.

ENMIENDA NÚM. 165

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

Al artículo 94

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 94, que tendrá la siguiente redacción:

«Los representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón participarán de manera directa o mediante procedimientos multilaterales en las delegaciones españolas ante las instituciones y organismos de la Unión Europea que traten asuntos de su competencia, singularmente ante el Consejo de Ministros y en los procesos de consulta y preparación del Consejo y de la Comisión, de acuerdo con la legislación estatal.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 166

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

Al artículo 96, apartado 1

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1, del artículo 96, que tendrá la siguiente redacción:

«1. La Comunidad Autónoma de Aragón impulsará su proyección en el exterior y promoverá sus intereses en dicho ámbito. A tal efecto, podrá establecer oficinas en el exterior, siempre que no incidan en lo previsto en el artículo 149.1.3.^a y 10.^a de la Constitución.»

MOTIVACIÓN

Inclusión expresa de la referencia a la regla 10.^a del artículo 149.1 de la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 167

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

Al artículo 104, apartados 5, 6, 8 y 9

De modificación.

Se propone la modificación de los apartados 5, 6, 8 y 9 del artículo 104 que tendrán la siguiente redacción:

«5. La participación en los Fondos de Compensación Interterritorial, de acuerdo con su normativa reguladora.

6. Las asignaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 158.1 de la Constitución, de acuerdo con su normativa reguladora.

8. Los ingresos derivados de la aplicación del artículo 107.

9. Los ingresos derivados de la aplicación de lo previsto en el artículo 108.»

MOTIVACIÓN

Delimitar el sistema de recursos de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 168

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

Al artículo 105

De modificación.

Se propone la modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 105, así como la adición de un nuevo apartado 5 al mismo, que tendrán la siguiente redacción:

«1. La Comunidad Autónoma de Aragón tiene capacidad normativa para establecer sus propios tributos y los recargos sobre tributos del Estado.

2. La Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con la ley de cesión, en relación con los tributos cedidos totalmente, en todo caso, tendrá competencia normativa en relación con la fijación del tipo impositivo, las exenciones, las reducciones sobre la base imponible y las deducciones sobre la cuota.

5. El ejercicio de las capacidades normativas a que se refieren los apartados 2 y 3 se realizará en el marco de las competencias del Estado y de la Unión Europea.»

MOTIVACIÓN

Clarificar la capacidad normativa de la Comunidad Autónoma en materia tributaria.

ENMIENDA NÚM. 169

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

Al artículo 106, rúbrica y apartados 1, 2, 3, 4 y 6

De modificación.

Se propone la modificación de la rúbrica y de los apartados 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo 106, que tendrán la siguiente redacción:

«Artículo 106. Aplicación y revisión en vía administrativa de los tributos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de

sus propios tributos y, por delegación del Estado, las relativas a los tributos cedidos totalmente por el Estado a Aragón, de conformidad con la ley.

La cesión de tributos comportará, en su caso, las transferencias de los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de dicha gestión de acuerdo con lo establecido en su ley reguladora.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos cedidos parcialmente corresponde a la Administración del Estado, sin perjuicio de la delegación que la Comunidad Autónoma pueda recibir de éste, y de la colaboración que pueda establecerse cuando así lo exija la naturaleza del tributo.

3. La revisión por la vía económico-administrativa de las reclamaciones que los contribuyentes puedan interponer contra los actos dictados en materia tributaria por la Comunidad Autónoma corresponderá a sus propios órganos económico-administrativos, sin perjuicio de las competencias en materia de unificación de criterio que le correspondan a la Administración General del Estado.

4. Mediante una ley de las Cortes de Aragón podrá crearse una Agencia Tributaria de Aragón, a la que se encomendará la aplicación de todos los tributos propios, así como de los tributos estatales cedidos totalmente por el Estado a Aragón, con respeto a lo dispuesto en la ley orgánica prevista en el artículo 157.3 de la Constitución.

6. En desarrollo de lo previsto en el apartado anterior, para la gestión tributaria de los tributos cedidos parcialmente, especialmente cuando lo exija la naturaleza del tributo, se constituirá, de acuerdo con el Estado, un instrumento o ente equivalente en el que participarán, de forma paritaria, la Administración Tributaria del Estado y de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACIÓN

Clarificar las facultades de la Administración General del Estado y de la Administración Autonómica en esta materia.

ENMIENDA NÚM. 170

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

Al artículo 107

De modificación.

Se propone una nueva redacción de la rúbrica y del contenido del artículo 107, redactada en los siguientes términos:

«Artículo 107. Transferencias, mecanismos de nivelación y solidaridad.

1. El sistema de ingresos de la Comunidad Autónoma de Aragón garantizará, en los términos previstos en la Ley Orgánica que prevé el artículo 157.3 de la Constitución, los recursos financieros que, atendiendo a las necesidades de gasto de Aragón y a su capacidad fiscal, aseguren la financiación suficiente para el ejercicio de las competencias propias en la prestación del conjunto de los servicios públicos asumidos, sin perjuicio de respetar la realización efectiva del principio de solidaridad en todo el territorio nacional en los términos del artículo 138 de la Constitución.

2. La Comunidad Autónoma de Aragón participará en los mecanismos de nivelación y solidaridad con el resto de las Comunidades Autónomas, en el marco de lo dispuesto en el sistema general de financiación, a fin de que los servicios públicos de educación, sanidad y otros servicios sociales esenciales del Estado de bienestar prestados por las diferentes Administraciones autonómicas a sus ciudadanos se sitúen en niveles similares, siempre que se lleve a cabo un esfuerzo fiscal similar. Los citados niveles serán fijados por el Estado.

La determinación de los mecanismos de nivelación y solidaridad se realizará de acuerdo con el principio de transparencia y su resultado se evaluará quinquenalmente.

3. Cuando la Comunidad Autónoma, mediante los recursos tributarios derivados del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, no alcance a cubrir un nivel mínimo equiparable al resto del conjunto del Estado para los citados servicios públicos, se establecerán los mecanismos de nivelación y solidaridad previstos en la Ley Orgánica a que se refiere el artículo 157.3 de la Constitución. En la misma forma, y si procede, la Comunidad Autónoma de Aragón aportará recursos a los mecanismos de nivelación y solidaridad.

4. En todo caso, cualquier actuación del Estado en materia tributaria que suponga una variación de ingresos, o la adopción por aquél de medidas que puedan hacer recaer sobre la Comunidad Autónoma de Aragón una variación de sus necesidades de gasto no previstas a la fecha de aprobación del sistema de financiación vigente, o a la suscripción del Acuerdo previsto en el artículo siguiente, determinarán la adopción de las medidas de compensación oportunas.

De acuerdo con el principio de lealtad institucional a que se refiere el artículo 103, la valoración de las variaciones se referirá a un período de tiempo determinado y tendrá en cuenta los efectos positivos y negativos de las disposiciones generales dictadas por el Esta-

do y los citados efectos que las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma tengan sobre el Estado.

5. Para determinar la financiación que dentro del sistema corresponde a la Comunidad, se atenderá al esfuerzo fiscal, su estructura territorial y poblacional, especialmente, el envejecimiento, la dispersión, y la baja densidad de población, así como los desequilibrios territoriales.»

MOTIVACIÓN

Reordenar el contenido de este precepto en orden a recoger los principios de solidaridad y nivelación del sistema de financiación de Aragón.

ENMIENDA NÚM. 171

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds**

A la rúbrica del artículo 108

De modificación.

Se propone la modificación de la rúbrica del artículo 108, redactada en los siguientes términos:

«Artículo 108. Acuerdo bilateral económico-financiero con el Estado.»

MOTIVACIÓN

Adecuar la rúbrica de este artículo al contenido del mismo.

ENMIENDA NÚM. 172

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds**

Al artículo 109, apartados 1 y 2

De modificación.

Se propone una nueva redacción de los apartados 1 y 2 del artículo 109 en los siguientes términos:

«1. [...]»

A tal efecto, le corresponde la concreción, desarrollo, actualización, seguimiento y adopción de medidas de cooperación en relación con el sistema de financiación, así como las relaciones fiscales y financieras entre ambas Administraciones y, especialmente, la adopción de las medidas previstas en el artículo 107 del presente Estatuto.

2. Corresponde a la Comisión Mixta de Asuntos Económicos-Financieros Estado-Comunidad Autónoma de Aragón:

a) Acordar el alcance y condiciones de la cesión de tributos de titularidad estatal y, especialmente, los porcentajes de participación en el rendimiento de los tributos estatales cedidos parcialmente.

b) Establecer los mecanismos de colaboración entre la Administración tributaria de Aragón y la Administración tributaria del Estado, así como los criterios de coordinación y de armonización fiscal de acuerdo con las características o la naturaleza de los tributos cedidos.

c) Negociar el porcentaje de participación de Aragón en la distribución territorial de los fondos estructurales europeos.

d) Estudiar las inversiones que el Estado realizará en la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) Acordar la valoración de los traspasos de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma.

f) Establecer los mecanismos de colaboración entre la Comunidad Autónoma y la Administración General del Estado que sean precisos para el adecuado ejercicio de las funciones de revisión en vía económico-administrativa.

g) Acordar los mecanismos de colaboración entre la Comunidad Autónoma y el Estado para el ejercicio de las funciones en materia catastral.

h) Seguimiento del cumplimiento del Acuerdo bilateral económico-financiero previsto en el artículo 108.

i) En consonancia con lo establecido en el artículo 107.4, proponer las medidas de cooperación necesarias para garantizar el equilibrio del sistema de financiación que establece el presente Título.»

MOTIVACIÓN

Concretar el ámbito funcional de la Comisión Mixta de Asuntos Económico-Financieros Estado-Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 173

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds**

Al artículo 110, apartados 1, 2 y 3

De modificación.

Se propone una nueva redacción de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 110, redactada en los siguientes términos:

1. La Comunidad Autónoma de Aragón podrá realizar operaciones de crédito para cubrir sus necesidades transitorias de tesorería, respetando los principios generales y la normativa estatal.

2. La Comunidad Autónoma, mediante Ley de Cortes de Aragón, podrá recurrir a cualquier tipo de préstamo o crédito, así como emitir deuda pública o títulos equivalentes para financiar gastos de inversión, con arreglo a lo dispuesto en la Ley a que se refiere el artículo 157.3 de la Constitución.

3. El volumen y las características de las emisiones se establecerán de acuerdo con la ordenación general de la política crediticia, en colaboración con el Estado y respetando los principios generales y la normativa estatal.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica, con el fin de lograr una mayor adecuación de este precepto a la ley orgánica a que se refiere el artículo 157.3 de la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 174

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds**

Al artículo 114, apartados 1, 3 y 4

De modificación.

Se propone una nueva redacción de los apartados 1, 3 y 4 del artículo 114, redactados en los siguientes términos:

«1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la tutela financiera respecto de las Entidades Locales, res-

petando, en todo caso, la autonomía reconocida a las mismas en los artículos 137, 140, 141 y 142 de la Constitución.

2. Los ingresos de las Entidades Locales consistentes en participaciones en tributos y en subvenciones incondicionadas estatales que se perciban a través de la Comunidad Autónoma se distribuirán por ésta de acuerdo con los criterios legales establecidos por el Estado para dichas participaciones.

3. Con arreglo al principio de suficiencia financiera, la Comunidad Autónoma participará en la financiación de las Corporaciones Locales aragonesas aportando a las mismas las asignaciones de carácter incondicionado que se establezcan por las Cortes de Aragón. Los criterios de distribución de dichas aportaciones se aprobarán mediante Ley de las Cortes de Aragón y deberán tener en cuenta las necesidades de gasto y la capacidad fiscal de los entes locales.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 175

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

A la disposición adicional segunda, apartado 1

De modificación.

Se propone la modificación el apartado 1 de la disposición adicional segunda en los siguientes términos:

«1. Se ceden a la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos previstos en el apartado 3 de esta disposición, los siguientes tributos:

a) Tributos estatales cedidos totalmente: Impuesto sobre el Patrimonio.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Los tributos sobre el juego.

Impuesto Especial sobre Electricidad.

Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

b) Tributos estatales cedidos parcialmente:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Impuesto sobre el Valor Añadido.

Impuesto Especial sobre la Cerveza.

Impuesto Especial sobre el Vino y Bebidas Fermentadas.

Impuesto Especial sobre Productos Intermedios.

Impuesto Especial sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas.

Impuesto Especial sobre Hidrocarburos.

Impuesto Especial sobre Labores del Tabaco.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica con el fin de adecuarlo a la LOFCA.

ENMIENDA NÚM. 176

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

A la disposición adicional quinta

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición adicional quinta, que tendrá la siguiente redacción:

«La planificación hidrológica concretará las asignaciones, inversiones y reservas para el cumplimiento del principio de prioridad en el aprovechamiento de los recursos hídricos de la cuenca del Ebro y de los derechos recogidos en el artículo 19 del presente Estatuto, considerando que la resolución de las Cortes de Aragón de 30 de junio de 1992 establece una reserva de agua para uso exclusivo de los aragoneses de 6.550 Hm³.»

MOTIVACIÓN

Situar los aprovechamientos de los recursos hídricos en el ámbito de la planificación hidrológica y en el contexto de la resolución de las Cortes de Aragón de 30 de junio de 1992.

ENMIENDA NÚM. 177

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

A la disposición adicional sexta

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición adicional sexta, que tendrá la siguiente redacción:

Donde dice: «se tendrán en consideración», debe decir: «se ponderarán».

MOTIVACIÓN

Mejora del precepto con el fin de que los criterios para la fijación de las inversiones del Estado en Aragón sean ponderados por el Estado.

MOTIVACIÓN

Se propone la sustitución del contenido de esta transitoria puesto que el Patronato del Archivo de la Corona de Aragón ya se ha constituido. La enmienda establece un plazo para la constitución de la Comisión Mixta de Asuntos Económico-Financieros, así como la previsión de que dicha Comisión Mixta examine el objeto del litigio existente entre el Estado y la Comunidad respecto de lo previsto en el apartado 1 de la disposición adicional segunda.

A la Mesa de la Comisión Constitucional

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo establecido en la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de Estatutos de Autonomía, de 16 de marzo de 1993, presenta las siguientes enmiendas a la Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de febrero de 2007.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 178

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-
Iniciativa per Catalunya
Verds

A la disposición transitoria primera

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición transitoria primera, que tendrá la siguiente redacción:

«1. La Comisión Mixta de Asuntos Económico-Financieros Estado-Comunidad Autónoma de Aragón que establece el artículo 109 debe crearse en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Estatuto. Mientras no se constituya, la actual Comisión Mixta de Transferencias asume sus competencias.

2. Si en la fecha de entrada en vigor de este Estatuto no estuviera resuelto el contencioso sobre lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1982, la Comisión Mixta de Asuntos Económico-Financieros examinará el objeto del litigio con el fin de resolverlo.»

ENMIENDA NÚM. 179

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos

De modificación.

Se propone la modificación de la exposición de motivos, que tendrá la siguiente redacción:

«Exposición de motivos

La Comunidad Autónoma de Aragón, reconocida hoy como nacionalidad histórica, es la heredera de la identidad y esencia del antiguo Reino de Aragón, que ejerció gran influencia en su entorno a lo largo de varios siglos.

La esencia del antiguo Reino de Aragón eran sus Fueros, que emanaban de una concepción pactista del poder. El pueblo aragonés siempre se caracterizó por defender celosamente sus Fueros y Libertades. Y este carácter Foral tuvo reflejo en la Compilación de su Derecho en el siglo XIII, en el llamado Compromiso de Caspe de 1412, y en la institucionalización de la

identificación de sus libertades a través de El Justicia de Aragón.

Los aragoneses siempre han entendido que su prosperidad se correspondía con la mejora de su capacidad de decisión y con su eminente carácter foral, conscientes de pertenecer a una comunidad propia y diferenciada, pero, al mismo tiempo, bien relacionada con sus vecinos.

La vigente Constitución de 1978 estableció el derecho a la autonomía y la consagración del autogobierno territorial. De esta forma, Aragón encabezó el movimiento autonomista y fue uno de los primeros territorios en acceder al régimen preautonómico.

El presente Estatuto de Autonomía es heredero de la normativa histórica y foral aragonesa. Tiene su fundamento en la Constitución Española de 1978 y constituye el nexo de unión entre el pasado histórico y un presente constitucional, en el que esta Comunidad Autónoma goza de ordenamiento jurídico propio y de un desarrollo institucional que ha permitido el autogobierno y la afirmación de su identidad, generando un innegable progreso para todos los aragoneses.

Este Estatuto incorpora disposiciones que profundizan y perfeccionan los instrumentos de autogobierno: mejora el funcionamiento institucional, acoge derechos de los aragoneses que quedan así mejor protegidos, amplía y consolida espacios competenciales y se abre a nuevos horizontes, como el de su vocación europea, asociada a su tradicional voluntad de superar fronteras.

El presente Estatuto sitúa a Aragón en el lugar que, como nacionalidad, le corresponde dentro de España y, a través de ella, su pertenencia a la Unión Europea, y dota a la Comunidad Autónoma de los instrumentos precisos para seguir haciendo realidad el progreso social, cultural y económico de los hombres y mujeres que viven y trabajan en Aragón, comprometido a sus poderes públicos en la promoción y defensa de la democracia, con sus valores de libertad, igualdad, justicia, paz, solidaridad y cohesión social.

Por todo ello, el pueblo aragonés, representado por las Cortes de Aragón, ha propuesto, y las Cortes Generales, respetando la voluntad popular aragonesa, han aprobado el presente Estatuto de Autonomía que reemplaza al aprobado mediante Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, con sus modificaciones posteriores.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de texto.

ENMIENDA NÚM. 180

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 4, apartado 3

De supresión.

Se propone la supresión en el apartado 3 del siguiente inciso:

«... de los aragoneses residentes en otras Comunidades Autónomas del Estado español y...»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 181

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 6, apartado 1

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 6, que tendrá la siguiente redacción:

«1. Los derechos y libertades de los aragoneses y aragonesas son los reconocidos en la Constitución, los incluidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los demás instrumentos internacionales de protección de los mismos suscritos o ratificados por España, así como los establecidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma por el presente Estatuto.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica con el fin de reordenar las fuentes normativas de los derechos de los aragoneses.

ENMIENDA NÚM. 182

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 6

De adición.

Se propone la adición de un apartado 3, que tendrá la siguiente redacción:

«3. Los derechos y principios del título I de este Estatuto no supondrán una alteración del régimen de distribución de competencias, ni la creación de títulos competenciales nuevos o la modificación de los ya existentes. Ninguna de sus disposiciones puede ser desarrollada, aplicada o interpretada de forma que reduzca o limite los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y por los tratados y convenios internacionales ratificados por España.»

JUSTIFICACIÓN

Delimitar el objeto del título I, es decir, los efectos de la regulación de los derechos y deberes en el Estatuto.

ENMIENDA NÚM. 184

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 19, apartado 3

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 19, que tendrá la siguiente redacción:

«3. Corresponde a los poderes públicos aragoneses, en los términos que establece este Estatuto y de acuerdo con el principio de unidad de cuenca, la Constitución, la legislación estatal y la normativa comunitaria aplicables, velar especialmente para evitar transferencias de aguas de las cuencas hidrográficas de las que forma parte la Comunidad Autónoma que afecten a intereses de sostenibilidad, atendiendo a los derechos de las generaciones presentes y futuras.»

JUSTIFICACIÓN

Poner de relieve la importancia del agua para la sostenibilidad y los derechos de las generaciones presentes y futuras.

ENMIENDA NÚM. 183

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 19, apartado 3

De adición.

Se propone la adición en el apartado 3 *in fine* del artículo 9 del siguiente inciso:

«[...], de acuerdo con lo dispuesto en la legislación del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Referencia expresa a la legislación del Estado en esta materia.

ENMIENDA NÚM. 185

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 24

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra c'), que tendrá la siguiente redacción:

«c') Garantizar el derecho de todas las personas a no ser discriminadas por razón de su orientación sexual e identidad de género.»

JUSTIFICACIÓN

Completar los objetivos previstos en este artículo.

ENMIENDA NÚM. 186

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 25

De modificación.

Se propone la modificación de la rúbrica y del apartado 2 del artículo 25, que tendrán la siguiente redacción:

«Artículo 25. Promoción de la autonomía personal.

[...]

2. Los poderes públicos aragoneses promoverán la enseñanza y el uso de la lengua de signos española que permita a las personas sordas alcanzar la plena igualdad de derechos y deberes.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación del precepto al ámbito de actuación de los poderes públicos aragoneses.

ENMIENDA NÚM. 187

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 32

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 32, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 32. Instituciones.

Son instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón las Cortes, el Presidente, el Gobierno o la Diputación General y El Justicia.»

JUSTIFICACIÓN

Mantenimiento de la denominación histórica.

ENMIENDA NÚM. 188

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 61, apartado 2

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 61, que tendrá la siguiente redacción:

«2. La Administración aragonesa ostenta la condición de Administración ordinaria en el ejercicio de sus competencias.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 189

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 63, apartado 2

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 63, que tendrá la siguiente redacción:

«2. El Tribunal Superior de Justicia de Aragón conocerá, en todo caso, de los recursos de casación fundados en la infracción del Derecho propio de Aragón, así como de los recursos extraordinarios de revisión que contemple la ley contra las resoluciones firmes de los órganos jurisdiccionales radicados en Aragón. También ejercerá las demás funciones que en materia de Derecho estatal establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, con el fin de lograr una mayor adecuación de este precepto a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ENMIENDA NÚM. 190

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 67, apartados 1 y 2

De modificación.

Se propone la modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 67, que tendrán la siguiente redacción:

«1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia sobre todo el personal al servicio de la Administración de Justicia que no integre el Poder Judicial, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. La Comunidad Autónoma de Aragón ostenta competencia sobre los medios materiales de la Administración de Justicia en Aragón.»

JUSTIFICACIÓN

Clarificar el reparto competencial en materia de medios personales y materiales de la Administración de Justicia.

ENMIENDA NÚM. 191

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 70

De adición.

Se propone la adición de dos apartados 2 y 3 al artículo 70, que tendrán la siguiente redacción:

«2. El ejercicio de las competencias autonómicas desplegará su eficacia en el territorio de Aragón, excepto los supuestos a que hacen referencia expresamente el presente Estatuto y otras disposiciones legales del Estado que establecen la eficacia jurídica extraterritorial de las disposiciones y los actos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. La Comunidad Autónoma, en los casos en que el objeto de sus competencias tiene un alcance territorial superior al del territorio de Aragón, ejerce sus competencias sobre la parte de este objeto situada en su territorio, sin perjuicio de los instrumentos de colabora-

ción que se establezcan con otros entes territoriales o, subsidiariamente, de la coordinación por el Estado de las Comunidades Autónomas afectadas.»

JUSTIFICACIÓN

Mención expresa a la eficacia territorial del ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma, así como previsión del supuesto en que haya supraterritorialidad.

ENMIENDA NÚM. 192

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 71

De modificación.

Se propone la modificación del encabezamiento y de las reglas 3.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 9.^a, 11.^a, 12.^a, 13.^a, 14.^a, 17.^a, 21.^a, 24.^a, 25.^a, 26.^a, 27.^a, 30.^a, 33.^a, 44.^a, 48.^a, 50.^a, 51.^a y la supresión de la regla 58.^a del artículo 71, que tendrán la siguiente redacción:

«En el ámbito de las competencias exclusivas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias:

3.^a Derecho procesal derivado de las particularidades del derecho sustantivo aragonés.

5.^a En materia de régimen local, la determinación de las competencias de los municipios y demás entes locales en las materias de competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón; el régimen de los bienes locales y las modalidades de prestación de los servicios públicos locales, así como las relaciones para la cooperación y colaboración entre los entes locales y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, incluye la determinación de los órganos de gobierno de los entes locales creados por la Comunidad Autónoma y su régimen electoral.

6.^a La organización territorial propia de la Comunidad.

7.^a El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia. Bienes de dominio público y patrimoniales de su titularidad.

9.^a Urbanismo, que comprende, en todo caso, el régimen urbanístico del suelo, su planeamiento y gestión y la protección de la legalidad urbanística, así como la regulación del régimen jurídico de la propiedad del suelo respetando las condiciones básicas que el Estado establece para garantizar la igualdad del ejercicio del derecho a la propiedad.

11.^a Planificación, ejecución y gestión de las obras públicas que no tengan calificación legal de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma, así como la participación en la planificación, en la programación y en la gestión de las obras públicas de interés general competencia del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma en los términos que establezca la ley estatal.

12.^a Ferrocarriles, que, en todo caso, incluyen la coordinación, explotación, conservación y administración de las infraestructuras de su titularidad, así como la participación en la planificación y en la gestión de las infraestructuras de titularidad estatal en el territorio de la Comunidad Autónoma en los términos que establezca la ley estatal.

13.^a Carreteras y otras vías cuyo itinerario transcurra íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma que, en todo caso, incluye la ordenación, planificación, régimen financiero y conservación de la red viaria, así como la participación en la planificación y gestión de las infraestructuras de titularidad estatal en el territorio de la Comunidad Autónoma en los términos que establezca la ley estatal.

14.^a Aeropuertos, helipuertos y otras infraestructuras de transporte en el territorio de Aragón que no tengan la calificación legal de interés general, así como la participación en la planificación, en la programación y en la gestión de las infraestructuras que tengan tal calificación en los términos que establezca la ley estatal.

17.^a Agricultura y ganadería, [...] e industrias agroalimentarias; el desarrollo integral del mundo rural.

21.^a Espacios naturales protegidos, que incluye la regulación y declaración de las figuras de protección, la delimitación, la planificación y la gestión de los mismos y de los hábitats protegidos situados en Aragón.

24.^a Promoción de la competencia. El establecimiento y regulación del Tribunal Aragonés de Defensa de la Competencia, como órgano independiente al que corresponde en exclusiva tratar de las actividades económicas que se lleven a cabo principalmente en Aragón y que alteren o puedan alterar la competencia.

25.^a Comercio, que comprende la regulación de la actividad comercial, incluidos los horarios y equipamientos comerciales, respetando la unidad de mercado, así como la regulación administrativa de las diferentes modalidades de venta, con especial atención a la pro-

moción, desarrollo y modernización del sector. Ferias y mercados interiores.

26.^a Consumo, [...] así como la regulación de los órganos y procedimientos de mediación.

27.^a Consultas populares que, en todo caso, comprenden el establecimiento del régimen jurídico, las modalidades, el procedimiento, la realización y la convocatoria por la Comunidad Autónoma o por los Entes Locales en el ámbito de sus competencias de encuestas, audiencias públicas, foros de participación, y cualquier otro instrumento de consulta popular con excepción de la regulación del referéndum y de lo previsto en el artículo 149.1.32.^a de la Constitución.

30.^a Colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas, respetando las normas generales sobre titulaciones académicas y profesionales y lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución.

33.^a Cajas de Ahorros con domicilio en Aragón e instituciones de crédito cooperativo público y territorial, en el marco de la ordenación general de la economía.

44.^a Museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga, conservatorios de música y danza y centros dramáticos y de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma y que no sean de titularidad estatal.

48.^a Industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa.

50.^a Juego, apuestas y casinos, incluidas las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Aragón.

51.^a Turismo, que comprende la ordenación y promoción del sector, su fomento, la regulación y la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos, así como la coordinación con los órganos de administración de Paradores de Turismo de España en los términos que establezca la legislación estatal.»

JUSTIFICACIÓN

La enmienda pretende modificar algunas reglas de este artículo y suprimir la regla 58.^a con el fin de clarificar el reparto competencial. Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 193

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 75

De modificación.

Se propone la modificación de las reglas 4.^a y 8.^a y la adición de las reglas 11.^a, 12.^a y 13.^a del artículo 75, que tendrán la siguiente redacción:

«4.^a Energía, que comprende, en todo caso: la regulación de las actividades de producción, almacenamiento, distribución y transporte de cualesquiera energías, incluidos los recursos y aprovechamientos hidroeléctricos, de gas natural y de gases licuados; el otorgamiento de las autorizaciones de las instalaciones correspondientes existentes, cuando se circunscriban al territorio de la Comunidad y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma; la calidad del suministro y la eficiencia energética, así como la participación en los organismos estatales reguladores del sector energético y en la planificación estatal que afecte al territorio de la Comunidad Autónoma, y en los procedimientos de autorización de instalaciones de producción y transporte de energía que afecten al territorio de Aragón o cuando la energía sea objeto de aprovechamiento fuera de este territorio.

8.^a Mercados de valores y centros de contratación situados en el territorio de Aragón, que, en todo caso, incluye su regulación, establecimiento y solvencia, de acuerdo con la legislación mercantil.

11.^a El desarrollo de las bases del Estado previstas en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución para las Administraciones públicas aragonesas, incluidas las Entidades Locales.

12.^a Régimen jurídico, procedimiento, contratación y responsabilidad de la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

13.^a Régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón y de su Administración local y las especialidades del personal laboral derivadas de la organización administrativa y la formación de este personal.»

JUSTIFICACIÓN

Clarificar el reparto competencial. Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 194

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 76, apartado 2

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 76, que tendrá la siguiente redacción:

«2. La Comunidad Autónoma determinará las funciones de la Policía Autonómica de Aragón en su ley de creación en el marco de la legislación del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Referencia expresa a la legislación del Estado en esta materia.

ENMIENDA NÚM. 195

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 77

De modificación.

Se propone la modificación de la rúbrica y del encabezamiento del artículo 77 y de las reglas 2.^a y 6.^a, y la adición de unas nuevas reglas 12.^a, 15.^a, 16.^a y 17.^a, que tendrán la siguiente redacción:

«Artículo 77. Competencias ejecutivas.

En el ámbito de las competencias ejecutivas y en orden a la aplicación de la legislación estatal, la Comunidad Autónoma de Aragón podrá dictar reglamentos para la regulación de su propia competencia funcional y la organización de los servicios necesarios para ello, y, en general, podrá ejercer todas aquellas funciones y actividades que el ordenamiento jurídico atribuye a la Administración pública. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia ejecutiva en las siguientes materias:

2.^a Trabajo y relaciones laborales, incluyendo las políticas activas de ocupación, la intermediación laboral, así como la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud en el trabajo.

También le corresponde la competencia ejecutiva sobre la función pública inspectora en todo lo previsto en el párrafo anterior. A tal efecto, los funcionarios de los cuerpos que realicen dicha función dependerán orgánica y funcionalmente de la Comunidad Autónoma. A través de los mecanismos de cooperación previstos en el presente Estatuto se establecerán las fórmulas de garantía del ejercicio eficaz de la función inspectora en el ámbito social, ejerciéndose las competencias del Estado y de la

Comunidad Autónoma de forma coordinada, conforme a los planes de actuación que se determinen a través de los indicados mecanismos.

6.^a Aeropuertos, helipuertos y otras infraestructuras de transporte aéreo, con calificación de interés general, cuya gestión directa no se reserve la Administración General del Estado.

12.^a Gestión de los Parques Nacionales en Aragón.

15.^a Seguridad ciudadana y seguridad privada, cuando así lo establezca la legislación del Estado.

16.^a Expropiación forzosa, que incluye, en todo caso, la determinación de los supuestos, las causas y las condiciones en que las administraciones aragonesas pueden ejercer la potestad expropiatoria; el establecimiento de criterios de valoración de los bienes expropiados según la naturaleza y la función que tengan que cumplir, de acuerdo con la legislación estatal, y la creación y regulación de un órgano propio para la determinación del justiprecio, así como la fijación de su procedimiento.

17.^a Defensa de la competencia en el ámbito autonómico, en los términos establecidos en la legislación estatal y europea.»

JUSTIFICACIÓN

Clarificar el reparto competencial. Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 196

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 79

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 79, que tendrá la siguiente redacción:

«1. En las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

2. En el caso de las competencias exclusivas, la Comunidad Autónoma especificará los objetivos a los que se destinen las subvenciones territorializables de la Administración central y las de la Unión Europea, así como la regulación de las condiciones de otorgamiento y la gestión de su tramitación y concesión. En las competencias compartidas, la Comunidad Autónoma preci-

sará normativamente los objetivos de las subvenciones territorializables de la Administración central y de la Unión Europea, completando las condiciones de otorgamiento, y asumiendo toda la gestión, incluyendo la tramitación y la concesión. En las competencias ejecutivas, corresponderá a la Comunidad Autónoma la gestión de las subvenciones territorializables, que incluye su tramitación y concesión.

3. La Comunidad Autónoma participa, en los términos que el Estado, en la determinación del carácter no territorializable de las subvenciones estatales y comunitarias y en su gestión y tramitación.»

JUSTIFICACIÓN

Precisar las funciones de la Comunidad Autónoma en relación con la actividad de fomento, tanto cuando dicha actividad se ejerce con fondos propios de la Comunidad como cuando se trata de subvenciones estatales o comunitarias europeas.

ENMIENDA NÚM. 197

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 88, apartado 3

De supresión.

Se propone la supresión del siguiente párrafo del apartado 3:

«[...] Para aquellas obras del Estado que no tengan la calificación legal de interés general ni afecten a otra Comunidad Autónoma, la Comunidad Autónoma emitirá un informe previo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 198

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 89, apartado 3

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 89, que tendrá la siguiente redacción:

«3. La Comunidad Autónoma participará y colaborará con el Estado, mediante los procedimientos que éste establezca, en la programación, ubicación, ejecución y gestión de las infraestructuras estatales situadas en el territorio aragonés.»

JUSTIFICACIÓN

Al tratarse de la ejecución y gestión de infraestructuras estatales situadas en el territorio aragonés, debe precisarse que corresponde al Estado establecer los procedimientos a través de los que se instrumenta la participación de la Comunidad.

ENMIENDA NÚM. 199

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 89, apartado 4

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 89, que tendrá la siguiente redacción:

«La Comunidad Autónoma participará en los procesos de designación de los miembros de las instituciones, organismos y empresas públicas del Estado con el alcance y en los términos establecidos por la legislación estatal.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Clarificar las facultades de la Comunidad Autónoma en los procesos de designación de los miembros de las instituciones, organismos o empresas públicas del Estado.

ENMIENDA NÚM. 200

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 90, apartado 2.b)

De modificación.

Se propone la modificación de la letra b) del apartado 2 del artículo 90, que tendrá la siguiente redacción:

«b) Deliberar y hacer propuestas, en su caso, sobre la elaboración de proyectos legislativos del Estado que afecten especialmente a las competencias e intereses de Aragón.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 201

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 92, apartado 1

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 92, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 92. Relaciones con la Unión Europea.

1. La Comunidad Autónoma de Aragón participará, en los términos que establece la legislación aplicable, en los asuntos relacionados con la Unión Europea que afecten a las competencias o intereses de Aragón.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 202

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 93, apartado 1

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 93, que tendrá la siguiente redacción:

«1. La Comunidad Autónoma de Aragón participa en la formación de las posiciones del Estado ante la

Unión Europea, especialmente ante el Consejo de Ministros, en los asuntos que incidan en las competencias o intereses de Aragón, en los términos que establecen el presente Estatuto y la legislación estatal sobre la materia.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Referencia a la legislación estatal.

ENMIENDA NÚM. 203

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 94

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 94, que tendrá la siguiente redacción:

«Los representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón participarán de manera directa o mediante procedimientos multilaterales en las delegaciones españolas ante las instituciones y organismos de la Unión Europea que traten asuntos de su competencia, singularmente ante el Consejo de Ministros y en los procesos de consulta y preparación del Consejo y de la Comisión, de acuerdo con la legislación estatal.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 204

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 96, apartado 1

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 96, que tendrá la siguiente redacción:

«1. La Comunidad Autónoma de Aragón impulsará su proyección en el exterior y promoverá sus intereses en dicho ámbito. A tal efecto, podrá establecer oficinas en el exterior, siempre que no incidan en lo previsto en el artículo 149.1.3.^a y 10.^a de la Constitución.»

JUSTIFICACIÓN

Inclusión expresa de la referencia a la regla 10.^a del artículo 149.1 de la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 205

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 104, apartados 5, 6, 8 y 9

De modificación.

Se propone la modificación de los apartados 5, 6, 8 y 9 del artículo 104 que tendrán la siguiente redacción:

«5. La participación en los Fondos de Compensación Interterritorial, de acuerdo con su normativa reguladora.

6. Las asignaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 158.1 de la Constitución, de acuerdo con su normativa reguladora.

8. Los ingresos derivados de la aplicación del artículo 107.

9. Los ingresos derivados de la aplicación de lo previsto en el artículo 108.»

JUSTIFICACIÓN

Delimitar el sistema de recursos de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 206

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 105

De modificación.

Se propone la modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 105, así como la adición de un nuevo apartado 5 al mismo, que tendrán la siguiente redacción:

«1. La Comunidad Autónoma de Aragón tiene capacidad normativa para establecer sus propios tributos y los recargos sobre tributos del Estado.

2. La Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con la ley de cesión, en relación con los tributos cedidos totalmente, en todo caso, tendrá competencia normativa en relación con la fijación del tipo impositivo, las exenciones, las reducciones sobre la base imponible y las deducciones sobre la cuota.

5. El ejercicio de las capacidades normativas a que se refieren los apartados 2 y 3 se realizará en el marco de las competencias del Estado y de la Unión Europea.»

JUSTIFICACIÓN

Clarificar la capacidad normativa de la Comunidad Autónoma en materia tributaria.

ENMIENDA NÚM. 207

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 106, rúbrica y apartados 1, 2, 3, 4 y 6

De modificación.

Se propone la modificación de la rúbrica y de los apartados 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo 106, que tendrán la siguiente redacción:

«Artículo 106. Aplicación y revisión en vía administrativa de los tributos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de sus propios tributos y, por delegación del Estado, las relativas a los tributos cedidos totalmente por el Estado a Aragón, de conformidad con la ley.

La cesión de tributos comportará, en su caso, las transferencias de los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de dicha gestión de acuerdo con lo establecido en su ley reguladora.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos cedidos parcialmente corresponde a la Administración del Estado, sin perjuicio de la delegación que la Comunidad Autónoma pueda recibir de éste, y de la colaboración que pueda establecerse cuando así lo exija la naturaleza del tributo.

3. La revisión por la vía económico-administrativa de las reclamaciones que los contribuyentes puedan interponer contra los actos dictados en materia tributaria por la Comunidad Autónoma corresponderá a sus propios órganos económico-administrativos, sin perjuicio de las competencias en materia de unificación de criterio que le correspondan a la Administración General del Estado.

4. Mediante una ley de las Cortes de Aragón podrá crearse una Agencia Tributaria de Aragón, a la que se encomendará la aplicación de todos los tributos propios, así como de los tributos estatales cedidos totalmente por el Estado a Aragón, con respeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica prevista en el artículo 157.3 de la Constitución.

6. En desarrollo de lo previsto en el apartado anterior, para la gestión tributaria de los tributos cedidos parcialmente, especialmente cuando lo exija la naturaleza del tributo, se constituirá, de acuerdo con el Estado, un instrumento o ente equivalente en el que participarán, de forma paritaria, la Administración Tributaria del Estado y de la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACIÓN

Clarificar las facultades de la Administración General del Estado y de la Administración Autonómica en esta materia.

ENMIENDA NÚM. 208

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 107

De modificación.

Se propone una nueva redacción de la rúbrica y del contenido del artículo 107, redactada en los siguientes términos:

«Artículo 107. Transferencias, mecanismos de nivelación y solidaridad.

1. El sistema de ingresos de la Comunidad Autónoma de Aragón garantizará, en los términos previstos en la Ley Orgánica que prevé el artículo 157.3 de la Constitución, los recursos financieros que, atendiendo a las necesidades de gasto de Aragón y a su capacidad fiscal, aseguren la financiación suficiente para el ejercicio de las competencias propias en la prestación del conjunto de los servicios públicos asumidos, sin perjui-

cio de respetar la realización efectiva del principio de solidaridad en todo el territorio nacional en los términos del artículo 138 de la Constitución.

2. La Comunidad Autónoma de Aragón participará en los mecanismos de nivelación y solidaridad con el resto de las Comunidades Autónomas, en el marco de lo dispuesto en el sistema general de financiación, a fin de que los servicios públicos de educación, sanidad y otros servicios sociales esenciales del Estado de bienestar prestados por las diferentes Administraciones autonómicas a sus ciudadanos se sitúen en niveles similares, siempre que se lleve a cabo un esfuerzo fiscal similar. Los citados niveles serán fijados por el Estado.

La determinación de los mecanismos de nivelación y solidaridad se realizará de acuerdo con el principio de transparencia y su resultado se evaluará quinquenalmente.

3. Cuando la Comunidad Autónoma, mediante los recursos tributarios derivados del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, no alcance a cubrir un nivel mínimo equiparable al resto del conjunto del Estado para los citados servicios públicos, se establecerán los mecanismos de nivelación y solidaridad previstos en la Ley Orgánica a que se refiere el artículo 157.3 de la Constitución. En la misma forma, y si procede, la Comunidad Autónoma de Aragón aportará recursos a los mecanismos de nivelación y solidaridad.

4. En todo caso, cualquier actuación del Estado en materia tributaria que suponga una variación de ingresos, o la adopción por aquel de medidas que puedan hacer recaer sobre la Comunidad Autónoma de Aragón una variación de sus necesidades de gasto no previstas a la fecha de aprobación del sistema de financiación vigente, o a la suscripción del Acuerdo previsto en el artículo siguiente, determinarán la adopción de las medidas de compensación oportunas.

De acuerdo con el principio de lealtad institucional a que se refiere el artículo 103, la valoración de las variaciones se referirá a un período de tiempo determinado y tendrá en cuenta los efectos positivos y negativos de las disposiciones generales dictadas por el Estado y los citados efectos que las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma tengan sobre el Estado.

5. Para determinar la financiación que dentro del sistema corresponde a la Comunidad, se atenderá al esfuerzo fiscal, su estructura territorial y poblacional, especialmente, el envejecimiento, la dispersión, y la baja densidad de población, así como los desequilibrios territoriales.»

JUSTIFICACIÓN

Reordenar el contenido de este precepto en orden a recoger los principios de solidaridad y nivelación del sistema de financiación de Aragón.

ENMIENDA NÚM. 209

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la rúbrica del artículo 108

De modificación.

Se propone la modificación de la rúbrica del artículo 108, redactada en los siguientes términos:

«Artículo 108. Acuerdo bilateral económico-financiero con el Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuar la rúbrica de este artículo al contenido del mismo.

ENMIENDA NÚM. 210

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 109, apartados 1 y 2

De modificación.

Se propone una nueva redacción de los apartados 1 y 2 del artículo 109 en los siguientes términos:

«1. (...)»

A tal efecto, le corresponde la concreción, desarrollo, actualización, seguimiento y adopción de medidas de cooperación en relación con el sistema de financiación, así como las relaciones fiscales y financieras entre ambas Administraciones y, especialmente, la adopción de las medidas previstas en el artículo 107 del presente Estatuto.

2. Corresponde a la Comisión Mixta de Asuntos Económico-Financieros Estado-Comunidad Autónoma de Aragón:

a) Acordar el alcance y condiciones de la cesión de tributos de titularidad estatal y, especialmente, los porcentajes de participación en el rendimiento de los tributos estatales cedidos parcialmente.

b) Establecer los mecanismos de colaboración entre la Administración tributaria de Aragón y la Administración tributaria del Estado, así como los criterios de coordinación y de armonización fiscal de acuerdo

con las características o la naturaleza de los tributos cedidos.

c) Negociar el porcentaje de participación de Aragón en la distribución territorial de los fondos estructurales europeos.

d) Estudiar las inversiones que el Estado realizará en la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) Acordar la valoración de los traspasos de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma.

f) Establecer los mecanismos de colaboración entre la Comunidad Autónoma y la Administración General del Estado que sean precisos para el adecuado ejercicio de las funciones de revisión en vía económico-administrativa.

g) Acordar los mecanismos de colaboración entre la Comunidad Autónoma y el Estado para el ejercicio de las funciones en materia catastral.

h) Seguimiento del cumplimiento del Acuerdo bilateral económico-financiero previsto en el artículo 108.

i) En consonancia con lo establecido en el artículo 107.4, proponer las medidas de cooperación necesarias para garantizar el equilibrio del sistema de financiación que establece el presente Título.»

JUSTIFICACIÓN

Concretar el ámbito funcional de la Comisión Mixta de Asuntos Económico-Financieros Estado-Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 211

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 110, apartados 1, 2 y 3

De modificación.

Se propone una nueva redacción de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 110, redactada en los siguientes términos:

«1. La Comunidad Autónoma de Aragón podrá realizar operaciones de crédito para cubrir sus necesidades transitorias de tesorería, respetando los principios generales y la normativa estatal.

2. La Comunidad Autónoma, mediante Ley de Cortes de Aragón, podrá recurrir a cualquier tipo de préstamo o crédito, así como emitir deuda pública o títulos equivalentes para financiar gastos de inversión,

con arreglo a lo dispuesto en la Ley a que se refiere el artículo 157.3 de la Constitución.

3. El volumen y las características de las emisiones se establecerán de acuerdo con la ordenación general de la política crediticia, en colaboración con el Estado y respetando los principios generales y la normativa estatal.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, con el fin de lograr una mayor adecuación de este precepto a la Ley Orgánica a que se refiere el artículo 157.3 de la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 212

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 114, apartados 1, 3 y 4

De modificación.

Se propone una nueva redacción de los apartados 1, 3 y 4 del artículo 114, redactados en los siguientes términos:

«1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la tutela financiera respecto de las Entidades Locales, respetando, en todo caso, la autonomía reconocida a las mismas en los artículos 137, 140, 141 y 142 de la Constitución.

2. Los ingresos de las Entidades Locales consistentes en participaciones en tributos y en subvenciones incondicionadas estatales que se perciban a través de la Comunidad Autónoma, se distribuirán por ésta de acuerdo con los criterios legales establecidos por el Estado para dichas participaciones.

3. Con arreglo al principio de suficiencia financiera, la Comunidad Autónoma participará en la financiación de las Corporaciones Locales aragonesas aportando a las mismas las asignaciones de carácter incondicionado que se establezcan por las Cortes de Aragón. Los criterios de distribución de dichas aportaciones se aprobarán mediante Ley de las Cortes de Aragón y deberán tener en cuenta las necesidades de gasto y la capacidad fiscal de los entes locales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 213**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

A la disposición adicional segunda, apartado 1

De modificación.

Se propone la modificación el apartado 1 de la disposición adicional segunda en los siguientes términos:

«1. Se ceden a la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos previstos en el apartado 3 de esta disposición, los siguientes tributos:

a) Tributos estatales cedidos totalmente:

Impuesto sobre el Patrimonio.
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
Los tributos sobre el juego.
Impuesto Especial sobre Electricidad.
Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

b) Tributos estatales cedidos parcialmente:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
Impuesto sobre el Valor Añadido.
Impuesto Especial sobre la Cerveza.
Impuesto Especial sobre el Vino y Bebidas Fermentadas.
Impuesto Especial sobre Productos Intermedios.
Impuesto Especial sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas.
Impuesto Especial sobre Hidrocarburos.
Impuesto Especial sobre Labores del Tabaco.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica con el fin de adecuarlo a la LOFCA.

ENMIENDA NÚM. 214**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

A la disposición adicional quinta

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición adicional quinta, que tendrá la siguiente redacción:

«La planificación hidrológica concretará las asignaciones, inversiones y reservas para el cumplimiento del principio de prioridad en el aprovechamiento de los recursos hídricos de la cuenca del Ebro y de los derechos recogidos en el artículo 19 del presente Estatuto, considerando que la resolución de las Cortes de Aragón de 30 de junio de 1992 establece una reserva de agua para uso exclusivo de los aragoneses de 6.550 Hm³.»

JUSTIFICACIÓN

Situar los aprovechamientos de los recursos hídricos en el ámbito de la planificación hidrológica y en el contexto de la resolución de las Cortes de Aragón de 30 de junio de 1992.

ENMIENDA NÚM. 215**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

A la disposición adicional sexta

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición adicional sexta, que tendrá la siguiente redacción:

Donde dice: «... se tendrán en consideración...»

Debe decir: «... se ponderarán...»

JUSTIFICACIÓN

Mejora del precepto con el fin de que los criterios para la fijación de las inversiones del Estado en Aragón sean ponderados por el Estado.

ENMIENDA NÚM. 216**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

A la disposición transitoria primera

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición transitoria primera, que tendrá la siguiente redacción:

«1. La Comisión Mixta de Asuntos Económico-Financieros Estado-Comunidad Autónoma de Aragón que establece el artículo 109 debe crearse en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Estatuto. Mientras no se constituya, la actual Comisión Mixta de Transferencias asume sus competencias.

2. Si en la fecha de entrada en vigor de este Estatuto no estuviera resuelto el contencioso sobre lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1982, la Comisión Mixta de Asuntos Económico-Financieros examinará el objeto del litigio con el fin de resolverlo.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone la sustitución del contenido de esta transitoria puesto que el Patronato del Archivo de la Corona de Aragón ya se ha constituido. La enmienda establece un plazo para la constitución de la Comisión Mixta de Asuntos Económico-Financieros, así como la previsión de que dicha Comisión Mixta examine el objeto del litigio existente entre el Estado y la Comunidad respecto de lo previsto en el apartado 1 de la disposición adicional segunda.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana, a instancia del Diputado Joan Tardà i Coma, al amparo de lo establecido en el artículo 194 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de febrero de 2007.—**Joan Tardà i Coma**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

ENMIENDA NÚM. 217

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

De modificación.

Se modifica el artículo 7 al que se le da la siguiente redacción:

«Artículo 7. Lenguas propias de Aragón.

1. El aragonés y el catalán, lenguas propias de Aragón, son oficiales en sus respectivos territorios, que serán determinados por una ley de las Cortes de Aragón. Todas las personas tienen el derecho y el deber de conocerlas y el derecho a usarlas.

2. Los poderes públicos aragoneses garantizarán la efectividad de los derechos de las respectivas comunidades lingüísticas en lo referente a la enseñanza de y en la lengua propia y a su plena normalización, así como la protección, el uso normal y oficial, la promoción y el conocimiento del aragonés y del catalán, especialmente en sus respectivos territorios, y potenciarán su utilización en todos los órdenes de la vida pública, cultural e informativa.

3. Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con los artículos 3 y 14 de la Constitución y la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, hecha en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992 y aprobada y ratificada por el Estado español el 2 de febrero de 2001.

ENMIENDA NÚM. 218

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

De supresión.

Se suprime el siguiente texto del punto 1 de la disposición adicional primera:

(...) en el que tendrá participación preeminente la nacionalidad histórica de Aragón y otras Comunidades Autónomas. (...)

JUSTIFICACIÓN

El Real Decreto 1267/2006, de 8 de noviembre, por el que se crea el Patronato del Archivo de la Corona de Aragón, ya regula la participación de los antiguos territorios de la Corona de Aragón en el Patronato del Archivo.

ENMIENDA NÚM. 219**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)**

De supresión.

Se suprime la disposición adicional quinta.

JUSTIFICACIÓN

Uno de los motivos que fundamentaron la retirada del antiguo Plan Hidrológico Nacional, que preveía el trasvase de aguas del Ebro hacia la costa mediterránea, fue la necesaria determinación de un caudal ambiental para la desembocadura del río Ebro.

La determinación de caudales ambientales es una cuestión básica para poder llevar a cabo políticas públicas del agua que respeten los ecosistemas y puedan cumplir con la directiva marco del Agua. De hecho esta norma de referencia europea obliga al establecimiento de un régimen hidrológico que permita un buen estado de la salud de los ecosistemas.

Además, en el río Ebro se da la circunstancia de que el aporte de sedimentos, debido a la erosión de la cuenca hidrográfica, que el río transporta hasta su desembocadura es lo que ha generado el aluvión deltaico y, constatada su regresión progresiva, tiene especial necesidad que la determinación del caudal ambiental considere un aporte mantenido para evitar su desaparición y hundimiento.

La gravedad de una regresión progresiva no sólo está en el retroceso físico del delta sino que, a más corto plazo, un caudal insuficiente también supone la intrusión de la cuña salina que penetra desde el mar con la consiguiente salinización de los acuíferos.

En el caso del Delta del Ebro y el tramo final del río es necesario recordar que en él viven más de 100.000 personas, que incluye un Parque Natural, que está declarado zona ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves) y LIC (Lugar de interés Comunitario), y que está incluido en el Convenio Ramsar; y que en su entorno se llevan a cabo fructíferas actividades agrícolas y pesqueras.

El derogado PHN estableció categóricamente —hecho que le mereció ser objeto de sólidas críticas científicas al respecto— un caudal mínimo de 100 m³/s (lo que supone un total de 3.000 Hm³/año). Aún así, diversos estudios que se llevaron a cabo en esa época como mínimo triplicaban la necesidad de aportes anuales para poder garantizar la supervivencia del ecosistema (entre 9.000 y 12.500 Hm³/año).

Ante la necesidad de establecer unas cifras sobre el caudal ambiental que estuvieran bien fundamentadas y fuesen rigurosas, en el actual Plan Hidrológico Nacio-

nal consta una modificación de la disposición adicional que dice:

«1. Con la finalidad de asegurar el mantenimiento de las condiciones ecológicas especiales del Delta del Ebro, se elaborará un Plan Integral de Protección con el siguiente contenido mínimo:

a) Definición del régimen hídrico que permita el desarrollo de las funciones ecológicas del río, del Delta y del ecosistema marino próximo. Asimismo se definirá un caudal adicional que se aportará con la periodicidad y las magnitudes que se establezcan de forma que se asegure la correcta satisfacción de los requerimientos medioambientales de dicho sistema. Los caudales ambientales resultantes se incorporarán al Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro mediante su revisión correspondiente.

(...)»

Este objetivo del Plan Integral de Protección (así como otros relacionados con la regresión deltaica, la calidad de las aguas y los ecosistemas, etcétera) según establece el propio PHN debía estar «redactado y aprobado en el plazo máximo de un año», o sea, en junio de 2006.

Esta redacción puede resultar muy lesiva para el ecosistema deltaico del Ebro y es contradictoria con la actual legislación. Concretamente es contradictorio con el actual PHN, que en su disposición adicional décima menciona que en el marco del Plan de Protección Integral del Delta debe cuantificarse un caudal ecológico.

Una vez definido el caudal ecológico del Ebro en su desembocadura se podría decidir qué cantidad resta exclusiva para Aragón, pero hacerlo al revés podría suponer una condena ambiental para el tramo inferior del río.

Por otra parte no parece nada razonable establecer una cifra exclusiva para Aragón sin tener en cuenta el régimen hidrológico de cada año.

A la Mesa de la Comisión Constitucional

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la proposición de Ley Orgánica de Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de febrero de 2007.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 220 TÍTULO PRELIMINAR**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De adición de una disposición adicional nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional (nueva).

La ley de lenguas de Aragón a la cual hace referencia el artículo 7 del presente Estatuto proporcionará el marco jurídico específico para regular la cooficialidad del aragonés, del catalán y del aranés, lenguas minoritarias de Aragón, así como la efectividad de los derechos de las respectivas comunidades lingüísticas tanto en lo referente a la enseñanza de y en la lengua propia, como a la plena normalización del uso de estas lenguas en sus respectivos territorios.»

JUSTIFICACIÓN

La nueva disposición adicional viene a fijar el mandato del artículo 7 de la propuesta de reforma del Estatuto con los criterios aprobados por unanimidad en las Cortes de Aragón de la Ley de Patrimonio de Aragón del año 1999.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

A la generalidad de la propuesta de reforma

— Enmienda núm. 1 del Sr. Labordeta Subías (GMx).

Exposición de motivos

- Enmienda núm. 66 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 104 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias.
- Enmienda núm. 141 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 179 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 57 del Sr. Labordeta Subías (GMx), párrafo primero.
- Enmienda núm. 58 del Sr. Labordeta Subías (GMx), párrafo tercero.
- Enmienda núm. 59 del Sr. Labordeta Subías (GMx), párrafo cuarto.
- Enmienda núm. 60 del Sr. Labordeta Subías (GMx), párrafo sexto.

— Sin enmiendas.

Artículo 1. El autogobierno de Aragón

— Enmienda núm. 2 del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 3.

Artículo 2. Territorio.

— Sin enmiendas.

Artículo 3. Símbolos y capitalidad

— Enmienda núm. 3 del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 2.

Artículo 4. Condición política de aragonés

— Enmienda núm. 4 del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 2.

— Enmienda núm. 67 del G.P. Socialista, apartado 3.

— Enmienda núm. 105 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartado 3.

— Enmienda núm. 142 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3.

— Enmienda núm. 180 del G.P. Popular, apartado 3.

Artículo 5. Organización territorial

— Sin enmiendas.

Artículo 6. Derechos y libertades

— Enmienda núm. 68 del G.P. Socialista, apartado 1.

— Enmienda núm. 106 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartado 1.

— Enmienda núm. 143 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1.

— Enmienda núm. 181 del G.P. Popular, apartado 1.

— Enmienda núm. 69 del G.P. Socialista, apartado nuevo.

— Enmienda núm. 107 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartado nuevo.

— Enmienda núm. 144 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado nuevo.

— Enmienda núm. 182 del G.P. Popular, apartado nuevo.

Artículo 7. Lenguas y modalidades lingüísticas propias

— Enmienda núm. 5 del Sr. Labordeta Subías (GMx).

— Enmienda núm. 61 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

— Enmienda núm. 217 del G.P. Esquerra Republicana (ERC).

- Enmienda núm. 6 del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 1.
- Enmienda núm. 7 del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 2.
- Enmienda núm. 8 del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 2 bis (nuevo).

Artículo 8. Comunidades aragonesas en el exterior

- Sin enmiendas.

Artículo 9. Eficacia de las normas

- Enmienda núm. 70 del G.P. Socialista, apartado 3.
- Enmienda núm. 108 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartado 3.
- Enmienda núm. 145 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3.
- Enmienda núm. 183 del G.P. Popular, apartado 3.

Artículo 10. Incorporación de otros territorios o municipios

- Sin enmiendas.

TÍTULO I

- Sin enmiendas.

CAPÍTULO I

- Sin enmiendas.

Artículo 11. Disposiciones generales

- Sin enmiendas.

Artículo 12. Derechos de las personas

- Enmienda núm. 9 del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 3 (nuevo).

Artículo 13. Derechos y deberes en relación con la cultura

- Sin enmiendas.

Artículo 14. Derecho a la salud

- Sin enmiendas.

Artículo 15. Derecho de participación

- Sin enmiendas.

Artículo 16. Derechos en relación con los servicios públicos

- Sin enmiendas.

Artículo 17. Derechos de consumidores y usuarios

- Sin enmiendas.

Artículo 18. Derechos y deberes en relación con el medio ambiente

- Sin enmiendas.

Artículo 19. Derechos en relación con el agua

- Enmienda núm. 71 del G.P. Socialista, apartado 3.
- Enmienda núm. 109 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartado 3.
- Enmienda núm. 146 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3.
- Enmienda núm. 184 del G.P. Popular, apartado 3.

CAPÍTULO II

- Sin enmiendas.

Artículo 20. Disposiciones generales

- Sin enmiendas.

Artículo 21. Educación

- Enmienda núm. 10 del Sr. Labordeta Subías (GMx).

Artículo 22. Patrimonio cultural

- Sin enmiendas.

Artículo 23. Bienestar y cohesión social

- Sin enmiendas.

Artículo 24. Protección personal y familiar.

- Enmienda núm. 72 del G.P. Socialista, letra c) bis (nueva).
- Enmienda núm. 110 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, letra c) bis (nueva).
- Enmienda núm. 147 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, letra c) bis (nueva).
- Enmienda núm. 185 del G.P. Popular, letra c) bis (nueva).

Artículo 25. Personas con discapacidad

- Enmienda núm. 73 del G.P. Socialista, a la rúbrica y apartado 2.
- Enmienda núm. 111 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, a la rúbrica y apartado 2.
- Enmienda núm. 148 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, a la rúbrica y apartado 2.

— Enmienda núm. 186 del G.P. Popular, a la rúbrica y apartado 2.

Artículo 26. Empleo y trabajo

— Sin enmiendas.

Artículo 27. Vivienda

— Sin enmiendas.

Artículo 28. Ciencia, comunicación social y creación artística

— Sin enmiendas.

Artículo 29. Fomento de la integración social de las personas inmigrantes

— Sin enmiendas.

Artículo 30. Cultura de los valores democráticos

— Sin enmiendas.

Artículo 31. Información institucional

— Sin enmiendas.

TÍTULO II

— Sin enmiendas.

Artículo 32. Instituciones

- Enmienda núm. 74 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 149 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 187 del G.P. Popular.

CAPÍTULO I

— Sin enmiendas.

Artículo 33. Disposiciones generales

— Sin enmiendas.

Artículo 34. Autonomía parlamentaria

— Sin enmiendas.

Artículo 35. Sede

— Sin enmiendas.

Artículo 36. Composición

— Sin enmiendas.

Artículo 37. Régimen electoral

— Sin enmiendas.

Artículo 38. Estatuto de los diputados

— Sin enmiendas.

Artículo 39. Organización

— Sin enmiendas.

Artículo 40. Funcionamiento

— Sin enmiendas.

Artículo 41. Funciones

— Sin enmiendas.

Artículo 42. Potestad legislativa

— Sin enmiendas.

Artículo 43. Delegación legislativa

— Sin enmiendas.

Artículo 44. Decretos-leyes

— Sin enmiendas.

Artículo 45. Promulgación y publicación de las leyes

— Sin enmiendas.

CAPÍTULO II

— Sin enmiendas.

Artículo 46. Disposiciones generales

— Sin enmiendas.

Artículo 47. Estatuto personal

— Sin enmiendas.

Artículo 48. Investidura

— Sin enmiendas.

Artículo 49. Cuestión de confianza

— Sin enmiendas.

Artículo 50. Moción de censura

— Sin enmiendas.

Artículo 51. Cese

— Sin enmiendas.

Artículo 52. Disolución de las Cortes de Aragón

— Sin enmiendas.

CAPÍTULO III

— Sin enmiendas.

Artículo 53. Disposiciones generales

— Sin enmiendas.

Artículo 54. Sede

— Sin enmiendas.

Artículo 55. Estatuto personal de los miembros del Gobierno de Aragón

— Sin enmiendas.

Artículo 56. Cese

— Sin enmiendas.

Artículo 57. Procedimientos ante el Tribunal Constitucional

— Sin enmiendas.

Artículo 58. El Consejo Consultivo de Aragón

— Sin enmiendas.

CAPÍTULO IV

— Sin enmiendas.

Artículo 59. Disposiciones generales

— Sin enmiendas.

Artículo 60. Ley del Justicia de Aragón

— Sin enmiendas.

TÍTULO III

— Sin enmiendas.

Artículo 61. Disposiciones generales

— Enmienda núm. 75 del G.P. Socialista, apartado 2.

— Enmienda núm. 112 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartado 2.

— Enmienda núm. 150 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2.

— Enmienda núm. 188 del G.P. Popular, apartado 2.

Artículo 62. Principios de organización y funcionamiento de la Administración

— Sin enmiendas.

TÍTULO IV

— Sin enmiendas.

CAPÍTULO I

— Sin enmiendas.

Artículo 63. El Tribunal Superior de Justicia de Aragón

— Enmienda núm. 76 del G.P. Socialista, apartado 2.

— Enmienda núm. 113 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartado 2.

— Enmienda núm. 151 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2.

— Enmienda núm. 189 del G.P. Popular, apartado 2.

Artículo 64. El Consejo de Justicia de Aragón

— Enmienda núm. 11 del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 1.

Artículo 65. Nombramiento de magistrados, jueces y secretarios

— Sin enmiendas.

Artículo 66. El Ministerio Fiscal en Aragón

— Sin enmiendas.

CAPÍTULO II

— Sin enmiendas.

Artículo 67. Medios al servicio de la Administración de Justicia

— Enmienda núm. 77 del G.P. Socialista, apartados 1 y 2.

— Enmienda núm. 114 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartados 1 y 2.

— Enmienda núm. 152 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartados 1 y 2.

— Enmienda núm. 190 del G.P. Popular, apartados 1 y 2.

— Enmienda núm. 12 del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 3 bis (nuevo).

Artículo 68. Demarcación y planta judiciales

— Sin enmiendas.

Artículo 69. Cláusula subrogatoria

— Sin enmiendas.

TÍTULO V

— Sin enmiendas.

Artículo 70. Disposiciones generales

- Enmienda núm. 78 del G.P. Socialista, apartados nuevos.
- Enmienda núm. 115 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartados nuevos.
- Enmienda núm. 153 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartados nuevos.
- Enmienda núm. 191 del G.P. Popular, apartados nuevos.

Artículo 71. Competencias exclusivas

- Enmienda núm. 79 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 116 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias.
- Enmienda núm. 154 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 192 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 13 del Sr. Labordeta Subías (GMx), materia 8.^a
- Enmienda núm. 14 del Sr. Labordeta Subías (GMx), materia 11.^a
- Enmienda núm. 15 del Sr. Labordeta Subías (GMx), materia 14.^a
- Enmienda núm. 16 del Sr. Labordeta Subías (GMx), materia 39.^a
- Enmienda núm. 17 del Sr. Labordeta Subías (GMx), materia 39.^a
- Enmienda núm. 18 del Sr. Labordeta Subías (GMx), materia 50.^a
- Enmienda núm. 19 del Sr. Labordeta Subías (GMx), materia 52.^a

Artículo 72. Aguas

- Enmienda núm. 62 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2.
- Enmienda núm. 20 del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 4.

Artículo 73. Enseñanza

— Sin enmiendas.

Artículo 74. Medios de comunicación social

— Sin enmiendas.

Artículo 75. Competencias compartidas

- Enmienda núm. 80 del G.P. Socialista, reglas 4.^a, 8.^a y 11.^a, 12.^a y 13.^a (nuevas).
- Enmienda núm. 117 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, reglas 4.^a, 8.^a y 11.^a, 12.^a y 13.^a (nuevas).
- Enmienda núm. 155 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, reglas 4.^a, 8.^a y 11.^a, 12.^a y 13.^a (nuevas).
- Enmienda núm. 193 del G.P. Popular, reglas 4.^a, 8.^a y 11.^a, 12.^a y 13.^a (nuevas).
- Enmienda núm. 21 del Sr. Labordeta Subías (GMx), primer párrafo.

Artículo 76. Policía autonómica

- Enmienda núm. 22 del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 1.
- Enmienda núm. 81 del G.P. Socialista, apartado 2.
- Enmienda núm. 118 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartado 2.
- Enmienda núm. 156 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2.
- Enmienda núm. 194 del G.P. Popular, apartado 2.
- Enmienda núm. 23 del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 4.

Artículo 77. Competencias de ejecución

- Enmienda núm. 82 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 119 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias.
- Enmienda núm. 157 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 195 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 24 del Sr. Labordeta Subías (GMx), primer párrafo.
- Enmienda núm. 25 del Sr. Labordeta Subías (GMx), materia 2.^a bis (nueva).
- Enmienda núm. 26 del Sr. Labordeta Subías (GMx), materia 3.^a
- Enmienda núm. 27 del Sr. Labordeta Subías (GMx), materia 3.^a
- Enmienda núm. 28 del Sr. Labordeta Subías (GMx), materia 6.^a bis (nueva).
- Enmienda núm. 29 del Sr. Labordeta Subías (GMx), materia 14.^a

Artículo 78. Notarios, registradores y otros fedatarios públicos

- Enmienda núm. 30 del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 1.
- Enmienda núm. 31 del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 1.
- Enmienda núm. 32 del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 2.

Artículo 79. Actividad de fomento

- Enmienda núm. 83 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 120 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias.
- Enmienda núm. 158 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 196 del G.P. Popular.

Artículo 80. Cláusula de cierre

- Sin enmiendas.

TÍTULO VI

- Sin enmiendas.

Artículo 81. Organización territorial de Aragón

- Sin enmiendas.

Artículo 82. El municipio

- Sin enmiendas.

Artículo 83. La comarca

- Sin enmiendas.

Artículo 84. La provincia

- Sin enmiendas.

Artículo 85. Principios y relaciones entre la Comunidad Autónoma y los entes locales

- Sin enmiendas.

Artículo 86. El Consejo local de Aragón

- Sin enmiendas.

Artículo 87. Ley de capitalidad

- Sin enmiendas.

TÍTULO VII

- Sin enmiendas.

CAPÍTULO I

- Sin enmiendas.

Artículo 88. Colaboración con el Estado

- Enmienda núm. 84 del G.P. Socialista, apartado 3.
- Enmienda núm. 121 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartado 3.

- Enmienda núm. 159 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3.
- Enmienda núm. 197 del G.P. Popular, apartado 3.

Artículo 89. Participación en instituciones, procedimientos y organismos estatales

- Enmienda núm. 85 del G.P. Socialista, apartado 3.
- Enmienda núm. 122 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartado 3.
- Enmienda núm. 160 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3.
- Enmienda núm. 198 del G.P. Popular, apartado 3.
- Enmienda núm. 86 del G.P. Socialista, apartado 4.
- Enmienda núm. 123 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartado 4.
- Enmienda núm. 161 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 4.
- Enmienda núm. 199 del G.P. Popular, apartado 4.

Artículo 90. La Comisión de Cooperación Aragón-Estado

- Enmienda núm. 87 del G.P. Socialista, apartado 2, letra b).
- Enmienda núm. 124 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartado 2, letra b).
- Enmienda núm. 162 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2, letra b).
- Enmienda núm. 200 del G.P. Popular, apartado 2, letra b).

CAPÍTULO II

- Sin enmiendas.

Artículo 91. Colaboración con otras Comunidades Autónomas

- Sin enmiendas.

CAPÍTULO III

- Sin enmiendas.

Artículo 92. Relaciones con la Unión Europea

- Enmienda núm. 88 del G.P. Socialista, apartado 1.
- Enmienda núm. 125 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartado 1.
- Enmienda núm. 163 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1.
- Enmienda núm. 201 del G.P. Popular, apartado 1.

Artículo 93. Participación en la formación y aplicación del Derecho de la Unión

- Enmienda núm. 89 del G.P. Socialista, apartado 1.

- Enmienda núm. 126 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartado 1.
- Enmienda núm. 164 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1.
- Enmienda núm. 202 del G.P. Popular, apartado 1.

Artículo 94. Participación en instituciones y organismos europeos

- Enmienda núm. 90 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 127 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias.
- Enmienda núm. 165 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 203 del G.P. Popular.

Artículo 95. Acciones ante el Tribunal de Justicia

- Sin enmiendas.

CAPÍTULO IV

- Sin enmiendas.

Artículo 96. Acción exterior

- Enmienda núm. 91 del G.P. Socialista, apartado 1.
- Enmienda núm. 128 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartado 1.
- Enmienda núm. 166 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1.
- Enmienda núm. 204 del G.P. Popular, apartado 1.

Artículo 97. Tratados y convenios internacionales

- Sin enmiendas.

Artículo 98. Ámbitos de cooperación exterior

- Sin enmiendas.

TÍTULO VIII

- Sin enmiendas.

CAPÍTULO I

- Sin enmiendas.

Artículo 99. Marco de actuación

- Sin enmiendas.

Artículo 100. Planificación y fomento de la actividad económica

- Sin enmiendas.

Artículo 101. Cooperación con la actividad económica de otras instituciones

- Sin enmiendas.

Artículo 102. Consejo Económico y Social de Aragón

- Sin enmiendas.

CAPÍTULO II

- Sin enmiendas.

Artículo 103. Principios.

- Enmienda núm. 33 del Sr. Labordeta Subías (GMx).

- Enmienda núm. 34 del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 1.

Artículo 104. Recursos de la Comunidad Autónoma

- Enmienda núm. 35 del Sr. Labordeta Subías (GMx).

- Enmienda núm. 92 del G.P. Socialista, apartados 5, 6, 8 y 9.

- Enmienda núm. 129 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartados 5, 6, 8 y 9.

- Enmienda núm. 167 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartados 5, 6, 8 y 9.

- Enmienda núm. 205 del G.P. Popular, apartados 5, 6, 8 y 9.

Artículo 105. Potestad tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón

- Enmienda núm. 36 del Sr. Labordeta Subías (GMx).

- Enmienda núm. 93 del G.P. Socialista, apartados 1 y 2.

- Enmienda núm. 130 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartados 1 y 2.

- Enmienda núm. 168 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartados 1 y 2.

- Enmienda núm. 206 del G.P. Popular, apartados 1 y 2.

- Enmienda núm. 93 del G.P. Socialista, apartado nuevo.

- Enmienda núm. 130 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartado nuevo.

- Enmienda núm. 168 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado nuevo.

- Enmienda núm. 206 del G.P. Popular, apartado nuevo.

Artículo 106. Aplicación de los tributos en la Comunidad Autónoma de Aragón

- Enmienda núm. 37 del Sr. Labordeta Subías (GMx).
- Enmienda núm. 94 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 131 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias.
- Enmienda núm. 169 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 207 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 38 del Sr. Labordeta Subías (GMx), apartado 4.

Artículo 107. Transferencias financieras del Estado y aportaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón

- Enmienda núm. 39 del Sr. Labordeta Subías (GMx).
- Enmienda núm. 95 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 132 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias.
- Enmienda núm. 170 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 208 del G.P. Popular.

Artículo 108. Convenio económico-financiero con el Estado

- Enmienda núm. 40 del Sr. Labordeta Subías (GMx).
- Enmienda núm. 96 del G.P. Socialista, a la rúbrica.
- Enmienda núm. 133 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, a la rúbrica.
- Enmienda núm. 171 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, a la rúbrica.
- Enmienda núm. 209 del G.P. Popular, a la rúbrica.

Artículo 109. Comisión Mixta de Asuntos Económico-Financieros Estado-Comunidad Autónoma de Aragón

- Enmienda núm. 41 del Sr. Labordeta Subías (GMx).
- Enmienda núm. 97 del G.P. Socialista, apartados 1 y 2.
- Enmienda núm. 134 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartados 1 y 2.
- Enmienda núm. 172 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartados 1 y 2.
- Enmienda núm. 210 del G.P. Popular, apartados 1 y 2.

Artículo 109 bis (nuevo)

- Enmienda núm. 42 del Sr. Labordeta Subías (GMx).

Artículo 110. Operaciones de crédito

- Enmienda núm. 98 del G.P. Socialista, apartados 1, 2 y 3.
- Enmienda núm. 135 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartados 1, 2 y 3.
- Enmienda núm. 173 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartados 1, 2 y 3.
- Enmienda núm. 211 del G.P. Popular, apartados 1, 2 y 3.

Artículo 111. Presupuesto

- Sin enmiendas.

Artículo 112. Cámara de Cuentas de Aragón

- Sin enmiendas.

CAPÍTULO III

- Sin enmiendas.

Artículo 113. Patrimonio

- Sin enmiendas.

CAPÍTULO IV

- Sin enmiendas.

Artículo 114. Relaciones financieras con las Entidades Locales aragonesas

- Enmienda núm. 99 del G.P. Socialista, apartados 1, 3 y 4.
- Enmienda núm. 136 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartados 1, 3 y 4.
- Enmienda núm. 174 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartados 1, 3 y 4.
- Enmienda núm. 212 del G.P. Popular, apartados 1, 3 y 4.

TÍTULO IX

- Sin enmiendas.

Artículo 115. Procedimiento de reforma

- Sin enmiendas.

Disposición adicional primera

- Enmienda núm. 218 del G.P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.

Disposición adicional segunda

- Enmienda núm. 43 del Sr. Labordeta Subías (GMx).
- Enmienda núm. 100 del G.P. Socialista, apartado 1.
- Enmienda núm. 137 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartado 1.
- Enmienda núm. 175 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1.
- Enmienda núm. 213 del G.P. Popular, apartado 1.

Disposición adicional tercera

- Enmienda núm. 65 del G.P. Vasco EAJ-PNV.

Disposición adicional cuarta

- Sin enmiendas.

Disposición adicional quinta

- Enmienda núm. 47 del Sr. Labordeta Subías (GMx).
- Enmienda núm. 63 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 101 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 138 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias.
- Enmienda núm. 176 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 214 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 219 del G.P. Esquerra Republicana (ERC).

Disposición adicional sexta

- Enmienda núm. 49 del Sr. Labordeta Subías (GMx).
- Enmienda núm. 102 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 139 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias.
- Enmienda núm. 177 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 215 del G.P. Popular.

Disposiciones adicionales nuevas

- Enmienda núm. 44 del Sr. Labordeta Subías (GMx).
- Enmienda núm. 45 del Sr. Labordeta Subías (GMx).

- Enmienda núm. 46 del Sr. Labordeta Subías (GMx).
- Enmienda núm. 48 del Sr. Labordeta Subías (GMx).
- Enmienda núm. 50 del Sr. Labordeta Subías (GMx).
- Enmienda núm. 51 del Sr. Labordeta Subías (GMx).
- Enmienda núm. 52 del Sr. Labordeta Subías (GMx).
- Enmienda núm. 220 del G.P. Catalán (CiU).

Disposición transitoria primera

- Enmienda núm. 103 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 140 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias.
- Enmienda núm. 178 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 216 del G.P. Popular.

Disposición transitoria segunda

- Sin enmiendas.

Disposición transitoria tercera

- Sin enmiendas.

Disposición transitoria cuarta

- Sin enmiendas.

Disposición transitoria quinta

- Sin enmiendas.

Disposiciones transitorias nuevas

- Enmienda núm. 53 del Sr. Labordeta Subías (GMx).
- Enmienda núm. 64 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Disposición derogatoria

- Sin enmiendas.

Disposición final

- Sin enmiendas.

Disposiciones finales nuevas

- Enmienda núm. 54 del Sr. Labordeta Subías (GMx).
- Enmienda núm. 55 del Sr. Labordeta Subías (GMx).
- Enmienda núm. 56 del Sr. Labordeta Subías (GMx).

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**